

# Sesión 36ª, en jueves 2 de abril de 1959

(Especial)

(De 16 a 20)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES VIDELA (DON HERNAN) Y CERDA  
SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA.

---

## INDICE

*Versión taquigráfica*

	Pág.
I.—ASISTENCIA .....	1701
II.—APERTURA DE LA SESION .....	1701
III.—TRAMITACION DE ACTAS .....	1701
V.—ORDEN DEL DIA:	
Proyecto que designa a don Oscar Rojas Astaburuaga como Director del Registro Electoral. Reapertura del debate y a Comisión. (Se acuerda) .....	1701

Proyecto que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado y establece normas económicas, financieras y administrativas. Observaciones del Ejecutivo. (Se aprueban) ... ..	1705
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

*Anexos***ACTAS APROBADAS:**

Sesiones 33ª y 34ª, en 14 y 19 de marzo de 1959 ... ..	1761
--------------------------------------------------------	------

## VERSION TAQUIGRAFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- |                        |                       |
|------------------------|-----------------------|
| —Acharán Arce, Carlos  | —Izquierdo, Guillermo |
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —Larraín, Bernardo    |
| —Ahumada, Gerardo      | —Lavandero, Jorge     |
| —Alessandri, Fernando  | —Letelier, Luis F.    |
| —Allende, Salvador     | —Martínez, Carlos A.  |
| —Ampuero, Raúl         | —Martones, Humberto   |
| —Barrueto, Edgardo     | —Mora, Marcial        |
| —Bellolio, Blas        | —Palacios, Galvarino  |
| —Bossay, Luis          | —Poklepovic, Pedro    |
| —Bulnes S., Francisco  | —Quinteros, Luis      |
| —Cerde, Alfredo        | —Rivera, Gustavo      |
| —Coloma, Juan A.       | —Rodríguez, Aniceto   |
| —Curti, Enrique        | —Torres, Isauro       |
| —Chelén, Alejandro     | —Vial, Carlos         |
| —Echavarrí, Julián     | —Videla, Hernán       |
| —Frei, Eduardo         | —Videla, Manuel       |
| —García, José          | —Wachholtz, Roberto   |
| —González M., Exequiel | —Zepeda, Hugo         |

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda, de Economía y Comercio y de Minería; de Justicia, y de Tierras y Colonización, y del Trabajo y de Salud Pública y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramirez.

### II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 31 señores Senadores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Las actas de las sesiones 33ª y 34ª, en 13 y 19 de marzo, respectivamente, aprobadas.

El acta de la sesión 35ª, en 2 de abril, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véanse las Actas aprobadas en los Anexos).

El señor Videla, don Hernán (Presidente).—No hay Cuenta.

### IV. ORDEN DEL DIA

#### DESIGNACION DEL SEÑOR OSCAR ROJAS ASTABURUAGA COMO DIRECTOR DEL REGISTRO ELECTORAL

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Corresponde tratar las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto sobre reajuste de remuneraciones y normas administrativas, financieras y económicas.

El señor PALACIOS.—Dé cuenta, primero, de los acuerdos de los Comités.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Debo informar a la Sala que la unanimidad de los Comités, frente al resultado de la votación habida para elegir Director del Registro Electoral, ha considerado que tal votación debe repetirse y quedar circunscrita a lo establecido en el Reglamento del Senado.

El señor AMPUERO.—Pido la palabra.

Lamento mucho no haber dispuesto del tiempo necesario para consultar a todos los Senadores de nuestro grupo acerca de la interpretación reglamentaria que ha predominado en la reunión de Comités, y que, como consecuencia de ello, el nuestro haya tenido que dar una opinión, en el hecho, de orden personal.

Discrepo totalmente del criterio que los Comités tuvieron en cuenta para permitir realizar una tercera votación. Efectivamente, existe un régimen general y ordinario de votaciones que establece normas para los efectos de apreciar cómo deben estimarse las abstenciones en casos

determinados. Tales normas están consignadas en el Reglamento de la Corporación. Ese es, repito, el régimen normal, ordinario y corriente. Pero existe una disposición de excepción: la del artículo 88 de la ley 12.922, que fijó el texto definitivo de la ley general sobre Inscripciones Electorales. Tal artículo dice:

“La dirección superior del Servicio Electoral regido por la presente ley estará a cargo del Director del Registro Electoral. Este funcionario será de nombramiento del Presidente de la República con acuerdo del Senado, requiriéndose para ello el voto conforme de la mayoría de los miembros en ejercicio de esta Corporación”.

Pues bien, se trata de una regla de excepción, que innova respecto del régimen común de votaciones de la Corporación, y exige perentoriamente el voto *conforme* de la mayoría de sus miembros para prestar tal acuerdo. El voto conforme significa, lisa y llanamente, el voto favorable; vale decir, una decisión voluntaria de cada miembro del Senado en favor del candidato a Director del Registro Electoral. No es posible dar una interpretación extensiva a una disposición de excepción, pues, por su carácter de excepcional, debe ser interpretada restrictivamente.

De tal modo que ha obrado bien la Mesa al dar por rechazado el Mensaje y aplicar el artículo 88 de la ley mencionada, en lugar del régimen común de votaciones de la Corporación.

Se trata, por lo demás, de nombrar al jefe de casi un poder especial, al funcionario que tiene a su cargo la regulación de todo el proceso electoral. De ahí que la ley sea extraordinariamente cuidadosa para que tal funcionario cuente con la adhesión abrumadora de quienes tienen la representación popular en un momento dado.

Por eso, discrepo radicalmente, en el buen sentido de la palabra, del criterio

mantenido por la unanimidad de los Comités. Estimo improcedente una tercera votación, porque este asunto ya fue resuelto por las votaciones realizadas en la sesión anterior.

El señor RIVERA.—Pido la palabra.

Es efectivo que la ley orgánica de la Dirección del Registro Electoral establece que el nombramiento del funcionario que sirva el cargo de Director debe contar con el voto conforme de la mayoría de los Senadores en ejercicio. Eso es evidente.

Pero nosotros nos regimos, dentro del Senado, por un Reglamento propio, perfectamente claro en esta materia. El Reglamento establece que cuando la primera votación no ha dado quórum suficiente, se repite y se agregan los votos en blanco a los de la mayoría. De esa manera, los Senadores que votaron en blanco estaban en conocimiento, en virtud de las disposiciones reglamentarias y de la práctica invariable de la Corporación, de que sus votos se agregarían a los mayoritarios. Al computarse los votos en blanco junto con los de mayoría, el ciudadano propuesto para el cargo de Director del Registro Electoral cuenta con el voto conforme de los Senadores en ejercicio.

Por lo demás, me parece inoficioso este debate, porque ha habido acuerdo unánime de los Comités al respecto y no podemos alterarlo.

El señor MARTONES. — Pero no son infalibles los Comités.

El señor ZEPEDA. — Reglamentariamente, no procede otra cosa.

El señor QUINTEROS.—Quiero representar al Senado la enorme gravedad del precedente que podría sentarse al aceptar, en este caso, en que se exige para el nombramiento en cuestión el voto conforme de la mayoría de los Senadores en ejercicio, que quienes no quisieron votar, que quienes se excusaron de votar...

El señor RIVERA.—Quisieron votar,

señor Senador. Sabían que las abstenciones de la segunda votación se agregarían a la mayoría.

El señor QUINTEROS.—Déjeme terminar, señor Senador. Una vez que termine, puede replicar Su Señoría.

Digo, señor Presidente, que no se puede aceptar semejante criterio, en orden a que cuando se ha votado en blanco, se pueda entender, por disposición reglamentaria, que se ha votado favorablemente.

Son numerosísimos los casos en que la Constitución exige la votación *conforme* del Senado, y ocurre, como en el de los nombramientos diplomáticos o los ascensos, que votamos en blanco. ¿Se computarán, de aquí en adelante, como favorables a los nombramientos propuestos los votos en blanco? ¿Serán computados en el caso de acusaciones contra Ministros de Estado, en los juicios políticos, en innumerables situaciones como éstas? ¿Es posible, por una circunstancia que puede ser importante, pero que es pequeña en un plano general, como es este nombramiento, desconocer tan flagrantemente la Constitución y la ley? En otras palabras, ¿es admisible que exista una expresión clara en favor de determinada persona, para aprobar su nombramiento?

Prácticamente me veo obligado a hacer estas observaciones, porque me alarma la gravedad del procedimiento que se piensa seguir.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Me permite, señor Presidente?

Quisiera preguntar al Honorable señor Quinteros si, por este acto, podemos dar por suspendida la aplicación del Reglamento. Porque entiendo que sus disposiciones tienen el carácter de una ley por la cual se rige esta corporación.

El señor AMPUERO.—Es una ley, como es también la que yo mencioné.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—El Reglamento es bastante claro y preciso. Si en una segunda votación —dice—

los Senadores insisten en abstenerse se considerarán sus votos como favorables a la proposición que haya obtenido mayor número de votos. Así se procedió respecto de este nombramiento, y así se ha procedido en el de cualquiera otra persona. Es la regla que siempre hemos aplicado en la votación de proyectos sobre pensiones de gracia o en otras de carácter personal. Obtenida, pues, la segunda votación, procede aplicar el Reglamento. Si sumados los votos en blanco a los afirmativos hay mayoría, se proclama elegido al postulante. Si no la hay, se declara rechazado el nombramiento.

Ahora la Mesa ha propuesto una tercera fórmula: repetir la votación. Para mí, bastaba con haber interpretado la votación anterior. No estoy distante, sin embargo, de aceptar la proposición.

El señor MARTONES.—Hay, además, una cuarta fórmula: que el Gobierno, que tiene más de diecinueve Senadores en su favor, envíe nuevamente al Senado el Mensaje.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No me parece que debemos estar pidiendo el reenvío de un Mensaje. Lo único que interesa es la correcta aplicación del Reglamento.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Los Comités acordaron votar a las cinco de la tarde.

El señor COLOMA.—Y así debe hacerse. No tiene razón de ser el debate.

El señor MARTONES.—¡No!..

El señor AMPUERO.—Existe una discrepancia de carácter jurídico, y en tal aspecto incluso estamos en desacuerdo los Senadores de estas bancas.

Se ha establecido el régimen de los acuerdos de los Comités con el fin de facilitar el trabajo del Senado, pero me parece que la función de esos Comités desciende al terreno del abuso, cuando, como ahora, se pretende que la discrepancia de

algunos Senadores no tenga ningún efecto reglamentario. ¿Por qué suponer que un Comité, representante de un grupo no consultado respecto de una determinada interpretación jurídica, es infalible y que, en seguida, de consuno con los demás Comités, puede adoptar decisiones que nos dejan totalmente fuera del debate y de la posibilidad de ejercer nuestro derecho?

El asunto es demasiado delicado. No se trata de un ascenso cualquiera, ni de una pensión de gracia, sino de nombrar al jefe del Servicio Electoral, de importancia extraordinaria en la generación de los Poderes Públicos. No me parece conveniente, para el Gobierno ni para quien es propuesto en dicho cargo, que los títulos de ese funcionario sean tan precarios como que hayan sido objeto de debate en el seno de la Corporación. Es indispensable que a ese cargo se llegue mediante limpios procedimientos, durante los cuales se haya cumplido estrictamente la letra de la ley. Y, en este caso, la letra de la ley es clara. No hay por qué averiguar su espíritu en ninguna otra disposición, ni tampoco el criterio que tuvo el legislador en un momento determinado. En este caso, la ley exige que la persona propuesta para ocupar el cargo de Director del Registro Electoral cuente con el voto *conforme, positivamente conforme, no supuestamente conforme*, de un determinado quórum del Senado.

Pido que, por lo menos, como una deferencia hacia los Senadores que discrepamos del punto de vista de los Comités, este asunto se envíe en consulta a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Puede que, durante el tiempo que demore esa Comisión en estudiar el problema, el Ejecutivo recapacite acerca de su habilidad para elegir el nombre de la persona llamada a servir un cargo tan delicado, cuya designación no logró, en el Senado, el apoyo categórico y abrumador que debe esperarse en una designación de tanta importancia.

El señor BULNES SANFUENTES.— Pido la palabra.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Debo hacer presente al señor Senador que el Presidente del Senado, de acuerdo con la disposición del artículo 20 del Reglamento, cuando se produce acuerdo unánime de los Comités, está obligado a proceder conforme a lo establecido en dicho artículo, el cual establece:

“Ningún señor Senador podrá oponerse a acuerdos adoptados por la unanimidad de los Comités. .

La oposición que se haga se tendrá por no formulada y no será admitida a debate”.

Tiene la palabra el Honorable señor Bulnes.

El señor AMPUERO. — Quiere decir que hay un super Senado.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, me parece indiscutible que los votos en blanco, en una segunda votación, deben computarse como “votos conformes”, porque, de acuerdo con el Reglamento, es imperativo considerarlos como favorables a la idea propuesta; pero no me parece procedente que, proclamado el resultado de una votación, se altere esa proclamación, y menos aún en una sesión posterior. Creo que, en realidad, se está sentando un precedente peligroso: el de que por acuerdo de los Comités se puede alterar el resultado ya proclamado de una votación.

El rechazo del Mensaje sobre el nombramiento del Director del Registro Electoral se produjo exclusivamente por la poca asistencia de Senadores a la Sala. En mi concepto, para evitar que se vuelva sobre una votación ya proclamada, lo más conveniente sería que el Gobierno enviara un nuevo Mensaje. No habría ningún inconveniente para aceptarlo, porque la persona propuesta cuenta con la confianza de casi todos los señores Senadores. Todas las personas de convicciones democráticas tenemos interés en que el nombramiento del Director del Registro Electoral

no pueda mañana ser sospechado siquiera de haberse realizado en forma irregular.

El señor AMPUERO.—Pido la palabra, sólo para una pequeña acotación final.

En términos perfectamente objetivos, el procedimiento propuesto nos llevaría a lo siguiente: una decisión del Senado expresada mediante una votación cuyo resultado fue proclamado por la Mesa —decisión de la Sala— por lo tanto, se invalidaría por un acuerdo de los Comités. Eso me parece del todo irregular. ¡Significa mutilar las facultades del Senado, y es inaceptable para cualquier Senador que tenga conciencia de su deber!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Sobre el aspecto en debate, yo aceptaría los dos indicaciones: la de que el Ejecutivo envíe un nuevo Mensaje y la del Honorable señor Ampuero para que se pronuncie la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Estoy absolutamente seguro de que esa Comisión estimará correcta la aplicación del Reglamento en la forma como lo interpreta, por lo menos, el Senador que habla.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Habría acuerdo unánime para proceder como se ha indicado?

El señor MARTONES.—Sólo debemos pronunciarnos sobre una de las proposiciones. Ninguna participación puede cabernos en cuanto a que el Ejecutivo envíe un nuevo Mensaje o no lo envíe. Este es problema de otro orden, no de la Sala. Lo es en cambio, consultar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor BULNES SANFUENTES.—Lo que debe resolver la Sala es la proposición para que el asunto pase a la Comisión de Constitución.

Personalmente, pero creyendo interpretar la voluntad de muchos señores Senadores, sugiero al Gobierno el envío de un nuevo Mensaje.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si al Senado le parece, pasará este asunto en consulta a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Acordado.

**REAJUSTE DE REMUNERACIONES DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO Y ESTABLECIMIENTO DE NORMAS ECONOMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS  
OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO.**

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En cuanto al proyecto económico, los Comités acordaron dar por aprobados en una sola votación aquellos artículos en los cuales la voluntad del Senado no produce efecto, indicados en la nómina en poder de los señores Senadores.

—*El oficio con los acuerdos de la Cámara de Diputados figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 5, pág. 1663.*

El señor PALACIOS. — No es ése el acuerdo, señor Presidente, sino incluir en una sola votación los artículos en los cuales la decisión del Senado no influye.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Darlos por aprobados o por rechazados.

El señor PALACIOS.—Es muy diferente de darlos por aprobados.

El señor QUINTEROS.—Con respecto a la proposición del señor Presidente, estoy seguro de que, en algunos artículos, todo cuanto el Senado podría hacer es insistir también, con la Cámara de Diputados, en mantener la disposición.

Pero hay otras para cuya vigencia se necesita el acuerdo del Senado: las nuevas disposiciones que el Ejecutivo ha agregado al proyecto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Están consideradas en el segundo grupo, señor Senador.

El señor AMPUERO.—¿Me permite, señor Presidente?

Quiero preguntar si en el momento en que se abra debate se podrán hacer referencias a algunas disposiciones eliminadas del proyecto por la vía del veto y cuya interpretación será bastante dudosa en lo futuro.

El señor MARTONES.— Habría que consultar a los Comités sobre si se puede hablar, porque la Sala parece que desapareció...

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Está considerado en el acuerdo de los Comités, señor Senador.

El señor MARTONES.—De manera que los Comités nos dan permiso para hablar...

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión las observaciones del Ejecutivo.

Ofrezco la palabra.

El señor PALACIOS.—Pido la palabra, señor Presidente.

Procediendo, *en conformidad al acuerdo de los Comités...*, como uno de los Senadores que impugnan el proyecto en debate, usaré brevemente de la palabra.

Los Senadores de estos bancos nos hemos preocupado con mucha antelación a la iniciativa del Ejecutivo de los problemas y materias de que trata el proyecto.

Los Senadores señores Tarud y Allende —en ese orden—, durante la discusión general, empezaron por señalar que mucho tiempo antes de llegar dicha iniciativa del Gobierno al Parlamento —dos meses antes—, nosotros presentamos un proyecto que denominamos de Nuevo Trato a los Trabajadores, en el cual junto con reajustes de sueldos y salarios, propiciamos las medidas de carácter económico, financiero y social que, a nuestro juicio, permitirían al País superar la crisis que lo afecta. Los dos señores Senadores destacaron la importancia y seriedad de dicho proyecto, la solidez de sus principios y preceptos que lo inspiraban y el hecho de que, debido a ello, ni las esferas oficiales ni los parti-

dos políticos adversarios de los nuestros lo habían combatido; que habían guardado respecto de él un discreto silencio.

Los mismos señores Senadores se refirieron en seguida al proyecto del Gobierno e hicieron presente que, miradas sus disposiciones en conjunto, se veía claramente que su propósito no era mejorar las condiciones de las clases asalariadas, sino el de proteger los intereses de las altas esferas económicas y bancarias del País y del capitalismo extranjero; de fomentar el desarrollo de esas actividades y el aumento de sus riquezas.

Ahora, al concluir ya la larga tramitación del proyecto, nosotros podemos repetir, con mayor seguridad, los mismos conceptos.

Podemos observar, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado y ahora por medio de la opinión del Presidente de la República expresada en el veto, que aquello que se dio en llamar pomposamente la filosofía del proyecto ha venido aclarándose y confirmando la existencia de un solo propósito: eliminar todas aquellas disposiciones que de una manera u otra hubiesen involucrado algún beneficio más o menos positivo en favor de los empleados y obreros y en general, de la gente modesta, y mantener o robustecer hasta donde sea posible las disposiciones de carácter económico, social, financiero y, principalmente, tributario que favorecen a los altos intereses económicos del País.

Frente al resultado definitivo que tendrá el proyecto, a sus efectos sobre la economía del País y, particularmente, sobre el bolsillo y el estómago de los trabajadores, nosotros, al término de la discusión, queremos dejar constancia de que deslindamos toda responsabilidad respecto de sus consecuencias, las cuales estimamos perniciosas y graves para los asalariados.

Se ha dicho, tanto en las esferas oficiales como por la prensa adicta al Gobierno, que los Senadores de estos bancos hemos obstruido y nos hemos preocupado de



demorar, demagógicamente y hasta donde ha sido posible, el despacho del proyecto. Pues bien, queremos dejar establecido que no es así, que dicho cargo es enteramente gratuito y que lo que hemos hecho es aportar una solución positiva y concreta a la crisis económica y social del País. Durante la gestación del proyecto, hemos allegado todas las ideas, todas las iniciativas y todas las indicaciones que hemos estimado ajustadas a ese propósito serio anteriormente ya revelado y que como es natural, están de acuerdo con nuestro modo de pensar, con nuestro ideario político y con la defensa de los intereses de los sectores económicos y sociales que aquí representamos. No es culpa de los Senadores de estas bancas que el Ejecutivo haya enviado al Congreso un proyecto de ley tan extenso y complejo, en el cual se abordan materias de lo más variadas y complicadas y por el que se introducen novedades que ha sido menester discutir calmada y serenamente y con mucha profundidad, para comprender su alcance. No es culpa de nosotros que el Ejecutivo, previendo o debiendo saber las necesidades angustiosas de los trabajadores que solicitaron un reajuste, haya englobado en un solo proyecto tal materia, que pudo ser específicamente resuelta en un proyecto de ley aislado, junto a otras que, por su trascendencia y gravedad, obligaron a las dos ramas del Congreso a un estudio acucioso, excesivamente prolongado.

Creo que lo honrado no ha podido ser exigírsenos que, con el exclusivo propósito de hacer llegar pronto los reajustes a los bolsillos de los trabajadores, los Senadores de estos bancos renunciemos a expresar nuestro pensamiento frente al proyecto y abduquemos de la esencia misma de la misión que estamos desempeñando. Nosotros debemos ser leales con la gente que nos elige y también leales con nuestras ideas. La única manera de cumplir con este deber consistía en que nosotros estudiáramos el proyecto con detención, mani-

festáramos nuestras objeciones y propusiéramos las innovaciones o modificaciones que, a nuestro juicio, lo harían más eficiente dentro de los fines que él persigue.

A nadie podría ocurrírsele exigirnos silencio o sumisión absoluta frente a lo propuesto por el Ejecutivo, sólo con la mira de que los reajustes fuesen prontamente despachados. ¿Podíamos renunciar a lo que nos está señalado discutir y respecto de lo cual nos incumbirá más tarde responsabilidad?

Los propios Senadores de otros bancos no han renunciado a sus derechos y, sea para aplaudir o para mejorar la iniciativa legal o para eliminar algunas de sus disposiciones que, a su juicio, lesionaban los intereses que ellos representan, han hecho tantas indicaciones como nosotros y han peleado por sus indicaciones con el mismo vigor y la misma lealtad con que nosotros hemos defendido las nuestras. De este modo, en una tramitación larga y fatigosa, ha resultado una gestación de más de noventa días, casi cuatro meses.

¿Es culpa de los Senadores del FRAP? ¿Es propósito demagógico el que nos ha guiado, exclusivamente el de demorar el despacho del proyecto proponiendo indicaciones y discutiendo las del Ejecutivo?

Nosotros reclamamos el derecho a que se nos reconozca, alguna vez, la lealtad y seriedad con que procedemos, porque ello no es patrimonio de la gente que se sienta en otros bancos; nosotros también somos serios, también estudiamos y proponemos soluciones constructivas, y tenemos derecho a ser respetados por ello.

De manera que, en este aspecto de la obstrucción, de la fatigosa tramitación del proyecto y de la ansiedad y angustia que los trabajadores están viendo porque aún no reciben sus beneficios, nosotros dejamos en claro que no nos cabe ninguna responsabilidad, a no ser la que legítimamente tenemos que asumir: la de haber demorado el proyecto con el exclusivo propósito de introducirle modificaciones que, a nuestro juicio, favore-

cerían los intereses de los sectores sociales y económicos que aquí representamos y los intereses generales del País, igual como lo han hecho —creo yo, honestamente— los Senadores de otros bancos respecto de los sectores que representan.

Si hay alguna responsabilidad, ésta es compartida en ese propósito, y si hay alguna culpa inicial —repito— es del Ejecutivo, pues nos ha enviado un proyecto de una complejidad como no hemos visto igual, según he oído a Parlamentarios más antiguos que yo, en la historia del Congreso.

Aclarado este aspecto, señor Presidente, que dice relación a la demora en el despacho del proyecto, a nosotros nos interesa, ya que nuestros votos no van a poder decidir ninguna cosa, nada nuevo, en las actuales circunstancias, de lo que ya tiene aprobado el proyecto y de lo que dispone el veto del Ejecutivo, destacar como las observaciones del Presidente de la República, por su contenido general y por su filosofía, han venido a corroborar lo que originalmente los Senadores de estos bancos denunciábamos con motivo de la discusión general. En efecto, y lo repito, el propósito del proyecto es mermar, hasta donde sea posible, los beneficios de los asalariados, y robustecer, también hasta donde sea posible, la posición de los altos intereses económicos y financieros del País,

Las observaciones del Ejecutivo son muchas y afectan casi a la mitad del proyecto. Ellas sugieren, aparte lo que yo estaba señalando, en cuanto a que el Ejecutivo ha procurado eliminar del proyecto todas las disposiciones que favorecen de un modo positivo a los trabajadores, otra observación: que la complejidad y amplitud del proyecto despachado por el Congreso Nacional con una mayoría que es adicta al Gobierno, no ha satisfecho al propio Presidente de la República, quien, en uno de los tantos actos que ha realizado durante la tramitación del proyecto, demuestra que no le satisface el comportamiento de su mayoría. Ya con motivo de

la aprobación de las facultades extraordinarias, nosotros señalamos aquí cómo resultaba inexplicable y paradójico que en las actuales circunstancias, disponiendo el Gobierno de una mayoría firme, formada por tres partidos políticos, que le permitía legislar a su gusto, tuviera necesidad, en un acto de desconfianza a dicha mayoría, de proveerse de facultades especiales para disponer acerca de una serie de materias sobre cuya aprobación ninguna dificultad habría tenido.

Ahora, de las disposiciones observadas por el Ejecutivo, nosotros podemos deducir un antecedente más que corrobora nuestro concepto: con esa mayoría se aprobó un proyecto y gran parte de las disposiciones que ella concurrió a aprobar fueron desechadas por el Ejecutivo, con lo cual ha manifestado su disconformidad con el proyecto y no sólo ha revelado estar en desacuerdo con la minoría "obstruccionista y opositora", sino que también tira las orejas a sus propios personeros y representantes.

Dentro de nuestra intención de aclarar bien el pensamiento del Gobierno, expresado ahora concretamente en el veto, quiero destacar, así en general, porque hacer otra cosa sería cansar al Senado, algunas de las disposiciones que han merecido observaciones del Presidente de la República y que nosotros estimamos de una gravedad extrema para la situación económica de los trabajadores a que afectan.

Comenzó el Jefe del Estado por observar el artículo 1º, y propuso la eliminación de sus dos últimos incisos, en los cuales el Congreso Nacional había excluido del sistema legal de reajuste de remuneraciones a aquellas empresas que tienen retorno incompleto de divisas y a aquellas otras en que existen otros sistemas de remuneración, como la de Huachipato.

Nosotros consideramos que, después de la ardua batalla que sostuvimos para obtener que la ley no alcanzara a este sector respetable y poderoso de trabajadores (que, gracias a su cohesión, espíritu de

lucha y a la situación de la industria en que trabaja, había logrado un régimen en cierto modo excepcional y mejor que el resto de los empleados y obreros), no podemos estar conformes ni silenciar ahora la gravedad que entraña el que, por medio del veto, el Presidente de la República haya logrado el propósito expresado aquí por los personeros de Gobierno, los señores Ministros de Hacienda y de Trabajo, de excluir a los trabajadores del cobre y de Huachipato de tales beneficios para dejarlos sujetos a la regla común. A esta materia, que es bastante compleja y cuya gravedad puede ser señalada con más profundidad, dedicará algunos minutos el Honorable señor Ampuero más adelante, pues me ha solicitado que se le destine algún tiempo para referirse a ella.

Se observa también que el veto ha incluido una disposición aprobada por el Congreso que permitía acumular, para el cálculo del monto del reajuste, las remuneraciones no voluntarias de que gozaran los empleados y que no figuraran en su contrato de trabajo, de manera de aminorar los beneficios de la ley.

Observó el Ejecutivo la disposición que fijaba un tope mínimo a las pensiones de jubilación y de montepío. Felizmente, la Cámara de Diputados insistió en el artículo aprobado y rechazó la observación hecha por el Ejecutivo dentro de ese mismo propósito implacable de ir disminuyendo y eliminando, hasta donde fuere posible, las seguridades que se podían otorgar a los sectores económicamente débiles.

Asimismo, el Ejecutivo vetó la disposición aprobada por el Congreso en virtud de la cual la primera diferencia de sueldo proveniente del reajuste no ingresará a las cajas de previsión. También aquí existió el mismo propósito ya señalado, no obstante haber sectores de asalariados, empleados y obreros, que no tienen obligación de aportar esa primera diferencia y que, incluso, ni siquiera gozan de cuenta de fondo de retiro.

Otra observación presidencial recayó en la disposición que ordenaba a los jefes de servicios dar facilidades a los representantes o dirigentes de la ANEF y de la FENATS, Asociación Nacional de Empleados Fiscales y Federación Nacional de los Trabajadores de la Salud, para el desempeño de sus cargos gremiales. Formuló tal observación no obstante haber quedado constancia, en el debate habido en esta corporación, de que el alcance de dicho precepto no era otro que permitir a esos dirigentes actuar, en forma responsable y en representación de sus respectivos gremios, como sus personeros ante las autoridades políticas y administrativas, para resolver los innumerables conflictos que a diario se presentan entre el Gobierno y sus funcionarios.

De igual modo, el Ejecutivo vetó la disposición que legalizaba los sindicatos de las instituciones semifiscales y de administración autónoma y que concedía fuero a los dirigentes de la ANEF y de la FENATS, todo dentro del mismo propósito: ir restringiendo o evitando, en lo posible, que los trabajadores, aun los del sector público, cuenten con alguna garantía para defender sus derechos e intereses gremiales.

Vetó también el Ejecutivo la fijación de un tope para los precios durante el año en curso. Con grandes dificultades se había logrado introducir un mecanismo para evitar el alza de los precios de los artículos de primera necesidad. Se puso una válvula de escape que impidiera implantar o promover alzas. El Primer Mandatario no ha querido asumir tal responsabilidad y lisa y llanamente ha vetado la respectiva disposición; con lo cual deja que los precios de dichos artículos actúen libremente, de acuerdo con la ley de la oferta y la demanda. Vetó igualmente el Jefe del Estado la disposición aprobada por el Congreso que autorizó el goce de la asignación familiar prenatal desde la decimoséptima semana del embarazo, una conquista social

de enorme trascendencia, que costó mucho introducir. El Gobierno estimó que no debía haber ley al respecto.

Había otra disposición que eximía de la obligación de extender boleta de impuesto a la compraventa respecto de los antibióticos y productos para lactantes. El Ejecutivo, a pesar de conocer las gravísimas dificultades que esto significa en la práctica para los establecimientos respectivos, también observó la disposición que comento.

Igual suerte corrió el artículo que concedía los recursos que abrían la posibilidad de financiar la construcción de algunos estadios para instituciones deportivas, particularmente, del popular club Colo-Colo, en el cual, incluso, se pensaba realizar el campeonato mundial de fútbol de 1962. Con ello desconoce el empuje, la iniciativa y el esfuerzo de toda la enorme pléyade de socios de ese activo club, así como el aporte que han prestado y estaban dispuestos a seguir prestando al culto del deporte nacional.

Observó también el Ejecutivo — y esto es de extraordinaria gravedad— la creación de un fondo especial destinado al desarrollo de un programa odontológico preventivo y curativo de los niños en edad preescolar y escolar, a cargo del Servicio Nacional de Salud, y el plan alimenticio a cargo de la Junta Nacional de Auxilio Escolar.

Por la premura del tiempo y en atención a que el respectivo oficio de la Cámara llegó sólo hoy en la mañana el Senado, nos ha sido imposible estudiar más a fondo el alcance de las observaciones y de los acuerdos adoptados por la Cámara en cada caso. Por eso, he anotado una que otra disposición, de las que he estimado más trascendentes y que conducen a demostrar que el Ejecutivo, al vetarlas, ha tenido el propósito, advertido por nosotros al iniciarse la discusión general del proyecto, de eliminar o aminorar ventajas, beneficios, seguridades y garantías de los trabajado-

res y de acrecentar, por otro lado, la situación financiera de los sectores social y económicamente poderosos, de acuerdo con la inspiración que ha tenido en esta materia el Ejecutivo y que se ha denominado “filosofía del proyecto”.

Hechas las observaciones precedentes, creemos que nuestro pensamiento queda esclarecido frente al proyecto en general y, ahora, respecto del veto en particular. Lo que se dijo oportunamente y lo que en esta ocasión reafirmamos y corroboramos constituye el pensamiento central nuestro ante el proyecto llamado de regulación económica y de reajuste de sueldos y salarios, de cuyas consecuencias para la situación económica del País, especialmente para la de nuestros trabajadores, no podemos responsabilizarnos. Nos queda libertad para votar algunas disposiciones en las cuales la decisión del Senado tiene influencia, aun después de conocido el pronunciamiento de la Cámara de Diputados. Respecto de ellas, en cada caso particular los Senadores de estos bancos expresaremos nuestra opinión. Lo dicho valga en general para éstas y para aquellas otras observaciones respecto de las cuales no ha cabido discusión, debido a que hemos acordado votarlas de una sola vez, por ser inútil otro procedimiento cuando nuestra decisión ya no tiene alcance constitucional.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor CERDA (Presidente).—Ofrezco la palabra a un señor Senador que impugne las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República.

El señor AMPUERO.—¿No se va a ofrecer la palabra, alternativamente, a oradores que las impugnen y a otros que las apoyen?

El señor CERDA (Presidente).—A continuación de quienes las impugnen.

El señor ALLENDE.—No, señor Presidente. Déle color al debate...

El señor RODRIGUEZ.—Siempre se ha estilado en la forma que señala el señor Senador.

El señor ALLENDE.— Un rojo y un negro.

El señor CERDA (Presidente).— Me remito al acuerdo de los Comités. Se ha fijado en hora y media el tiempo para los oradores que impugnen las observaciones del Ejecutivo y en igual extensión para quienes las apoyen, a continuación de aquéllos.

El señor ZEPEDA.— Ese es, efectivamente, el acuerdo.

El señor MARTONES.— En mi concepto, señor Presidente, todo esto que se ha producido no hace sino desacreditar la institución creada los últimos años denominada reuniones de Comités.

Anuncié, en sesiones pasadas, que, de seguir así las cosas, nos veríamos obligados a tomar alguna resolución, como sería no concurrir más a dichas reuniones, para no facilitar entendimientos unánimes. Se ha extremado tanto la medida que las discusiones en la Sala ya pasarán a no tener ningún valor, cuando haya acuerdo unánime de los Comités. Estos, ahora, legislan, disponen procedimientos y, finalmente, resuelven en todo lo que corresponde a la Sala. Esto no puede estar bien.

El señor RODRIGUEZ.— Además, señor Presidente, siempre se ha estilado que los Senadores de uno y otro sector hagan uso de la palabra alternativamente.

El señor QUINTEROS.— Por lo demás, en la discusión general del proyecto, fue ésa la norma seguida por la Mesa; o sea, hizo lo que ahora se está pidiendo desde nuestros bancos. Se ofrecía la palabra a Senadores que defendían el proyecto y, en seguida, a los impugnadores. Así se distribuyó el tiempo entre éstos y los partidarios del proyecto.

El señor AMPUERO.— Es decir, eso es un debate. Otra cosa sería un monólogo.

El señor CERDA (Presidente).— La Mesa nuevamente ofrece la palabra a algún señor Senador que quiera referirse, en general, a la materia en discusión, ya sea para apoyar las observaciones o para impugnarlas.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente:

Yo deseaba oír, antes de hacer uso de la palabra, todos los argumentos de los impugnadores del proyecto. Pero, por desgracia, parece que estos últimos prefieren que no se pueda contestar a sus razones. Tengo la impresión de que se están reservando para hablar cuando ya no haya oportunidad de responderles.

He escuchado con atención las palabras del Honorable señor Palacios. El fondo de lo expresado por el señor Senador consistía en que las observaciones del Presidente de la República al proyecto despachado por el Congreso no tendrían otro objeto que quitar al sector trabajador las ventajas que aquél le daba.

Para quien conozca el proyecto despachado por las Cámaras y se tome el trabajo de estudiar este veto, no se necesita, en mi concepto, argumentar en contra de la afirmación del Honorable señor Palacios, porque ella cae totalmente por su base. Pero las versiones de nuestras sesiones se publican en los diarios y las lee mucha gente que no conoce a fondo los proyectos debatidos. Para ellos quiero yo manifestar que lo aseverado por el Honorable señor Palacios es del todo inexacto.

Dentro del escaso tiempo de que he dispuesto para hacer memoria de las disposiciones que conducen precisamente al objeto contrario del señalado por el Honorable señor Palacios, he podido recordar cinco artículos.

Está vetado el número 20. ¿Con qué objeto se ha vetado este artículo? Con el fin de dar garantías a los sectores del trabajo. Se establecía en él que, en caso de conflictos respecto de la determinación de la remuneración media y, por lo tanto, del reajuste que debiera aplicarse, sería el Juez del Trabajo quien precisaría la remuneración provisional. Para quienes conocemos los procedimientos judiciales, es evidente que, por mucho que se fijaran plazos al juez para dictar su resolución, el tribunal se tomaría semanas o meses antes

de hacer una determinación provisional, y el favorecido sería el patrón o empleador, por cuanto los empleados y obreros continuarían percibiendo sus sueldos y salarios sin reajuste. El Gobierno ha observado el artículo para consignar que la fijación provisional se hará por la Dirección General del Trabajo, en la forma más expedita posible, sin perjuicio de poderse reclamar de ella a los Tribunales del Trabajo. Beneficio nuevo, e importante, que las observaciones aportan al sector asalariado.

Se han observado los artículos 59 a 62, que son concepción del Honorable Diputado señor Humberto Enríquez y que establecen nuevos beneficios de suma importancia en materia de subsidio de cesantía. Las observaciones del Ejecutivo tienden a perfeccionar e incrementar tales beneficios, especialmente en lo relativo a asignación familiar.

Se han vetado los artículos 247 y 281. El primero, 247, establecía la condonación de sanciones en favor de los bancos —sector capitalista—, y el 281 otorgaba una amnistía amplísima en materia de impuestos, al condonar todas las multas e intereses penales adeudados por tal concepto. Se ha llegado a una fórmula menos favorable a los deudores de impuestos, que pertenecen casi siempre al sector capitalista, al disponer que se condonan las multas, mas sólo la mitad de los intereses penales.

Pero de más importancia que todo lo hasta ahora dicho es la observación al artículo 235.

Dentro del régimen allí consignado, se concedía a los empleadores o patronos atrasados en el pago de sus imposiciones una amplia moratoria. En cambio, se reiteraba expresamente en la ley el concepto de que, estando aquéllos en mora en el pago de sus imposiciones, los imponentes afectados —obrerros o empleados— no podían hacer uso de sus derechos previsionales, es decir, ser atendidos por el organismo de previsión respectivo. Estas ideas se hallaban establecidas en el artículo 235.

Ahora bien, ¿para qué ha observado el Ejecutivo dicha disposición? En primer lugar, para no conceder una moratoria en los términos propuestos, en favor de los patronos o empleadores atrasados en el pago de sus imposiciones —en el cumplimiento de una obligación sagrada—, y, en segundo lugar, para disponer que, en lo futuro, cuando aquéllos estén atrasados en el pago de sus imposiciones, la caja respectiva deberá prestar todos sus servicios previsionales a los imponentes afectados por la mora y cobrar, al patrón o empleador, las imposiciones adeudadas.

Tal disposición es de gran trascendencia. Actualmente, muchas cajas de previsión no se preocupan de cobrar a los patronos o empleadores las imposiciones impagas; en cambio, niegan a sus imponentes los beneficios que tendrían si aquéllas estuviesen al día. Usan a los asalariados como “punta de lanza” para obtener que los patronos o empleadores cumplan, y, mientras esto no ocurra, los imponentes no son atendidos por su caja, aunque se trate de simples errores en la libreta de seguro o en el cálculo de las imposiciones.

El contenido del artículo 235 —repito— es de mucha trascendencia, pues, en lo futuro, el imponente tendrá que ser atendido, aunque el patrón o empleador esté atrasado en el pago de sus imposiciones, y el organismo de previsión deberá cobrar éstas a los deudores. De ese modo, los asalariados dejarán de ser las víctimas de un incumplimiento en que no tienen responsabilidad alguna.

Las cinco observaciones a que me he referido son sólo un botón para muestra. He querido demostrar que es absolutamente injusto y gratuito el cargo de que las observaciones del Ejecutivo han sido concebidas para arrebatarse los beneficios que el proyecto concedía al sector asalariado.

El verdadero contenido de las observaciones del Ejecutivo es otro, muy distinto. La inmensa mayoría de ellas corresponde a perfeccionamientos de orden ju-

rídico; a veces a mejoramiento de la redacción de las distintas disposiciones. Otras tienden a eliminar privilegios establecidos en favor de determinados sectores; a veces, en favor de un sector asalariado, en perjuicio de la gran masa de los empleados y obreros; a veces, en favor de un sector capitalista, en perjuicio de todo el País. Otras disposiciones han sido vetadas por apartarse totalmente de la materia del proyecto.

Y un hecho debe destacarse: por primera vez, que yo recuerde, los fundamentos de cada una de las observaciones presidenciales han sido expuestos clara y minuciosamente en el oficio a la Cámara de Diputados. No hay, en este veto, ningún "santo tapado". Con él no se trata de sorprender a nadie; ni de negar ningún beneficio justificado, ni de establecer ningún privilegio. Por tal motivo, el Presidente de la República, al preparar él mismo, personalmente, la exposición de motivos, ha indicado, con respecto a cada una de las observaciones, las razones en que están fundadas.

Yo creo, honradamente, porque conozco el proyecto, que, con los vetos del Ejecutivo, la iniciativa legal en estudio sale ganando mucho, no en favor de determinados sectores: en favor del País. Opino, sinceramente, que la nueva ley cumplirá un cometido, cual es posibilitar una ordenación económica del País.

El tiempo —estoy seguro— demostrará que el principal propósito que anima al actual Gobierno es levantar el nivel de vida de las clases asalariadas, pero no sobre la base de conceder privilegios a algunos sectores de ellas, ni de engañarlas con supuestos beneficios que no se traducen en realidades, sino sobre la base de ordenar la economía nacional, de aumentar la producción y de hacer participar de ella y de la riqueza nacional a todos los sectores asalariados.

He dicho, señor Presidente.

El señor AMPUERO.—Pido la palabra, señor Presidente.

En primer término y aunque parezca un poco extemporáneo para los efectos de hacer pública la historia de esta ya larga discusión, me parece indispensable se agregue, al tenor de mis palabras, el texto de las indicaciones originales enviadas por el Ejecutivo con relación a las facultades extraordinarias. Se trata de un documento que no ha tenido difusión sino en una medida muy mezquina y que reviste extraordinaria importancia para nuestra historia política y parlamentaria.

En efecto, poco antes de vencer el plazo para presentar indicaciones en el segundo trámite constitucional y cuando debía producirse el segundo informe, envió el Ejecutivo un texto breve, pero de inusitada amplitud en cuanto al alcance de las facultades que en él se proponía colocar en manos del Presidente de la República; tan amplias e insólitas eran, que los propios partidos de Gobierno se vieron en el deber moral y político de mutilarlas un poco, de hacerlas "presentables en sociedad", a fin de que la alarma que se había extendido por el País no cundiera. Pero si bien es plausible este recato, un poco de última hora, con que procedieron los partidos de Gobierno, la verdad es que ese incidente tiene importancia para el futuro, porque el señor presidente de las Comisiones Unidas, con el asentimiento tácito de la mayoría de sus miembros, declaró que el texto original era perfectamente constitucional.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite una breve interrupción?

El señor RIVERA.—No he declarado eso, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.—La actitud de mi partido no fue adoptada por un recato de última hora. Tan pronto como mi partido conoció el proyecto primitivo de facultades extraordinarias, manifestó, por intermedio del que habla, su disconformidad con él, y encontró buena acogida de parte del Gobierno y de los otros partidos. Era un anteproyecto que, por la premura del tiempo, estaba entregado...

El señor RODRIGUEZ.—Pero lo mandó el Gobierno.

El señor RIVERA.—¿Me permite? He sido aludido.

El señor AMPUERO.—Voy a terminar; ya tendrá ocasión de intervenir Su Señoría en el tiempo que corresponda a los partidos que apoyan el proyecto.

De las palabras del Honorable señor Bulnes Sanfuentes se desprende que, contrariamente a los usos, los principales partidos de Gobierno tuvieron conocimiento de estas indicaciones después que el Ejecutivo las había hecho llegar a la Secretaría del Senado, lo que me permite deducir que las relaciones políticas entre el Ejecutivo y sus sostenedores no son las más adecuadas ni las más decorosas.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite, señor Senador? Deseo aclararle ese aspecto.

El señor AMPUERO.—Señor Presidente, si accedo a estas interrupciones con acuerdo de la Mesa, le ruego no me compute el tiempo empleado en ellas.

El señor CERDA (Presidente).—La Mesa acuerda interrupciones siempre que Su Señoría las acepte.

El señor AMPUERO.—Si me van a descontar tiempo por ellas, me negaría a concederlas.

El señor BULNES SANFUENTES.—Podrían computarse dentro de nuestro tiempo.

El señor CERDA (Presidente).—Al final tendría que solicitar prórroga del tiempo, pero, por ahora, me veo obligado a computar las interrupciones que se concedan.

El señor BULNES SANFUENTES.—Puede computarlas dentro del tiempo que nos corresponde, señor Presidente.

El señor CERDA (Presidente).—Está con la palabra el Honorable señor Ampuero.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor AMPUERO.—Le repito que lo

haría con el mayor agrado, pero si me van a computar el tiempo de ella, no puedo concedérsela.

El señor CERDA (Presidente).—Será computada con cargo al tiempo del Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

El señor BULNES SANFUENTES.—El texto primitivo de la indicación sobre facultades extraordinarias fue redactado, no sé por quién, horas antes de vencer el plazo para presentar indicaciones en la segunda discusión del proyecto. Inmediatamente después de redactada, la indicación fue sometida a la consideración de los partidos que han apoyado en sus líneas generales este proyecto. Dichos partidos manifestaron disconformidad con las facultades amplias y acordaron constituir una comisión —que en el hecho quedó designada— para redactar otro texto, que consignara facultades extraordinarias suficientes, pero, al mismo tiempo, inobjektibles desde el punto de vista constitucional y limitadas a lo estrictamente necesario. Sin embargo, antes que dicha comisión pudiera comenzar a funcionar, llegó la hora en que vencía el plazo para presentar las indicaciones y el Gobierno optó por presentar como tal el único anteproyecto que se había redactado. Pero inmediatamente después de cumplido este trámite reglamentario, comenzó a funcionar la comisión a que me he referido, compuesta por los Honorables señores Alessandri, Faïvovich y el Senador que habla, comisión que redactó el proyecto definitivo que los señores Senadores conocen y ambas Cámaras aprobaron.

Esta es la verdadera historia. No hubo conflictos entre los partidos de Gobierno y el Ejecutivo, ni tampoco un propósito decidido de pedir facultades extraordinarias amplias.

El señor AMPUERO.—La historia que nos acaba de contar el Honorable señor Bulnes...

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Es la verdad!

El señor AMPUERO.—Seguramente es



verdadera. El hecho es que lo narrado da mucho más luces, todavía, sobre los acontecimientos.

Desde luego, queda en claro que ésta fue una ocurrencia de última hora del Gobierno: durante meses había estado pidiendo la aprobación de un proyecto que no contenía ninguna alusión a esas facultades, sobre todo a las de tipo económico. En segundo término, se desprende que la comisión especial de los partidos de Gobierno tuvo como finalidad poder colocar dentro del cuadro constitucional estas iniciativas del Ejecutivo, las que —debe suponerse— fueron estimadas extra-constitucionales.

Tales son las conclusiones perfectamente lógicas que fluyen de lo que se acaba de escuchar.

En seguida, me interesa destacar lo que comenzaba a decir denantes: que de acuerdo con el Reglamento del Senado, las únicas indicaciones que podían considerarse eran las presentadas antes de las 21 del día en que venció el plazo, y esas indicaciones estaban consignadas en el texto original del Ejecutivo, el cual despertó las dudas de los Parlamentarios de Gobierno y tuvo que ser modificado para quedar encuadrado dentro de la Constitución. Y no obstante todo lo que se ha relatado aquí, en el momento de presentar nosotros una proposición para declararlas improcedentes, por su carácter inconstitucional, el presidente de las Comisiones, con toda soltura de cuerpo, declaró que *el texto primitivo* y no modificado hasta ese instante —solamente después sufrió algunas alteraciones— se encuadraba dentro de las disposiciones de la Carta Fundamental.

Por eso, solicito en primer término, para que el Honorable señor Rivera lo recuerde por el resto de sus días, la publicación del texto íntegro de las indicaciones del Ejecutivo, sin las alteraciones introducidas después por una comisión oficiosa designada por los partidos de Gobierno.

—Así se acuerda.

—El documento cuya publicación fue acordada, es del tenor siguiente:

*“Indicaciones del Ejecutivo sobre facultades extraordinarias*

Reemplázanse los artículos 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 189 y 190, por los siguientes:

“Artículo 180.—Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de la vigencia de esta ley, proceda a reorganizar los Servicios de la Administración Pública; de las Municipalidades; las Reparticiones u Organismos Semifiscales; Semifiscales de Administración Autónoma; Organismos Autónomos; Empresas del Estado o personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aporte de capital. Queda, en consecuencia, facultado para crear, suprimir, modificar, dividir o fusionar dichos Servicios o entidades, como asimismo, para dictar las normas orgánicas de ellos, fijando su estructura, organización, funciones, atribuciones, personalidad jurídica, dependencia o relación con cada Ministerio o su autonomía.

Igualmente queda facultado para suprimir, modificar, dividir o fusionar cargos, empleos y funciones; fijar sueldos y toda clase de remuneraciones, pudiendo refundirlas, adicionarlas o modificarlas, cualquiera que sea la denominación que se les asigne, sea se trate de asignaciones, gratificaciones, viáticos u otras.

Autorízase, asimismo, al Presidente de la República, para que proceda en el plazo señalado en este artículo a dictar los respectivos Estatutos para los personales de estos servicios, instituciones y entidades.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no se aplicará al Congreso Nacional, al Poder Judicial, a la Contraloría General de la República ni a las Universidades de Chile y Técnica del Estado.

No obstante, el Presidente de la República, a proposición del Contralor Gene-

ral, podrá reorganizar los Servicios de la Contraloría en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo. El Contralor conservará, en todo caso, sus facultades para designar libremente al personal de su dependencia.

Las disposiciones del presente artículo no podrán alterar las condiciones establecidas por la ley respecto al nombramiento e inamovilidad del Contralor, ni podrán ejercitarse las facultades a que se refiere el inciso primero de este artículo respecto del Sub-Contralor.

Asimismo, el Presidente de la República, a proposición de los Consejos de las Universidades de Chile y Técnica del Estado, podrá reorganizarlas en conformidad al inciso primero de este artículo, manteniéndose, en todo caso, las actuales facultades sobre designación del personal y profesorado. En caso alguno podrá alterarse la autonomía de dichas Universidades, ni los derechos que las actuales leyes confieren a las Universidades particulares.

Las disposiciones que dicte el Presidente de la República en virtud de lo dispuesto en este artículo deberán llevar, además de las firmas del Ministro respectivo, la del Ministro de Hacienda.

Será aplicable a estas disposiciones lo prevenido en el artículo 13 de la ley N° 10.336, que fijó el texto refundido de la Ley Orgánica y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Los Decretos que se dicten en conformidad a este artículo llevarán numeración correlativa en el Ministerio de Hacienda y empezarán a regir desde su publicación en el Diario Oficial, salvo aquellos que establezcan una fecha posterior para su vigencia; dicha publicación deberá hacerse dentro del plazo de vigencia a que se refiere el inciso primero.

El Presidente de la República podrá usar las facultades que esta ley le confiere respecto de la Empresa de Agua Potable de Santiago.

Artículo 181.—Los funcionarios que no queden comprendidos en las Plantas de

los Servicios u Organismos a que se refiere el artículo anterior y que no tengan derecho a los beneficios de jubilación, quedarán suspendidos de sus funciones y se suprimirán sus cargos a partir del 1° de enero de 1961.

Dichos funcionarios gozarán de la remuneración total, reajustada en conformidad a la presente ley, hasta el 31 de diciembre de 1959. Durante el año 1960, la remuneración de dichos funcionarios será la correspondiente a 1959 reducida en un 50%.

Los funcionarios a que se refiere este artículo y que entren a desempeñar labores remuneradas, sea en el sector público o en el privado, no tendrán derecho a los beneficios a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 182.—Se faculta al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, proceda a crear Consejos o Directorios, a modificar la composición de los existentes en los Servicios, entidades u organismos a que se refiere el artículo 180, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 8.707.

Artículo 183.—La disposición contenida en los artículos anteriores no podrá significar aumento del conjunto de los gastos consultados por concepto de remuneraciones en la Ley de Presupuesto de 1959 y los de la presente ley. La misma norma se adoptará respecto de los demás organismos a que se refiere el artículo 180.

Artículo 184.—Facúltase al Presidente de la República para organizar los Tribunales Administrativos que consulta el artículo 87 de la Constitución Política del Estado, fijar su organización, atribuciones, competencia, procedimiento y demás normas correspondientes.

Igualmente podrá modificar las disposiciones orgánicas, atribuciones y competencia de los Tribunales Aduaneros, y de los Reclamos de Avalúos.

Artículo 185.—Suspéndese por el plazo de un año las disposiciones de la ley N° 8.715, que deben aplicarse 30 días antes y 60 días después de una elección.

Artículo 186.—Autorízase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de la publicación de la presente ley, pueda dictar todas las disposiciones legales de carácter económico que exija la buena marcha del Estado.

No obstante, en virtud de las facultades de este artículo, el Presidente de la República no podrá:

- a) Contratar empréstitos externos;
- b) Modificar el Código del Trabajo;
- c) Crear, modificar, suspender o suprimir contribuciones de cualquier naturaleza;
- d) Alterar, modificar ni derogar las disposiciones contenidas en las leyes 9.618, 11.828 y 12.033, sobre petróleo, cobre y salitre, respectivamente.

Sin embargo, el Presidente de la República queda autorizado para coordinar las disposiciones del Código del Trabajo y de las leyes que lo complementan o adicionan con las que dicte en uso de las atribuciones que le confiere la presente ley.

No obstante lo dispuesto en la letra c) de este artículo el Presidente de la República podrá hacer uso de las facultades vigentes en materias tributarias y aduaneras.

Los Decretos que se dicten en virtud de lo dispuesto en este artículo, deberán llevar, además de la firma del respectivo Ministro, la del Ministro de Hacienda".

Santiago, 4 de marzo de 1959".

El señor RIVERA.—¿Me permite una interrupción, computándola dentro de nuestro tiempo?

El señor AMPUERO.—Si se computa dentro del tiempo de los Parlamentarios de Gobierno, no tengo inconveniente en concederle la interrupción.

El señor RIVERA.—Su Señoría ha dicho que el presidente de las Comisiones, con soltura de cuerpo, declaró constitu-

cionales las indicaciones que se habían formulado. Pues bien, yo no declaré constitucionales o inconstitucionales tales indicaciones; sólo las declaré procedentes, o sea, que podían someterse a votación, de acuerdo con el Reglamento, pues eran indicaciones que incidían en el texto del proyecto que venía de la Cámara de Diputados, y el presidente de las Comisiones, reglamentariamente, no podía excusarse de someterlas a discusión y votación. Eso fue todo.

El señor AMPUERO. — Desgraciadamente, la interrupción me obliga a extenderme más de lo que había pensado, porque es preciso dejar sentada la verdad.

El Honorable señor Rivera debió decidir acerca de nuestra petición para declarar improcedentes por inconstitucionales dichas indicaciones. Hemos señalado la disposición reglamentaria que indicaba el vicio que nosotros atribuíamos a tales indicaciones. Y Su Señoría, al declarar su procedencia, aceptó su constitucionalidad.

Esto es de una lógica, Honorable señor Rivera, que puede entender un estudiante de primer año de Filosofía, por no decir de preparatoria.

El señor RIVERA.—Pero Su Señoría olvida que de acuerdo con el Reglamento, el presidente de la Comisión es el único que puede calificar la procedencia o improcedencia de una indicación. Supone Su Señoría que el presidente de la Comisión ha declarado procedentes las indicaciones estimándolas constitucionales o inconstitucionales. Yo sólo declaré *procedentes* aquellas indicaciones.

Puedo haber estado equivocado o no. De acuerdo con lo dicho por Su Señoría, lo estuve, pero no según el criterio de la mayoría de la Comisión.

El señor MARTONES.—¿Y según su conciencia?

El señor RIVERA.—Tampoco.

El señor AMPUERO.—En el fondo, estuvo también distante del pensamiento de la mayoría de la Comisión, porque esa mayoría cambió totalmente el texto de las

indicaciones, para hacerlas digeribles al Congreso.

En segundo término, quiero referirme a un punto totalmente diferente.

Después de las peripecias de este proyecto y de los contrasentidos del propio criterio del Gobierno, ya no se puede hablar de una filosofía orgánica, inspiradora de esta iniciativa de ley. Ha habido distintas indicaciones, a veces contradictorias, y nos vamos a encontrar en definitiva con un texto sujeto a las más diversas interpretaciones.

Me referiré al alcance que tiene el título relativo al reajuste de remuneraciones.

Nuestro criterio, cuando defendíamos la exclusión de este título de los trabajadores del cobre, del acero y de otras empresas, fue el de hacer funcionar con entera libertad el sistema de contratación libre del trabajo. Nosotros teníamos perfecta conciencia de que, en esta pugna entre los patrones y los obreros de las industrias que indico, los obreros podían ganar o perder, pero confiábamos en su capacidad de organización y en su experiencia sindical para lograr conquistas superiores a las que el proyecto establece en forma perentoria. Era particularmente justa tal actitud para la industria del cobre, por tratarse de una empresa de alta productividad y que, en consecuencia, —de acuerdo con las propias teorías del Gobierno—, está en condiciones de mejorar las remuneraciones de obreros y empleados manteniendo a salvo sus condiciones de competencia en el mercado internacional. Se trataba, además, de un sector cuyo rendimiento individual está en un treinta por ciento por encima de la productividad por hombre de las minas norteamericanas, según quedó perfectamente establecido aquí en la discusión del proyecto sobre nuevo trato a la gran minería del cobre. Otras razones podría agregar para dejar establecida la justicia de nuestra petición, pero me voy a referir a un aspecto más fundamental todavía.

¿Esta ley fija un tope máximo para los reajustes, o el nivel mínimo de

los sueldos y salarios de 1959? Si nos remitimos a lo que está frente a nuestros ojos, o sea, al texto del proyecto tal como lo despachó la Cámara de Diputados, dejando de lado cualquiera filosofía, que para el caso tiene poca importancia porque el proyecto carece de ideas rectoras, comprobaremos que las disposiciones contenidas en el título sobre reajustes establecen sólo reajustes mínimos. ¿Y por qué? Primero, porque se trata de "reajustes" simplemente; vale decir, de una operación matemática destinada a *restablecer* el poder adquisitivo que tuvieron los sueldos y salarios en 1958. Si no existiera la inflación, el "reajuste" sería absolutamente innecesario porque no habría depreciación del poder adquisitivo de los sueldos y salarios. Segundo, porque no hay ninguna disposición prohibitiva en cuanto al empleo del procedimiento del Código del Trabajo para la presentación de pliegos de peticiones y para establecer la escala de sueldos y jornales que sean el producto de la discusión patronal-obrera. Más todavía: debe quedar establecido que el propio texto actual del proyecto permite la presentación de pliegos de peticiones con demandas económicas superiores a las ya acordadas. No puede interpretarse de otro modo la circunstancia de que el artículo 10, en su letra a), en un párrafo que no ha sido observado por el Ejecutivo, diga: "Los fallos arbitrales, convenios colectivos o actas de avenimiento *que en el futuro dispongan o pacten mejoramientos de carácter económico o económico-sociales, no podrán...*" etcétera, etcétera. Es decir, literalmente, la ley está permitiendo que en los pliegos del año 1959 se hagan peticiones de carácter económico, y éstas tienen que incidir, forzosamente, en los rubros sobre los cuales legisla el proyecto que discutimos, porque virtualmente todos los renglones relativos a remuneraciones están comprendidos en el reajuste mínimo que la ley impone. Si el espíritu del Parlamento y del Poder Ejecutivo, en el transcurso de la discusión, hubiese sido el de fijar como tope máximo el que establece el Título I, habría sido indispensable sus-

pende la aplicación de las disposiciones del Código del Trabajo y haber negado lugar a cualquiera petición de carácter económico en los pliegos que se presenten durante 1959. Pero no existe en toda la extensión del proyecto ninguna disposición que suspenda o suprima los derechos del Código del Trabajo y, por lo contrario, se hace expresa referencia a que los pliegos de peticiones futuros podrán contener demandas de carácter económico. Y ellas no pueden referirse sino a los jornales y sueldos y a las regalías o remuneraciones adicionales comprendidas en el cálculo de la remuneración media. De ahí, señor Presidente, que me haya interesado en intervenir en esta parte del debate para sostener la interpretación correcta del tenor literal de la ley que ahora discutimos y que, por ser claro, no admite ninguna investigación especial de su espíritu. Estamos estableciendo un reajuste mínimo que todos los patronos del País deberán acatar; pero de ninguna manera limitamos la posibilidad de que empresarios y obreros discutan libremente para obtener reajustes superiores a los consignados en el proyecto.

El señor POKLEPOVIC.—Pido la palabra.

El señor ZEPEDA.—¿Me permite, Honorable colega?

Sólo un minuto. Es para referirme a la crítica, a mi juicio, injusta y sin fundamento, formulada a la conducta del presidente de las Comisiones Unidas, Honorable señor Gustavo Rivera.

Es evidente que el presidente de la Comisión tiene la facultad de declarar la procedencia o la improcedencia de las indicaciones. De acuerdo con esta facultad, puede, a no dudarlo, rechazar o no someter a votación aquellas que, a su juicio, son inconstitucionales. Pero olvida el Honorable señor Ampuero que la indicación presentada por el Ejecutivo al proyecto de ley cuya discusión ahora termina, contenía varias disposiciones, numerosos artículos, y no porque uno o dos de ellos pudieran ser de dudosa constitucionalidad, se

iba a rechazar de plano toda la indicación. Era lógico que el presidente señor Rivera, al declarar la procedencia, se refiriera a la idea general, al conjunto de las indicaciones.

Es el mismo caso de si mañana llega un proyecto de ley de varios artículos a conocimiento de una Comisión, y no porque uno o dos Senadores consideren inconstitucional un artículo, el presidente va a declarar la improcedencia de todo el conjunto e impedir la tramitación. Es el caso de la indicación formulada por el Ejecutivo.

Tal fue lo ocurrido al Honorable señor Rivera, quien, a nuestro juicio, procedió bien al declarar la procedencia de la indicación del Ejecutivo, porque, efectivamente, el conjunto de esas disposiciones, a lo menos su gran mayoría, estaban ajustadas a la Carta Fundamental y debían tramitarse. Aquellas que merecieron reparos de orden constitucional fueron enmendadas por la Comisión que se nombró para el estudio de las indicaciones que contenían las facultades extraordinarias.

El señor AMPUERO.—Esas mismas explicaciones pudo haberlas dado el Honorable señor Rivera, como ligera excusa de su conducta.

El señor ZEPEDA.—No es excusa...

El señor AMPUERO.—Han necesitado quince días para elaborar esta excusa, muy pobre, por lo demás.

El señor POKLEPOVIC.—Señor Presidente, las palabras del Honorable señor Zepeda evitan que me ocupe en estas observaciones, ya que estoy en todo de acuerdo con lo expresado por el señor Senador.

Sin embargo algunas reflexiones del Honorable señor Ampuero deben necesariamente ser aclaradas.

Ha dicho Su Señoría que los reajustes establecidos en este proyecto son los mínimos y que, por consiguiente, si los obreros pidieran un reajuste superior, podría seguirse todo el proceso del Código del Trabajo, incluso llegar hasta la huelga legal, para exigir el cumplimiento de sus peticiones.

El señor AMPUERO.—Me entendió correctamente Su Señoría.

El señor POKLEPOVIC.—El texto de la iniciativa es perfectamente claro. El conjunto de disposiciones no dice que el reajuste es mínimo, sino que es un reajuste legal. Por consiguiente, es obligatorio para ambas partes. No puede, por consiguiente, exigirse un cumplimiento por encima de lo que disponen los artículos de la ley, pero sí debo reconocer que en ninguna parte prohíbe la ley que se llegue a un acuerdo con los patronos...

El señor AMPUERO.—¡Claro!

El señor POKLEPOVIC.—..., acuerdo que, como es natural, queda sujeto exclusivamente a la voluntad de éstos de dar una remuneración superior a la que dispone la ley. Esta no lo prohíbe, pero el obrero no podría exigir un reajuste superior y seguir adelante el trámite del Código del Trabajo, porque se colocaría al margen de la ley.

El señor AMPUERO.—Lo autoriza expresamente el segundo párrafo de la letra a) del artículo 10.

El señor POKLEPOVIC. — Vamos a ver...

El señor RODRIGUEZ. — Si expresamente la ley no lo prohíbe, puede hacerse. Su Señoría lo ha reconocido.

El señor POKLEPOVIC.—Pero voluntariamente. Ninguna disposición prohíbe que una empresa, voluntariamente, se exceda en el reajuste; pero ninguna, a la vez, autoriza al obrero para exigir más de este reajuste. Por consiguiente, colocándonos dentro de la ley, no podría exigirse un reajuste superior al establecido en ella. Quien exigiera un reajuste superior se colocaría al margen de la ley.

El señor MARTONES.—No.

El señor ALLENDE.—¿Así que sería ilegal?

El señor AMPUERO.—Honorable señor Poklepovic, por favor, ¿me permite una pequeña interrupción?

El señor RIVERA.— ¿Con tiempo de quién?

El señor ALLENDE.— Nuestro. Nosotros giramos con nuestro propio capital.

El señor AMPUERO.—El proyecto contiene una disposición expresa, que en este momento no puedo localizar, en virtud de la cual, vencidos los convenios, se aplicarán inmediatamente, como quien dice de pleno derecho, los reajustes que la ley establece. De tal manera que es absurdo pensar que, en un pliego de peticiones, los obreros vayan a pedir que se cumpla con la ley, porque no necesitan pedirlo. Sin embargo, el párrafo segundo de la letra a) del artículo 10 dice: "Los fallos arbitrales, convenios colectivos o actas de avenimiento, que en el futuro dispongan o pacten *mejoramientos de carácter económico o económico social...*" No hay para qué leer el resto. Es decir, los pliegos de peticiones, que son, como quien dice, la demanda en un conflicto colectivo, pueden contener peticiones de carácter económico. Como no pueden consistir, lisa y llanamente, en el cumplimiento de los términos de la ley, es lógico y natural suponer que se trata de peticiones que están por encima, más allá de lo que la ley imperativamente está ordenando al patrón. Si no, no debería hablarse de estos "mejoramientos de carácter económico", porque en la tradición de los últimos años, sistemáticamente, las Juntas de Conciliación han empezado por rechazar todos los puntos de los pliegos de peticiones que consideraban *de carácter económico*. Así, pues, al aceptarse expresamente la inclusión de puntos de carácter económico, se me está dando la razón en la interpretación que acabo de dar.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite una interrupción?

El señor POKLEPOVIC.—Con mucho gusto.

El señor BULNES SANFUENTES.— Yo coincido en absoluto con la interpretación que da el Honorable señor Poklepovic a los reajustes. Evidentemente, los obreros y empleados pueden pedir reajustes mayores. Evidentemente, también, los pa-

trones y empleadores pueden concederlos voluntariamente. Pero nadie puede imponer un reajuste mayor. No se puede recurrir a los mecanismos del conflicto colectivo y, especialmente, a la huelga, en nombre de un pliego que tienda a conseguir reajustes mayores u otros beneficios de carácter económico. Una de las inspiraciones principales del proyecto es, precisamente, la de evitar, por este año, los conflictos colectivos...

El señor AMPUERO.—¿Dónde lo dice el proyecto?

El señor BULNES SANFUENTES.—En el artículo 1º, imperativamente: a partir del 1º de enero de 1959, y de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, se reajustarán las remuneraciones de todos los empleados que presten servicios en Chile y en especial de los siguientes...

El señor AMPUERO.—El artículo 10 también forma parte del proyecto.

El señor BULNES SANFUENTES.—El artículo 1º es absolutamente imperativo cuando dice que los sueldos y salarios se reajustarán en tal forma.

El señor AMPUERO.—¿Quién paga los sueldos y salarios?

El señor BULNES SANFUENTES.—Quiero referirme a la disposición que Su Señoría invoca en apoyo de su tesis. A mi juicio, ella no prueba nada. Dice el inciso 2º de la letra a) del artículo 10: "Los fallos arbitrales, convenios colectivos o actas de avenimiento *que en el futuro* dispongan o pacten mejoramientos de carácter económico o económico social no podrán tener una vigencia inferior a un año, contado desde el vencimiento del fallo arbitral, convenio colectivo o acta de avenimiento anteriores". Esta disposición es de carácter permanente. No se está refiriendo a conflictos colectivos que se vayan a producir en este año, sino a fallos arbitrales, actas de avenimiento o convenios colectivos que se pueden celebrar en cualquier época...

El señor AMPUERO. — A contar de 1959.

El señor BULNES SANFUENTES.—No. En cualquier otra época...

El señor AMPUERO.—Pero, desde luego, en este año. Lo dice la primera frase del artículo.

El señor BULNES SANFUENTES.—Dice "en el futuro".

La regla general para lo futuro será que existen estos fallos arbitrales, actas de avenimiento y convenios colectivos, y esos fallos arbitrales, actas de avenimiento y convenios colectivos deberán tener una vigencia no inferior a un año; pero para este año se han dictado disposiciones especiales que hacen imperativo el reajuste determinado por la ley y, por lo tanto, impiden que se produzca a ese respecto conflictos colectivos.

El señor RODRIGUEZ.—Piense en este año también, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.—Por lo demás, esta disposición tiene razón de ser, tiene aplicación, también, para este año, porque los incisos 2º y 3º del artículo 1º dejaban fuera del reajuste legal a los obreros de la gran minería del cobre y a otros que, según se ha explicado, son los de la Compañía de Acero del Pacífico. Dichos obreros no quedaban regidos por esta ley. Entonces, respecto de ellos podrían existir en este año fallos arbitrales y conflictos colectivos en todas sus etapas. La Cámara de Diputados aprobó el veto a los incisos 2º y 3º del artículo 1º, de manera que la situación ha cambiado.

Yo me pregunto: si todos los obreros del País pudieran promover conflictos colectivos y declarar huelgas para obtener beneficios económicos mayores que los establecidos en el proyecto, ¿qué objeto habría tenido la larga campaña realizada en torno a los incisos 2º y 3º del artículo 1º, que tendían precisamente a dejar en libertad para promover conflictos a los obreros del cobre y de Huachipato?

Si todos los obreros y empleados se hubiesen encontrado en la misma situación señalada o permitida por estos incisos 2º

y 3º del artículo 1º, aprobados por las dos Cámaras y ahora observados por el Ejecutivo, dichos incisos habrían sido totalmente inútiles y la campaña tendiente a su aprobación no tendría explicación alguna.

Quiero hacer un alcance frente a lo que he expresado, porque creo no haber sido suficientemente preciso.

Los empleados y los obreros pueden seguir formulando peticiones y empleando el conflicto colectivo en todos sus trámites para cualquiera petición que no sea de carácter económico. Sólo las peticiones que se refieren a salarios y regalías en dinero, las de carácter económico, han quedado fuera de la posibilidad del conflicto colectivo, pero las demás están dentro de esa posibilidad y pueden llegar a producir fallos arbitrales.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Poklepovic.

El señor POKLEPOVIC.—Señor Presidente, me alegro mucho de la interrupción del Honorable señor Bulnes Sanfuentes, porque ha aclarado perfectamente el alcance que tiene la disposición; pero deseo agregar una palabra más.

Si fuera ése el alcance de la disposición, ¿cuál sería el objeto de la ley? ¿Para qué hemos discutido con tanto interés y con tanto tesón cada una de las proposiciones sobre reajustes, si quedaban en libertad los empresarios y los obreros para poder exigir lo que está fuera de la ley? ¿Qué objeto tiene que nos hayamos reunido desde las nueve de la mañana y discutido con verdadero calor algunas de las disposiciones sobre porcentajes de reajustes, cuando, según la interpretación que da el Honorable señor Ampuero, los obreros están en absoluta y entera libertad para solicitar los reajustes que deseen? Me parece que la ley no tendría razón de ser ni tendría efecto alguno. Tengo entendido que hay una disposición legal en virtud de la cual las leyes se deben interpretar en el sentido de que produzcan

efecto, y la única forma de que esta ley pueda producirlo es como lo acaba de expresar el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

El señor PALACIOS. — Pero aquí se trata de contratos y no de la ley.

El señor POKLEPOVIC.—En fin, señor Presidente, creo que no es necesario seguir insistiendo sobre esto, pues sobre la materia hay ya jurisprudencia.

El señor AMPUERO.—No la puede haber, Honorable señor Senador, por cuanto la ley aún no ha sido despachada.

El señor POKLEPOVIC.—Quiero recordar que desde hace años estamos despachando leyes de reajustes y los tribunales de justicia han dado el alcance que corresponde a sus disposiciones, el cual no es otro que el que acabamos de indicar.

He querido intervenir en este asunto exclusivamente para rebatir el punto de vista del Honorable señor Ampuero y dejar constancia en las actas del Senado de que el alcance de la ley es el que acabo de exponer: el proyecto establece un reajuste legal, mas no prohíbe a las partes pactar voluntariamente un reajuste superior. Pero ninguna de las partes puede exigir más de lo que dispone la ley ni imponer tampoco una remuneración o un reajuste menor.

El señor PALACIOS.—Aquello de “voluntariamente” no excluye el fallo arbitral, porque las partes, desde el momento en que convienen en aceptar un árbitro para que resuelva las dificultades, están poniendo su voluntad en la solución del conflicto.

El señor POKLEPOVIC.—Ese sería un fallo arbitral contrario a la ley. Para ajustarse a ésta debe incidir en cualquiera materia, menos en dinero o en reajustes.

El señor PALACIOS.—¿Por qué? ¿Si es un árbitro arbitrador! ¿Le falló la técnica a Su Señoría!

El señor POKLEPOVIC.—Sólo he querido dejar en claro el alcance del proyecto en este terreno.

El señor VIDELA, don Hernán (Pre-



sidente).—Está inscrito, a continuación, el Honorable señor Allende.

El señor AMPUERO.—Con la venia del señor Senador, ¿me permite, señor Presidente?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AMPUERO.—Señor Presidente, quiero referirme a algunas de las observaciones que acaba de formular el señor Senador.

En primer lugar, la explicación que tendría el hecho de que nosotros bregáramos tan ardorosamente por dejar fuera de la aplicación de esta ley a los trabajadores del cobre, del acero y de otras empresas. Lo expliqué al empezar mi intervención: nosotros no somos partidarios de este tipo de leyes mediante las cuales el Parlamento interviene en la regulación de salarios. Preferimos que, salvo en lo relativo a la fijación de salarios mínimos, en la aplicación de las escalas de remuneraciones se entiendan directamente patrones y obreros. Entre otras razones, porque ello fortalece la organización sindical y la conciencia de clase de los trabajadores.

Por eso, cualquiera que sea el resultado eventual de este debate, somos partidarios, en ese plano, de la libertad de contratación.

Creo haber contestado, con esta observación, la objeción formulada.

El señor POKLEPOVIC.—Este será el último reajuste.

El señor RODRIGUEZ.—¡Sí! ¿Qué pasará después?

El señor AMPUERO.—En segundo lugar, el Honorable señor Bulnes Sanfuentes sostuvo que la letra a) del inciso segundo del artículo 10 era de vigencia indeterminada para lo futuro; pero olvidó leer el encabezamiento del mismo artículo 10, el cual contiene un concepto que, lógicamente, debe entenderse incorporado a cada una de las letras en las que, más adelante, se desarrolla la idea central de la disposición. En efecto, dicho artículo expresa, en su comienzo:

“Las remuneraciones de todos los obreros no agrícolas, se reajustarán durante el año 1959 en las fechas que a continuación se indican y conforme a las normas contenidas en los artículos siguientes”.

Pues bien, una de las normas en que se desarrolla la idea matriz del artículo es la contenida en el segundo párrafo de la letra a). Dé tal modo que no es indeterminado el plazo a que se refiere ese párrafo, sino que, concretamente, se está remitiendo a los fallos arbitrales, convenios colectivos o actas de avenimiento que se suscriban en el año 1959.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite, señor Senador?

Aunque su interpretación fuera la exacta, lo que no creo porque me atengo a la letra de la disposición, y la disposición es permanente, no conduciría a la conclusión que Su Señoría trata de establecer. En efecto, aun dentro del régimen del proyecto es posible la celebración de convenios colectivos, y seguramente se celebrarán. Es posible que se suscriban actas de avenimiento cuando se trate de establecer remuneraciones medias para los reajustes y de determinar el monto legal de éstos, y, aun, es posible que haya fallos arbitrales si las partes, de común acuerdo y voluntariamente, convienen en nombrar un árbitro. Además, como ya lo dije, las peticiones que no sean de orden económico pueden dar lugar a todas las fases del conflicto.

Sostengo, en cambio, que, de acuerdo con el régimen establecido en el proyecto, no se puede llegar a la etapa de la huelga en razón de peticiones de orden económico. Se puede pedir más; pero no se puede imponer más, porque la disposición del proyecto es imperativa y porque todos sabemos que su finalidad es evitar los conflictos colectivos y regularizar los aumentos de sueldos y salarios de modo que, en general, no excedan de cierto límite y no incrementen el ritmo de la inflación.

Por lo demás, Su Señoría recordará que, frente a disposiciones en todo similares,

contenidas en tres leyes anteriores de reajustes, dictadas para los años 1956, 1957 y 1958, las Juntas de Conciliación y los tribunales han estimado que los obreros y los empleados no pueden recurrir a la huelga. Las Juntas de Conciliación no han tramitado los pliegos que contenían peticiones de carácter económico superiores a las establecidas en esas leyes. Podría, sin embargo, no tratándose de peticiones de carácter económico, llegarse a otras etapas de los conflictos colectivos.

El señor AMPUERO.—Indudablemente, el señor Senador está forzando los argumentos para sostener determinada posición. . .

El señor RODRIGUEZ.—Está empecinado el señor Senador.

El señor AMPUERO.—... porque ha quedado perfectamente aclarado que todas las normas del artículo 10, las contenidas en las letras a), b), c) y siguientes, sólo tienen vigencia para el año 1959.

El señor BULNES SANFUENTES.—Para mí no ha quedado en claro.

El señor AMPUERO.—Basta que Su Señoría se dé el trabajo de revisar —si desea, vuelvo a a leerlo—, el párrafo primero, que dice:

“Las remuneraciones de todos los obreros no agrícolas, se reajustarán *durante el año 1959* en las fechas que a continuación se indican y conforme a las normas contenidas en los artículos siguientes:...”

El señor RODRIGUEZ.—Está muy claro.

El señor BULNES SANFUENTES.—Hay, en la letra a), una norma relativa al reajuste y que nos llegó desde la Cámara; pero hay también otra, agregada por el Senado, que no tiene nada que ver con el reajuste. Trata de la vigencia de los convenios, avenimientos y fallos arbitrales, y es de carácter permanente, como lo he sostenido.

El señor AMPUERO.—Por mi parte, sostengo . . .

El señor CERDA (Presidente).—¿Su Señoría no desea aceptar nuevas interrupciones?

El señor AMPUERO.—No, señor Presidente.

El señor PALACIOS.—¿Cuánto tiempo nos queda?

El señor CERDA (Presidente).—Treinta minutos, señor Senador.

El señor ALLENDE.—Treinta y cinco, señor Presidente.

El señor AMPUERO.—En mi opinión, basta la sola lectura de esa disposición, en la cual se consigna la idea general del artículo, para probar que el párrafo 2º de la letra a) se refiere exclusivamente al año 1959. Y en la medida en que ese párrafo habla de *mejoramientos de carácter económico*, está permitiendo que, *en el pliego de peticiones de 1959*, esas demandas económicas sean superiores a lo dispuesto en la ley. Porque, no obstante argumentarse que debe concurrir la voluntad del patrón, no se añade ningún argumento nuevo. En efecto, el fallo arbitral requiere la concurrencia de la voluntad del patrón para la designación del árbitro. El convenio colectivo implica la participación directa y voluntaria del patrón en la suscripción del convenio; y si hay acta de avenimiento, patrón o empresario deben también dar su asentimiento. En ninguno de estos casos se está fusilando al patrón, ni colocándolo contra el muro, ni se produce una situación de hecho en la cual los obreros pretendan abusar de su fuerza física.

Por otra parte, es preciso dejar constancia de que la huelga no es sino *un trámite* del conflicto colectivo. Ni más ni menos: es *una etapa* del conflicto a que se puede llegar o no llegar después del trámite de la junta de conciliación. Y no veo la razón para que se pueda presentar un pliego con demandas económicas, acudir a la Junta de Conciliación a discutir los problemas consignados en él, y no se pueda, en cambio, llegar a la huelga. Es decir, ¿vamos a atenernos a una interpretación que no se desprende de la letra de la ley, sino del criterio patronal o del Ejecutivo? Creo que debemos atenernos a lo que la ley dice, clara y categóricamente.

Por último, se ha dicho que el proyecto

tiene carácter imperativo y ordena pagar ciertos reajustes. Es la pura verdad. ¿Pero a quién ordena? A quien tiene la obligación, jurídicamente hablando, de pagar los sueldos y salarios: el patrón. La ley, que es imperativa, le señalará cuánto debe pagar, este año, a los obreros y a los empleados. Por lo tanto, lisa y llanamente, es imperativa en el sentido de fijar una obligación a los patrones y a las empresas; pero de ninguna manera está limitando, como se desprende del contexto de las disposiciones que acabo de citar, el derecho de los obreros de pedir más de lo que la ley les otorga y de utilizar, para ello, los procedimientos habituales establecidos en el Código del Trabajo, comprendidas todas sus etapas, todas sus fases, incluso la huelga, hasta llegar al fallo arbitral, al convenio colectivo o al acta de avenimiento, término normal del conflicto colectivo. Esa interpretación es la única correcta y se funda, no en los prejuicios sociales que puedan imperar en las esferas de Gobierno o en lo que los patrones quisieran obtener de la ley, sino, exclusivamente, en el texto del proyecto tal como viene redactado después de resuelto el veto por la Cámara de Diputados.

Nada más, señor Presidente.

El señor RODRIGUEZ.—¡Se les escapó ese detalle a Sus Señorías, y ahora no pueden corregirlo!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Martones.

El señor MARTONES.—Señor Presidente, me referiré, en breves palabras, al veto formulado por Su Excelencia el Presidente de la República y rechazado por la Cámara de Diputados, pero sin que se lograra el quórum suficiente para insistir, relativo a los artículos 1º y 10 del proyecto de ley en debate.

Sobre el artículo 10, se ha discutido bastante. Sin embargo, quiero agregar mi pensamiento al respecto, después de referirme al artículo 1º.

En esta última disposición, el Ejecutivo observó los incisos referentes al reajus-

te correspondiente a los obreros y empleados de la gran minería, por tener ésta un régimen de excepción en materia de retornos. Igual conducta adoptó respecto de los obreros de Huachipato, fundado en la circunstancia de existir convenios firmados que establecen reajustes de acuerdo con un sistema de carácter técnico, como es la evaluación del trabajo-hora.

Me llaman profundamente la atención las observaciones del Ejecutivo. Las considero injustas y, ante ellas, no podemos dejar de expresar, en el seno de esta corporación, nuestra protesta frente al ánimo que lo ha movido: el de colocar en pugna a dos gremios importantes de la provincia de Concepción.

En efecto, señor Presidente, el Ejecutivo dice en sus observaciones:

“Estos dos incisos contravienen abiertamente el propósito del Gobierno de que los reajustes sean proporcionalmente mayores para aquellos sectores asalariados cuyas situaciones económicas sean más estrechas”.

Al respecto, hicimos oír ya nuestra opinión. Tenemos entendido que la intención del Gobierno es hacer reajustes hacia abajo y no hacia los niveles superiores. En otras palabras, su propósito es impedir que la nivelación se logre por el sistema de aumentar los reajustes a quienes ganan menos y de disminuirlos a quienes ganan más.

Agrega el Mensaje, en seguida, refiriéndose a uno de los incisos del artículo que comento:

“Uno de ellos favorece a los personales del cobre y el otro a los de Huachipato, que es de pública notoriedad que disfrutan de rentas muchos mayores que las que habitualmente se pagan en el país. En varias ocasiones, los obreros del carbón han dado a conocer y así lo han hecho con el Presidente de la República, las dificultades que a ellos les crean el que sus rentas sean inferiores a las de otros de la misma zona”.

Declaro que jamás los obreros del carbón, para justificar sus demandas de mejoramiento económico, han dicho o pre-

tendido siquiera decir que deben ser rebajados los salarios de los que trabajan en la usina de Huachipato. Ni siquiera, repito, lo han insinuado, ni podrían hacerlo. Los obreros están ciertos de que la circunstancia de tener los de Huachipato mejores remuneraciones en modo alguno perjudica a quienes reciben salarios inferiores. Los trabajadores del carbón luchan por lograr el mejoramiento económico porque tienen los peores salarios. Viven en situación realmente lamentable. El trabajo que desarrollan requiere una mejor remuneración, aparte otras atenciones de carácter social indispensables para aliviar su pesada tarea.

En seguida, me parece conveniente desvanecer, de una vez por todas, el argumento, que tiende a generalizarse, en orden a que el alza de la vida en la provincia de Concepción alcanza un índice superior al del resto del País como consecuencia de los altos salarios de los obreros de Huachipato. Tal argumento es falso. ¿Cómo podría, en una provincia cuya población llega a cerca de 500 mil habitantes, influir en el alza del costo de la vida el salario pagado a poco más de 4.200 obreros?

La realidad es que la provincia de Concepción carece de autoabastecimiento de productos agropecuarios.

En el curso de 1958, no se ha construído, por los organismos del Estado, ni una sola casa, de tal modo que el costo por capítulo de arrendamiento es extraordinariamente elevado, debido a la escasez de viviendas. Se calcula en veinte mil casas el déficit habitacional.

No son, pues, los salarios pagados a los obreros de Huachipato los que determinan que el índice del costo de la vida sea superior al del resto del País.

En esta oportunidad, anuncio que los Senadores del Partido Socialista presentaremos, una vez que se inicie la legislatura ordinaria, un proyecto para restablecer, por ley, los convenios suscritos por los obreros del cobre y del acero. Estimamos que en el Parlamento hay mayoría, así co-

mo la hubo para aprobar estos dos incisos, para convertir en ley un proyecto de esa naturaleza. Desde luego, la observación del Ejecutivo no fue insistida, según entiendo, por escasos dos votos, que impidieron reunir los dos tercios en la Cámara de Diputados. Si, constitucional y reglamentariamente, en el Senado hubiésemos podido votar las observaciones formuladas al artículo 1º, con toda seguridad la mayoría del Senado habría estado en contra de ellas, porque significan quitar derechos adquiridos a dos gremios importantes del País, derechos de los cuales están gozando en virtud de convenios firmados con las respectivas empresas.

El señor POKLEPOVIC.—¿Me permite una interrupción?

Deseo aclarar una observación al Honorable Senador. Su Señoría estima que, por el hecho de haberse suprimido esos dos incisos, los obreros del cobre y de Huachipato quedan sujetos a las disposiciones de la ley que les prohíben exigir reajustes superiores a los establecidos en ella. Por consiguiente, Su Señoría cree que tendrá la mayoría necesaria para modificar en tal sentido la ley y colocar fuera del alcance de sus disposiciones, tal como lo establecían los incisos suprimidos, a los obreros mencionados. Ello, señor Senador, viene a confirmar nuestra tesis. Efectivamente, si estos incisos no hubieran sido vetados o suprimidos, los obreros del cobre y los de Huachipato habrían sido los únicos en Chile que pudieran haber exigido reajustes superiores.

El señor AMPUERO.—No por eso, sino porque tienen organismos sindicales fuertes.

El señor POKLEPOVIC.— Su Señoría quiere luchar, ahora o en lo futuro, por restablecer esa disposición, sea mediante una ley, sea por otro medio. Su aseveración confirma lo que nosotros acabamos de decir. La ley es perfectamente clara en el sentido de que los reajustes no pueden ser superiores a los establecidos en ella; pero

no hay disposición alguna destinada a prohibir que, voluntariamente, se puedan lograr reajustes superiores. Por lo demás, creo que las nuevas argumentaciones del Honorable señor Martones vienen a confirmar, una vez más, lo que hemos sostenido, el Honorable señor Bulnes y el que habla, sobre el alcance y la correcta aplicación de los reajustes establecidos por la ley.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ruego a los señores Senadores se sirvan no interrumpir. El tiempo de las interrupciones correrá de cargo de quienes las concedan.

El señor MARTONES.— No, de cargo de quienes interrumpen.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—De tal modo que ruego no aceptar interrupciones, porque la Mesa aplicará ese procedimiento en adelante.

El señor MARTONES.—Pero no se nos descontará este tiempo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No, señor Senador. Así se hará en adelante.

El señor POKLEPOVIC.— Era tiempo mío.

El señor MARTONES.— Señor Presidente, en ningún caso queda confirmada la tesis de los señores Senadores de las bancas de enfrente. Hemos entendido, por establecerlo así todas las leyes similares que se han dictado desde la que lleva el número 12.006, que dichas leyes obligan a hacer reajustes en las cantidades que la ley determina para todos los empleados y obreros del País, tanto del sector público como del sector privado.

Ello, en ningún caso, podrá impedir los mejoramientos de rentas por convenios entre las partes, como tampoco las huelgas legales. Y en esto último, en contra de lo afirmado por el Honorable señor Bulnes Sanfuentes, opino que los empleados y obreros podrán llegar a la huelga legal por peticiones de carácter económico, pues si las partes no llegan a

acuerdo, el hecho de que la Junta de Conciliación disponga que se aplique lo dispuesto en esta ley, sólo podrá ser considerado una simple recomendación.

El señor POKLEPOVIC.—Eso sería desconocer y no cumplir la ley.

El señor MARTONES.—No, señor Senador, y hay numerosos precedentes al respecto.

A mi juicio, no solamente los empleados y obreros podrán pactar con sus empleadores para obtener reajustes mayores que los establecidos en el proyecto, sino que, en determinados casos, podrán imponerlos.

Por otra parte, cuando anunciamos la presentación de un proyecto de ley para devolver a los obreros del cobre y de Huachipato derechos que se les quitan mediante el veto del Ejecutivo que estamos discutiendo, no estamos reconociendo que tales trabajadores sólo podrán gozar de los aumentos establecidos en el proyecto, en porcentajes que van del 28 al 35 por ciento. Para nosotros, dichos porcentajes son el mínimo de aumento que están obligados a otorgar todos los empleadores de Chile; pero las partes están en absoluta libertad para llegar a acuerdos respecto de reajustes mayores.

Luego, acerca del artículo 10, hay un veto inadmisibles, pues, al suprimir la frase "contado desde la fecha de expiración del convenio anterior", deja a los trabajadores actualmente en conflicto en situación de no poder celebrar convenios colectivos a contar del 1º de enero de este año, ya que deberán hacerlo a contar de la fecha de terminación del conflicto. Esto es más grave si se considera que el mismo artículo dispone que las actas de avenimientos o convenios colectivos no podrán tener una vigencia inferior a un año, pues significa que si uno de los gremios actualmente en conflicto lo termina el 10 de abril, el nuevo pacto regirá desde esa fecha y hasta la misma del año 1960. ¡Ello es increíble!

Aprovecho la presencia del señor Ministro de Justicia para preguntarle si es éste el propósito del Gobierno.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).— Me remito a la explicación que figura en el impreso.

El señor MARTONES.— El propósito del Congreso Nacional ha sido, en todo momento, que estos reajustes rijan desde el 1º de enero. Con ello se burlaría ese propósito.

En la explicación del Ejecutivo que figura en el impreso, aparece una razón entendible y otra que no lo es.

La entendible se refiere a que las disposiciones aprobadas por el Congreso "constituyen una alteración a reglas vigentes del Código del Trabajo" Efectivamente, el Código establece las cosas como las deja el Ejecutivo en esta oportunidad. Pero nosotros hemos modificado la disposición del Código del Trabajo sin alterar las reglas del mismo. Una ley puede modificar otra ley. En consecuencia, la observación del Ejecutivo no es válida desde ningún punto de vista.

La otra razón, discutible y nebulosa, se refiere a que todo mejoramiento de un gremio significa un perjuicio para el resto de los trabajadores del País y que así se forma una cadena, pues, al beneficiar a determinados sectores, se va a perjudicar a los demás. De acuerdo con tal teoría no se podría, mañana, mejorar los sueldos y salarios, por ejemplo, del personal de la Empresa de Transportes Colectivos si ello significara un alza de la tarifa, pues se perjudicaría a la colectividad. Sabemos que todo mejoramiento, económico de un gremio que presta servicios como el que señalé o que produce bienes de consumo de carácter general gravita sobre el resto de la sociedad. ¡Pero si el régimen capitalista está establecido así! Y no puede ser de otro modo, pues si una empresa pudiera absorber los aumentos con sus propias utilidades, indudablemente no tendría por qué haber alza de precios. Pero si la empresa no alcanza a absorberlos

tiene que producirse, fatalmente, un aumento de los precios, el cual gravitará sobre toda la colectividad. En consecuencia, tampoco es válido tal argumento.

Pero; volviendo al punto anterior, sostengo que el veto obligará a reforzar las organizaciones para luchar en defensa de sus intereses con mayor ahínco y tesón. En un gremio como el del carbón que en estos momentos está en huelga desde hace dieciséis días y cuya solución no se ha alcanzado aún, puede ocurrir que ésta se obtenga después del despacho del proyecto. ¿Y qué ocurrirá? Que, en conformidad a lo propuesto por el Gobierno, el nuevo convenio sólo podrá regir a partir de la fecha de término del conflicto. Por lo menos, temo que así ocurra.

El señor POKLEPOVIC.—¿Me permite una aclaración, señor Senador?

El señor MARTONES.—En seguida, Honorable colega.

Como decía, señor Presidente, si se pretende aplicar esa disposición se dirá a los obreros: sí, pero ahora este reajuste que nosotros convenimos con ustedes rige, de acuerdo con la disposición de la letra a) del artículo 10, a partir de la fecha en que firmemos este convenio, y no desde la de los convenios o actas de avenimiento anteriores. Es decir, los obreros del carbón tenían un convenio que caducaba el 31 de diciembre y, entonces, el mejoramiento económico convenido entre las partes tendría que regir a partir del 1º de enero; sin embargo, de acuerdo con este veto, tendría que ser a partir de la fecha en que firmen el convenio y por un año.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—La razón que se tuvo en vista fue que no había ninguna conveniencia en alterar las actuales reglas del Código del Trabajo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Terminó el señor Senador?

El señor MARTONES.—El Honorable señor Poklepovic me ha solicitado una interrupción y se la concedo, porque me interesa conocer su punto de vista.

El señor POKLEPOVIC.—Creo que lo que Su Señoría perseguía era precisamente lo que no disponía la ley antes del voto, porque decía: “no podrán tener una vigencia inferior a un año”, ¿pero contado desde cuándo? Desde el avenimiento del fallo arbitral, que, como es natural, demora desde el vencimiento del convenio colectivo anterior hasta que se dicte el fallo. Por consiguiente, quedaba un período bastante largo, y el año comenzaba a contarse después del fallo arbitral.

El señor MARTONES.—Exacto, así queda ahora.

El señor POKLEPOVIC.—Dice: “convenio colectivo o acta de avenimiento anteriores”. Se suprime esa frase y, por consiguiente, lo normal y lógico, salvo que se pacte otra cosa, es que el plazo de un año se cuente desde el vencimiento del convenio anterior.

El señor MARTONES.—¡Muy bien!

Termino mi intervención y me quedo con el argumento dado por el señor Senador, que a la vez es Director de la Compañía Carbonífera de Lota.

Le cobraré la palabra oportunamente.

El señor POKLEPOVIC.—Yo explico que el proyecto lo dice así.

El señor MARTONES.—¡Conforme!

Estamos en perfecto acuerdo.

El señor POKLEPOVIC.—Se vetó para evitar lo que impugna Su Señoría.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Allende.

El señor ALLENDE.—Los Senadores socialistas, en la discusión general y particular del proyecto, hemos fijado, reiteradamente, nuestros puntos de vista.

En la tarde de hoy, nuestro colega el Honorable señor Palacios ha dejado nítidamente establecido que en esta iniciativa del Gobierno no hay ni un pensamiento vertebrado ni una filosofía con contenido social, sino, lisa y llanamente, apretadas disposiciones en defensa de los intereses de los patrones y de los empresarios y el otorgamiento de mayores facilidades al capital foráneo.

Además, el Honorable señor Ampuero también ha precisado por qué nosotros hemos estimado inconstitucionales e ilegales las facultades otorgadas sobre la base arbitraria de permitir que se discutieran indicaciones clara y categóricamente contrarias a nuestra Carta Fundamental, lo cual nos autoriza para expresar rotundamente que desconoceremos todo compromiso que contraiga el Gobierno en uso de dichas facultades, y porque sabemos y tenemos que ello implica más y más la entrega del patrimonio nacional y nuevas concesiones; entre ellas, la posibilidad de que el petróleo sea entregado al capital imperialista.

Además, debemos reiterar que no aceptamos la interpretación que aquí se ha dado respecto de que se suprimiría el derecho a la huelga. No se puede, por una simple interpretación, pienso yo, terminar con disposiciones claras del Código del Trabajo, con el compromiso, incluso, que en la escala internacional siempre ha mantenido nuestro Gobierno.

Por mucha que sea la complacencia de los Senadores radicales, no me imagino que ellos acepten sin protesta que se atente contra conquistas establecidas. Desde hace muchos años, en las disposiciones del Código del Trabajo.

Por lo tanto, tengo la seguridad de que el pensamiento mayoritario del Senado será contrario a tal interpretación.

Por mi parte, y en forma muy breve, quisiera saber qué razones o argumentos tiene el Ejecutivo para vetar el artículo 269.

No creo que haya funcionarios del Gobierno que tengan animadversión a que nosotros defendamos y protejamos a la madre que espera un hijo. La disposición legal que establece la asignación familiar en la etapa prenatal partió de una indicación hecha, hace mucho tiempo, por los Senadores socialistas, y es una conquista que nos enorgullece. Y deben saber los señores Senadores que, desde el punto de vista social, tal iniciativa ha producido beneficios extraordinarios. Tanto es así

que, incluso, el Gobierno dice: "además porque el alcance que persigue, por su importancia, debe ser materia de un proyecto especial". ¿Por qué, señor Presidente, se dice esto? Hemos visto que se han incorporado otras disposiciones, como aquella a que hacía mención el Honorable señor Bulnes respecto de la obligación que tendrían el Servicio de Seguro Social o las cajas de previsión de otorgar beneficios de orden médico y económico a los imponentes, pese a que los patrones estuvieran atrasados o fueren remisos al pago de las imposiciones. Si ésta y otra iniciativas se han señalado como un ejemplo para desvirtuar el razonamiento nuestro en torno a la actitud obcecada y terca del Gobierno, digo yo: ¿qué argumento podría esgrimirse para justificar este veto?

Cuando presentamos tal iniciativa, quisimos dar una ayuda pecuniaria a la mujer chilena esposa de un imponente y a la mujer soltera que está esperando un hijo, si ella trabaja. Con ello, queríamos rendir tributo a lo más excelso que tiene la especie humana: la continuidad de la especie y la procreación.

Y resulta que el Gobierno llega a vetar esto como si hubiera algún prejuicio contra las mujeres que tienen hijos o contra la posibilidad de procrear.

Yo pregunto de nuevo: ¿qué razones hay para el veto? Es tan plausible, tan magnífica, la iniciativa que hay que vetarla. ¿Por qué? Porque se amplía el plazo para conceder el beneficio, y hay que ampliarlo precisamente para conceder tal protección, porque el código del ramo limita el beneficio a tres meses y ahora se extiende a cuatro meses.

Nosotros, que hemos estudiado al respecto, que conocemos el rendimiento obtenido y lo que significa ayudar a la madre en el trance superior de la existencia humana, que sabemos lo que representa el control en los hospitales de las mujeres embarazadas, que llevadas por el aliciente de una ayuda económica van a buscar el consejo médico, lo cual permite proteger a

la madre y sobre todo al niño no encontramos explicación para el veto de dicho artículo. Tampoco encontramos explicables las observaciones hechas a los artículos 301, 302, 303 y 304, que se reconoce son una magnífica iniciativa.

Dichos artículos se refieren a la creación de un fondo especial destinado a la protección odontológica de los escolares y preescolares y a incrementar las disponibilidades económicas para mejorar el desayuno escolar.

El País sabe que un ex Director de Educación Primaria, en su renuncia, hizo presente el drama que significa la realidad física de los niños que van a las escuelas primarias y la penuria del aporte que se da para poder siquiera en parte complementar, por medio del desayuno escolar, la mala alimentación y eliminar el déficit de sustancias proteicas que tienen los hijos de los hogares modestos, vale decir, la mayoría de los hogares de los trabajadores de Chile.

Estas disposiciones, cuya importancia social extraordinaria se ha reconocido, se vetan porque no se estima adecuado su financiamiento, y se promete enviar una legislación especial. Detrás de esto hay, además, un móvil político, cual es no querer sancionar iniciativas originadas en nuestros bancos. Sólo así se explica, también, que se haya rebajado en 50 por ciento la indicación nuestra —como lo fue la que autorizaba la asignación familiar prenatal— que creaba recursos para construir escuelas primarias. Una de las razones dadas por el señor Ministro en la Cámara de Diputados fue que no había ningún plan. ¿Acaso no se ha dicho, desde hace largo tiempo, que había preparación y conocimiento para afrontar los problemas, que debía terminarse con el analfabetismo? ¿Acaso no se exhibieron "affiches" que destacaban el peligro de entregar el Gobierno a un niño, comparándolo con el de confiarle una locomotora? Pero ocurre que ni siquiera había planes para la construcción de escuelas, en un país



donde todos, en especial los analfabetos, saben que faltan locales y maestros.

Como si esto fuera poco, también se vetó la disposición que abría, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la posibilidad de financiar la construcción de estadios fiscales y municipales, establecer clubes particulares y crear obras para la práctica de los deportes. Se ha dicho que la disposición fue vetada por haberse generado en nuestros bancos y porque, sin duda, como favorecía a los clubes particulares, entre ellos al Colo Colo, se temió que se tratara de un gol que los Senadores socialistas querían meter al propio Gobierno.

Quisiera conocer algún argumento o explicación acerca de por qué se vetó la ampliación de la asignación familiar. ¿Qué razones de orden humano o social pueden justificar el veto del fondo extraordinario que se proponía para ayudar al financiamiento del desayuno escolar y hacer posible la atención preventiva y curativa dental. ¿Será necesario que les repase el cuadro a los señores Senadores —lo cual, por lo demás, no quiero hacer—, pues las cifras se deslizan sin perdurar siquiera un instante en sus cansadas memorias, cuando se trata de recordar el drama de la gente modesta? Debo sólo recalcar lo que representa el hecho social y médico, lo que implica el porcentaje brutal de muchachos que llegan a las escuelas con caries en edad prematura, en toda su dentadura, derivadas de su mala alimentación y de sus pésimas condiciones de existencia. Sin embargo, la disposición que comento, que significaba siquiera una posibilidad de ayuda, también, implacable, terca y torvamente, con mentalidad impermeable de gamonal, de patrón, o un criterio cerrado y obcecado de empresario, también ha sido materia de veto.

Esto revela una actitud incapaz de concebir el valor humano de la existencia. Y nosotros, ante ella, por lo menos dejamos expresada nuestra protesta airada y nuestro desprecio.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Ha terminado Su Señoría?

El señor ALLENDE.—¿Y qué más quiere que diga?

—*Risas.*

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Pido la palabra, señor Presidente.

Deseo referirme brevemente a lo manifestado por el Honorable señor Allende.

Su Señoría ha preguntado la razón por la cual fue observado el artículo 269. Ella está claramente señalada en el oficio del Ejecutivo; pero debo agregar una más, que se dio durante el debate de la disposición en la Sala. Ella es que no se ha calculado el monto de la propuesta asignación y que, además, carece de financiamiento. Tratándose de la asignación familiar pagada al sector público, ella es de cargo del Estado. En este caso, no tiene financiamiento y debe corresponder a una iniciativa del Ejecutivo.

Por lo demás, tal como se expresa en el oficio con que el Ejecutivo comunica el veto, no hay ningún inconveniente es estudiar dicha materia en forma ordenada. No basta aprobar un artículo en que se establezca un beneficio de esta especie, si no puede ser financiado.

En cuanto a la creación de un fondo especial destinado a financiar un programa odontológico, debo recordar que se dio una explicación detallada, tanto en las Comisiones como en la Sala, acerca de sus alcances e inconvenientes. El proyecto no tuvo su origen —y perdóneme el Honorable Senador— en sus bancas. Fue íntegramente redactado por el funcionario del Servicio Nacional de Salud doctor Mardones, quien lo entregó al Ejecutivo. Apenas lo revisé, le hice presente que el financiamiento era imposible y que los impuestos contenidos en el proyecto —el del doctor Mardones— no coincidía con el sistema tributario actual y eran inaplicables, en muchos aspectos. Se envió la materia en informe a la Dirección General de Impuestos Internos, y ésta dictaminó que necesi-

taba saber exactamente cómo quedaba en la nueva ley el impuesto a las compraventas, para poder buscar el financiamiento adecuado a tan noble iniciativa.

Se expuso, en repetidas oportunidades, al doctor Mardones que no había objeción alguna a su programa y que sería materia de un proyecto de ley, que vendrá muy pronto. Carecen, por tanto, de todo fundamento las objeciones y críticas del Honorable Senador a los artículos pertinentes. En cuanto a las otras observaciones formuladas por Su Señoría, me remito, en cada caso, a las claras explicaciones dadas por el Ejecutivo y contenidas en el boletín impreso de la Cámara de Diputados.

El señor ALLENDE.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—Pido la palabra.

El señor ALLENDE.—Sin ánimo de polemizar con el Ministro de Justicia quiero expresar, en primer término, que, a nuestro juicio, ha quedado claramente establecido que la asignación familiar de tipo prenatal que pagarían las cajas de previsión está perfectamente financiada; prueba de ello es que hay excedentes que, por disposición legal, se entregan, entre otras instituciones, a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios. Si en el sector fiscal debiera haberse contado con el asentimiento del Ejecutivo, eso mismo pudo haberse hecho efectivo en el momento oportuno, y ahora ni siquiera se habría discutido.

En segundo término, debo declarar que no acostumbramos apropiarnos de lo ajeno y que no conozco a nadie que legisle sin ser Parlamentario. Por lo demás, en lo referente a la colaboración prestada por el doctor Martones, fui yo quien hice presente que esta iniciativa, modificada por nosotros, había nacido en un funcionario que tenía preocupaciones creadoras en el desempeño de su cargo; pero la indicación respectiva fue acogida y presentada por

nosotros. Por lo tanto, el hecho de haberla propuesto nosotros tiene valor y efectos aquí, en el Senado, y en la Cámara. No legisla la gente que no pertenece al Parlamento. Y, en cuanto a conocimiento de estas materias, puedo manifestar que, desde hace cuatro años, en mi calidad de Presidente del Departamento de Salud Pública del Colegio Médico de Chile, trabajé con el doctor Mardones, uno de los funcionarios médicos que integra voluntariamente esa repartición.

Por lo tanto, ni en ésta ni en otras cosas tenemos que pedir prestado. Al contrario, quienes así lo hacen son algunos señores Ministros de Estado con respecto a ciertos funcionarios del Gobierno.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra.

Quiero ser muy breve.

Aprovecho la presencia del señor Ministro de Justicia para aclarar el veto formulado respecto de ciertos artículos que, en realidad, no me explico.

El artículo 204, aprobado por ambas ramas del Congreso, modificaba la ley de cheques en forma perfectamente cuerda, al permitir que, en casos de pagarse el cheque luego de su protesto, pudiera el dueño del mismo desistirse de la acción penal y paralizar, de este modo, el juicio.

Sin deseo de poner en una situación molesta al Honorable señor Alessandri, don Fernando, puedo decir que el artículo fue redactado por él, con el aplauso de toda la Corporación; sin embargo, ha sido vetado. ¡Resulta inexplicable!

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—¿Me permite, señor Senador?

Se debe a que el señor Ministro de Justicia dijo que estudiaría la dictación de medidas completas, para armonizarlas con el texto legal vigente.

El señor QUINTEROS.—La segunda observación, muy breve, se refiere al artículo 236, relativo a la Línea Aérea Nacional. Se trataba de una indicación presentada por el Senador que habla, a petición de la actual jefatura de esa empre-

sa, compuesta por funcionarios de toda la confianza del Ejecutivo.

Refiriéndose al artículo mencionado, el veto dice que el Gobierno estima acertada la disposición, pero no la acepta. Es una actitud incompresible. Tal vez el Ejecutivo no la estime aceptable por no haber tenido su patrocinio; pero si la estimó aceptable y lógica, bien pudo habérselo otorgado.

El señor FREI.—Pido la palabra.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Advierto que sólo quedan cinco minutos.

El señor FREI.—Seré extraordinariamente breve.

No repetiré los argumentos y juicios que oportunamente señalé respecto de la opinión que nos merece, en general, el proyecto.

En cuanto al veto en general, quisiera manifestar una vez más nuestra opinión acerca de la situación del Parlamento chileno.

De un proyecto discutido prácticamente durante tres meses, en el último término, por un acto unilateral del Ejecutivo, con el apoyo de un tercio del Parlamento —más aún: de una sola rama—, se eliminan alrededor de cien disposiciones. Esto, más allá del hecho incidental de esta ley, porque planteo un problema más hondo, es grave por lo que concierne a como trabaja el Congreso, el que, a mi juicio, queda reducido en su actuación y proyecciones. Así, resulta desalentador trabajar.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—¿Me permite, señor Senador?

El señor FREI.—Con mucho gusto, Honorable colega.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Por el contrario, creo que de este veto debiera salir una enseñanza para el Congreso: las leyes deben referirse, única y exclusivamente, a determinadas materias, y no es aceptable que, a pretexto de un proyecto más o menos largo, todos los Diputados y Senadores nos consideremos autorizados para aprovecharlo con el ob-

jeto de aprobar otras materias. La Constitución Política en el presente caso no ampara semejante práctica y los Presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado tienen facultad para impedirla. Ojalá que, en lo sucesivo, los Presidentes de ambas ramas del Congreso hagan uso de la facultad que les dan los Reglamentos respectivos, para que no se repita lo ocurrido con el actual proyecto, en el que se introdujo toda clase de materias extrañas.

El señor FREI.—Me alegro extraordinariamente de las palabras del Honorable señor Alessandri, don Fernando, porque desde hace diez años, desde que ingresé al Senado, he expresado que la forma como estamos legislando es en extremo desordenada, en especial en lo atinente a la modificación de leyes, muchas veces por simples referencias, las que el público ordinario, para quien se supone conocida la ley, no puede entender.

Por desgracia, en la actual legislatura extraordinaria, en que la iniciativa corresponde al Ejecutivo, puedo afirmar que, desde hace diez años, el Senado no ha conocido un proyecto que abarque más materias dispares y desordenadamente presentadas.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Al revés; perfectamente ordenadas.

El señor FREI.—No lo veo así, desde que se mezclan en el proyecto toda clase de disposiciones y hasta leo entre ellas las relativas a las facultades administrativas extraordinarias, incluidas por el principal autor del proyecto, el Ejecutivo, en el segundo trámite constitucional. De manera que coincidiendo con el señor Senador en que no es manera de legislar transformar los proyectos en Arcas de Noé —como se dice corrientemente—, hay que reconocer que este proyecto precisamente es una verdadera Arca de Noé, y, de todas las que han llegado al Parlamento, la más grande y con los animales más variados.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—No es así, señor Senador....

El señor AMPUERO.—El propio señor Alessandri propuso una indicación muy interesante.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Me convenció el señor Ministro.

El señor FREI.—Esta es una mala forma de legislar.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Ojalá aprendiésemos a legislar haciendo uso de los Reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado.

El señor FREI.—Quienes tienen la mayoría y las presidencias de la República y del Congreso pueden hacer mucho más que nosotros. Y son ellos los que han presentado más indicaciones.

En tercer término, para no referirme al detalle del articulado, tengo que lamentar, en el artículo 1º, la supresión de los incisos finales, que se refieren a la posibilidad de contratación de los obreros del cobre y de las empresas que tienen sistema de evaluación de trabajo, como Huachipato. Creo que esto contradice un sistema esencial, cual es la posibilidad de unir la remuneración con la productividad y capacidad de pago de las empresas. Es una lástima que esto haya sido eliminado, ya que mediante aquellos incisos se abría el camino para que, en general, las remuneraciones del País correspondieran más a lo que efectivamente las empresas producen y pueden pagar.

En la discusión particular del veto, me referiré a otros artículos con más detalle.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Deseaba contestar brevemente la pregunta del Honorable señor Quinteros.

El veto al artículo 204 es la mejor demostración de la absoluta independencia y cuidado con que el Ejecutivo ha vetado este proyecto de ley. Se ha observado esa disposición originada en una indicación del Honorable señor don Fernando Alessandri, a raíz de un informe muy cuidadoso e interesante presentado al Ministro de Justicia por el Instituto de Ciencias Penales, demostrativo de que podría producirse el grave daño de debilitar la ac-

ción del cheque. Se ha estimado preferible revisar nuevamente esta materia e incluirla en un proyecto separado, que ya está redactado, referente a una modificación general de la ley de Cheques. De modo que el veto está ajustado a las disposiciones legales vigentes y demuestra el cuidado con que han sido revisadas todas las disposiciones del proyecto.

El señor RODRIGUEZ.—Señor Presidente, deseo insistir brevemente en las observaciones del Honorable señor Frei en cuanto a la evaluación del sistema, que existe en la comunidad chilena como expresión institucional.

A decir verdad, debiera hacer meditar a muchos la circunstancia de que después de haber estado el Poder Legislativo discutiendo durante dos meses, hasta agotar los diversos temas del proyecto, el Poder Ejecutivo, y dentro de él un solo hombre, pueda, y con un tercio de una sola rama del Congreso, anular la voluntad de legislar en determinado sentido, manifestada como expresión mayoritaria del Parlamento en torno a una serie de materias.

Este sistema no puede, indudablemente, corresponder a una auténtica representación nacional, y los vicios de cesarismo que pudieron anotarse durante el gobierno del señor Ibáñez, apuntan con mayor fuerza en el actual régimen, donde prima la voluntad cesárea de un hombre que ha impuesto su criterio personal aun sobre el de los partidos que lo apoyan, a los cuales ni siquiera consultó ni tomó en consideración al proceder a redactar las facultades extraordinarias, que debieron ser rápidamente modificadas por personeros de esos mismos partidos que lo eligieron.

El Senado sabe que muchas de las disposiciones vetadas por el Ejecutivo contaron con la anuencia o fueron, incluso, de iniciativa de los partidos de Gobierno: radicales, liberales y conservadores. No nos referimos a las propuestas por nosotros, porque, como bien ha dicho el Honorable señor Allende, no tenían por qué contar con

el apoyo del Gobierno, aun cuando eran las de más vasto alcance social. Pero el carácter cesarista del régimen encabezado por el señor Jorge Alessandri se ha demostrado en que ha hecho desprecio hasta de iniciativas de los partidos de Gobierno y, lo que es más grave, desconocimiento de iniciativas concertadas con sus propios Ministros de Estado. He señalado iniciativas surgidas de los bancos de Gobierno o del mismo Gobierno, que ahora aparecen contradictoriamente vetadas por el Ejecutivo. La verdad es que esta voluntad cesarista del Presidente de la República no conviene a los intereses de la comunidad nacional.

En seguida, señor Presidente, yo no puedo dejar de lamentar que un partido que ha tenido un papel importante en toda la gestión política y económica del Gobierno, al apoyar con largueza las facultades, como es el Partido Radical, no haya hecho gravitar su peso específico en la política nacional; no haya ejercido su calidad de aval de las facultades y de partido mayoritario en el Parlamento, para haber puesto condiciones políticas, con el objeto de impedir el veto en una serie de materias de vasto alcance social. Lo lamento muy de veras, pues algunos Honorables colegas de ese partido tomaron iniciativas junto a nosotros, lo mismo que en la Cámara de Diputados. Es indudable que una serie de iniciativas como las que han recordado los Honorables colegas señores Palacios y Allende, referentes, por ejemplo, a construcciones y desayuno escolares; a auxilio a las juntas escolares; a programas odontológicos; a ayuda a la madre en el período prenatal, y otras que atañen al problema de los trabajadores del cobre, de los trabajadores del acero y de numerosos grupos sociales que están inquietos por el veto presidencial, pudieron haber sido salvadas del veto con una enérgica y oportuna intervención del Partido Radical en las esferas del Gobierno, en compensación de todo lo que ha dado y de lo que ha comprometido como colectividad

política para apoyar las facultades. Lamento muy de veras que este partido, que ha desempeñado en el pasado un gran papel en los movimientos populares, no haya ni siquiera sopesado su propio aval en este juego legislativo y político para impedir estos vetos inconcebibles en un Gobierno que, en gran parte, ha dependido de dicho partido para llevar adelante su legislación, que nosotros hemos calificado de regresiva en el País.

Repito, señor Presidente, que concuerdo con el Honorable señor Frei. Considero que la ciudadanía no puede seguir aceptando un régimen institucional en que la voluntad omnímoda de un solo hombre logre, con un tercio de una sola rama del Congreso, dislocar todo el pensamiento mayoritario del Parlamento y dejarlo reducido prácticamente a la nada, pese a haberse elaborado trabajosamente durante cuatro meses en el Congreso. Este es un precedente peligroso que estamos en la obligación de corregir en el futuro.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se suspende la sesión por cinco minutos.

—Se suspendió la sesión a las 18.47.

—Continuó a las 18.57.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Continúa la sesión.

Corresponde empezar a votar las observaciones del Ejecutivo.

De conformidad al acuerdo adoptado por los Comités, se va a votar si se acepta o no el mismo criterio de la Cámara de Diputados en los artículos que aparecen en el primer grupo de disposiciones enumeradas en el boletín que los señores Senadores tienen a su disposición. Dicho grupo comienza con el artículo 1º y termina con el 313 y el transitorio.

El señor MARTONES.—¿Me permite, señor Presidente, para aclarar la votación?

Su Señoría dice que vamos a votar si se acepta o no el criterio de la Cámara, pero sucede que en dicha corporación, como es natural, hubo dos votaciones: la

primera, para ver si se aceptaba o rechazaba el veto, y la segunda, para insistir.

Ahora, ¿qué votaremos nosotros?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El acuerdo del Senado no produce efectos respecto de los artículos del primer grupo.

El señor MARTONES.—Lo sé, pero tiene un valor, si se quiere, de tipo romántico, empírico o anecdótico el rechazar una disposición aunque no se reúnan los dos tercios para insistir. ¿Qué significa ello? Que la mayoría está en desacuerdo con el veto.

El señor LARRAIN.—¡No logramos nada si no tiene efecto!

El señor MARTONES.—Sí, se obtiene mucho. La fuerza de la moral y la fuerza de la razón son muy poderosas. Su Señoría lo sabe.

El señor LETELIER.—Entiendo que el acuerdo de los Comités en esta materia sólo tiende a que haya votación, para que no se pueda decir que no se votaron ciertos artículos, pero sabiéndose de antemano que la votación no producirá efectos.

El señor MARTONES.—Lo sabemos, pero lo que yo sostengo es que hay una fuerza moral que si bien no rige para los efectos de la aplicación, promulgación o variación del proyecto, rige en muchos aspectos de la vida de los hombres para quienes la moral algo vale. Si yo rechazo, por ejemplo, un veto, quedo con la satisfacción, en mi conciencia, de haberlo rechazado, aunque no forme parte de un grupo político con fuerza para insistir.

El señor LARRAIN.—No hay ningún inconveniente.

El señor MARTONES.—Por eso, sería interesante que rechazáramos el veto a los artículos comprendidos entre el 1º y el transitorio, aunque después no insistiéramos.

El señor LARRAIN.—¿Por qué vamos a rechazar el veto, si estamos de acuerdo con el?

El señor MARTONES.—¿Y por qué lo vamos a aprobar nosotros?

El señor FREI.—Lo que se acordó fue pronunciarnos en una sola votación, de manera que los Senadores que quieran puedan rechazar el veto, o aprobarlo, o abstenerse de votar.

El señor CERDA.—Hay un acuerdo de Comités al respecto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor MARTINEZ.—¿Qué se va a votar?

El señor LARRAIN.—Se vota en conjunto todo lo que ya no puede producir ningún efecto, debido al pronunciamiento de la Cámara.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ruego a los señores Senadores dirigirse a la Mesa.

El señor RODRIGUEZ.—¿Por qué no explica Su Señoría qué se vota?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Vamos a votar lo que aparece en el primer grupo del boletín que se ha entregado a los señores Senadores, o sea, aquellos artículos cuya votación no produce efecto, porque la Cámara de Diputados ya se pronunció definitivamente sobre ellos.

El señor RODRIGUEZ.—Pero al votar afirmativamente o en forma negativa ¿estaremos votando por la aprobación o por el rechazo del veto?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Exacto.

En votación.

El señor SECRETARIO. — El señor Presidente pone en votación, según el acuerdo de los Comités, el primer grupo de disposiciones del boletín mencionado, que son los siguientes:

1, 5, 10, 19, 23, 34, 35, 36, 37, 48, 49, 64, 78, 84, 88, 100 (suprimir frase y N° 10), 101, 102, 104 (suprimir cifra "16"), 111, 120, (letras a) y b) del N° 9 y el N° 3, 130, 156, 167, 170, 204, 220, 221, 223, 225, 226, 227, 229, 230, 232, 233, 236, 237, 238, 239, 240 (suprimir frase), 241, 242, 243, 245, 246, 251, 253, 256, 260, 261, 262, 263, 270, 271, 273, 274, 275, 276, 280,

286, 289, 292, 293, 295, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 309, 311, 312, 313 y transitorio.

—(*Durante la votación*).

El señor COLOMA.—Voto que sí, pero dejando constancia de que si hubiera sido precedente, habría votado en contra del veto que incide en la disposición que concedía recursos para el desayuno escolar.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 18 votos por la afirmativa y 13 por la negativa.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Con esta votación, queda resuelto que el Senado acepta el mismo criterio de la Cámara de Diputados respecto de los artículos que se han mencionado.

En seguida, corresponde votar la observación del Ejecutivo sobre el artículo 6º, que encabeza el segundo grupo de disposiciones, acerca de las cuales el pronunciamiento del Senado produce efectos.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha aprobado la observación que consiste en agregar en el inciso primero del artículo 6º, después de las palabras “porcentaje de reajuste”, las palabras “que corresponda a la respectiva empresa de acuerdo con el cálculo de su remuneración media”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor POKLEPOVIC.—Hay unanimidad para aprobar la observación. Se trata sólo de aclarar la redacción.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Se aceptaría por unanimidad?

El señor QUINTEROS.—No. Con el voto nuestro en contrario.

El señor MARTONES.—¡Votemos mejor!

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 20 votos por la afirmativa, 7 por la negativa, 5 abstenciones y 1 pareo.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobada la observación.

El señor SECRETARIO.—Artículo 15.

El señor POKLEPOVIC.—Es exactamente igual que lo anterior.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece al Senado, se aprobará la observación sobre este artículo con la misma votación anterior.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 20, el oficio de la Cámara expresa:

“Ha aprobado la que tiene por objeto substituir este artículo por el siguiente:

“Artículo 20.—En caso de dudas o discrepancias en la determinación de la “remuneración media” o del “salario medio”, resolverá breve y administrativamente, sin forma de juicio y previa audiencia a la cual deberán ser citadas ambas partes, el Director General del Trabajo o el Inspector Provincial respectivo.

De esta resolución administrativa podrá reclamarse ante el Juez del Trabajo competente. El reclamo deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la parte que lo deduce. La interposición del reclamo no suspende la aplicación de la resolución administrativa, la cual se tendrá como fijación provisoria de la “remuneración media” o del “salario medio”, en su caso, pero podrá el Juez que conoce del reclamo, en cualquier estado de la causa, modificarla a petición de parte. En contra de la resolución que se pronuncie sobre dicha petición no procederá recurso alguno ante los Tribunales Superiores. La fijación provisoria regirá hasta el término del juicio.

El reclamo ante el Juez se tramitará de acuerdo con las normas de procedimiento contempladas en la letra a) del Párrafo II del Título I del Libro IV del Código del Trabajo, modificadas en la forma que señala el presente artículo. De la resolución podrá apelarse ante la Corte del Trabajo respectiva y el recurso no necesitará ser fundado.

El plazo máximo para la substanciación de la causa será, en primera instancia, de 20 días contados desde la notificación del reclamo, y en segunda instancia de cinco días, contados desde el ingreso de los autos

en la Secretaría de la Corte respectiva. Tanto el Juzgado como la Corte tendrán un plazo de tres días para dictar sentencia”.

El señor FREI.—Yo votaré favorablemente la observación del Ejecutivo.

El señor LARRAIN.—Se puede aprobar por unanimidad.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si al Senado le parece, se dará por aprobada la observación por unanimidad.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 28, corresponde hacer votación secreta.

El señor FREI.—¿Por qué secreta?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se procede de acuerdo con el artículo 144 del Reglamento.

El señor LARRAIN. — Creo que hay unanimidad para aprobar la observación.

El señor POKLEPOVIC. — Para esto hay unanimidad.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece a la Sala, quedará aprobada por unanimidad.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Artículo 40. La Cámara de Diputados ha aprobado la observación que tiene por objeto agregar en el inciso primero, después de las palabras “Congreso Nacional”, la frase “de la Universidad de Concepción”.

Además, ha aprobado la que consiste en reemplazar las citas a los artículos “27 y 29” por “24 y 30”.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Por unanimidad, también.

El señor MARTONES.—Por unanimidad.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobada por unanimidad.

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 41, la Cámara de Diputados ha aprobado la observación que tiene por objeto sustituir la letra b), por la siguiente:

“b) Elévase al 3% la contribución del 2% del flete bruto que produzca o se pague por el transporte de pasajeros o de

carga en las naves del Estado o particulares, nacionales o extranjeras, establecidas por la ley N° 8.037, modificada por las leyes N°s. 7.759 y 11.859. El Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de la Marina Mercante Nacional transferirá mensualmente la tercera parte del rendimiento bruto a la Sección Tripulantes y Operarios Marítimos. El Vicepresidente podrá disponer que esta contribución se recaude por medio de estampillas, las cuales se adhieran a los documentos que el mismo Vicepresidente señale. La Caja queda facultada para emitir estampillas con tal objeto. Este aumento de contribución no afecta a los contratos de fletamento celebrados con anterioridad a la promulgación de la presente ley”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece a la Sala, se procedería en la misma forma.

El señor POKLEPOVIC.—Es lo mismo.

El señor FREI.—¡Un momento, señor Presidente!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Quedaría sin financiamiento, señor Senador.

El señor FREI.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

—*Se aprueba la observación, con el voto contrario del señor Frei.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 42. La Cámara de Diputados ha desechado la observación que tiene por objeto sustituir los dos primeros incisos de este artículo y ha insistido en mantener la disposición primitiva.

Los dos incisos que se proponen en reemplazo, son del tenor siguiente:

“Una vez aplicados los reajustes establecidos en la presente ley, las pensiones de jubilación o retiro del personal a que se refieren los artículos 24 y 30 y las de los ex funcionarios de las instituciones semifiscales, semifiscales de administración autónoma, empresas del Estado y de las Municipalidades, no podrán ser inferiores a \$ 32.000 mensuales, cuando el beneficiario haya computado 30 o más años de servicios o a la proporción correspondiente en



el caso que el número de años servidos sea menor”.

“Las pensiones de montepío, con excepción de aquellas a que se refiere el artículo 10 de la ley N° 12.522, no podrán ser inferiores a \$ 16.000 mensuales, o a la proporción correspondiente, una vez aplicados los reajustes a que se refiere la presente ley”.

El señor RODRIGUEZ.—O sea, la Cámara ha insistido en mantener los mínimos de dieciseis mil y de treinta y dos mil pesos para los montepíos.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Deseo explicar brevemente la situación que se produce con este artículo.

El veto se funda en que no es lógico que la pensión mínima sea igual en su monto, cualquiera que sea el número de años de servicios del jubilado. Parece razonable que este beneficio, en su monto mínimo, sea en proporción al número de años servidos del jubilado. Esta fue la razón del veto. Sin embargo, la Cámara de Diputados lo rechazó y mantuvo el artículo aprobado por el Congreso. Pero, como se señala en el veto, de mantenerse esta disposición, se producirá un desfinanciamiento que afectará en forma muy especial a la Caja de Previsión de los Ferrocarriles, cuyos recursos para cancelar este tipo de beneficio, particularmente los montepíos, ascienden a ochenta millones de pesos. De aplicarse la disposición aprobada por el Congreso, esa cantidad debería ascender a mil cien millones de pesos.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

Me asiste la duda de que si no seguimos el criterio de la Cámara, no haya ley a este respecto...

El señor POKLEPOVIC.—Es claro.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No habrá ley.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Es indudable, señor Presidente, que si no se sigue el criterio de la Cámara de Diputados, no habrá ley, y esto sería muy grave, pues el Ejecutivo tiene especial interés, como lo señaló en el proyecto

primitivo, en fijar las pensiones y los montepíos mínimos. Pero hay una tercera solución, cual sería la de mandar, de inmediato, un proyecto de ley especial, con carácter de urgencia, que restablezca una norma lógica, en orden a mantener la proporcionalidad con relación a los años de servicios y establecer las pensiones mínimas para el caso de jubilaciones provenientes de incapacidad total.

El señor MARTONES.—¡Mal negocio!

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—De ese modo y a iniciativa del Ejecutivo, se podría obtener el objetivo perseguido sin perturbar el financiamiento con la disposición que se debate en estos momentos. Ya el Ministro de Hacienda ha dado orden de redactar un proyecto, que el Ejecutivo podría enviar mañana mismo, en virtud del cual se mantiene esta disposición y se la perfecciona para el caso de funcionarios que han jubilado por incapacidad total de continuar prestando servicios.

Quedaría, pues, esta alternativa.

El señor RODRIGUEZ.—Me parece que la solución propuesta por el señor Ministro es muy larga y engorrosa y dejará la sensación de una frustración colectiva en los miles y miles de jubilados a que afecta este artículo. En mi entender, el problema de la proporcionalidad con los años servidos tendría importancia si se tratara de rentas normales; pero cuando se trata de rentas mínimas, de 16 y 32 mil pesos, el factor de los años de servicio, que es importante en un régimen de salarios y sueldos normales, no tiene valor, ya que nos estamos refiriendo a remuneraciones inferiores al sueldo vital.

Nos inclinamos, pues, a mantener el criterio de la Cámara de Diputados, para que haya ley a este respecto y no producir la sensación de frustración y de no otorgar el reajuste a un sector tan importante como éste.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor VERGARA (Ministro de Ha-

cienda).—En el caso de que el Honorable Senado no insista y, en consecuencia, no haya ley a este respecto, el Ejecutivo enviará el proyecto anunciado no sólo con urgencia, sino con la misma fecha de vigencia de esta ley, a fin de no perjudicar a las personas a quienes se pretende beneficiar.

El señor BULNES SANFUENTES.—Nosotros consideramos que en este artículo hay un principio perfectamente justo, cual es el de establecer las pensiones mínimas; pero concordamos con el señor Ministro de Justicia en que sería injusto hacerlo sin consideración a los años de servicios. Por este motivo y basado en la promesa del señor Ministro de Hacienda de enviar de inmediato un proyecto que tendría efecto retroactivo, esto es, que regiría desde la fecha de la ley ahora en discusión, votaremos por la aprobación del veto.

El señor MARTONES.—Nosotros estimamos, señor Presidente, que no hay conveniencia de ningún orden, para ningún sector político, en dejar sin ley esta materia del proyecto. Mucho mejor es aprobar el criterio de la Cámara de Diputados.

Si el Ejecutivo está preocupado por el desfinanciamiento de la Caja de los Ferrocarriles del Estado, podría limitarse a enviar un proyecto destinado a obviar ese inconveniente, en la seguridad de que de inmediato tendría el apoyo de todos los sectores del Parlamento; pero rechazar en este momento el criterio de la Cámara de Diputados en espera de un proyecto que enviaría el Gobierno, estimo que significa crear mayor inquietud y desesperanza dentro del sector más necesitado, cual es el de los jubilados. Lo práctico, lo más lógico, es aprobar el criterio de la Cámara, sin perjuicio de estudiar un proyecto para financiar a la Caja de los Ferrocarriles.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Frei.

El señor FREI.—Deseo apoyar las pa-

labras del Honorable señor Martones, señor Presidente. Creo que estamos todos de acuerdo en la necesidad de hacer la modificación sugerida por el señor Ministro con relación a los años de servicios de los jubilados; pero sería preferible hacer esta modificación a una ley dictada y no proponer soluciones en una inexistente.

Adhiero, por eso, a la idea de que es preferible aprobar el criterio de la Cámara de Diputados. Sin duda, podremos llegar a acuerdo con los señores Ministros en esta materia; en el sentido de modificar posteriormente la disposición en debate.

Muchas veces por no cometer una injusticia, se cometen otras.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

La balota blanca favorece el veto.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Para aprobar el criterio de la Cámara de Diputados hay que votar con balotas blancas?

El señor RODRIGUEZ.—Con negras.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Con negras se vota contra el veto.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Entonces, nosotros vamos a votar con negras.

El señor ZEPEDA.—Es secreta la votación.

El señor FREI.—¿Para qué hacemos votación secreta?

Solicito votación pública. Es más rápida.

El señor RODRIGUEZ.—Hay unanimidad para ello.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Estamos en votación, y en votación secreta.

El señor QUINTEROS.—¿Por qué secreta?

El señor SECRETARIO.—Por tratarse de sueldos.

El señor MARTONES.—Es curioso. La misma razón había cuando votamos el proyecto en los otros trámites, y votamos en público.

El señor AMPUERO.—¿Hay alguna disposición reglamentaria que impida hacer pública la votación?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Sólo por la unanimidad se podría acordar.

El señor ZEPEDA.— Pero ya hemos votado.

El señor LARRAIN.—Ya estamos en votación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No hay acuerdo.

El señor RODRIGUEZ.— ¿Quiénes se oponen?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No hay acuerdo, señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.— Me gustaría saber de dónde viene la oposición.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Reglamentariamente, la Mesa no está obligada a dar cuenta de quien solicita la votación secreta.

El señor QUINTEROS.— También es un secreto.

El señor MARTONES. — Declaro que nosotros estamos votando con balotas negras, para que la votación pierda su carácter secreto y se sepa entonces quienes votan negro y quienes blanco.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 23 balotas negras, 10 blancas y una roja.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazado el veto.

El señor QUINTEROS.—Podríamos insistir con la misma votación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Insistamos con la misma votación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece a la Sala, el Senado insistiría por la misma votación.

Acordado.

El señor RODRIGUEZ.—¡Severa lección para el Gobierno!

El señor SECRETARIO.—Artículo 43.

Ha aprobado la que consiste en sustituir en el inciso primero, la cifra "1959" por "1960".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación la observación.

El señor POKLEPOVIC.—Parece que hay unanimidad, señor Presidente.

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 45. Ha aprobado la que consiste en sustituir este artículo por el siguiente:

"Artículo 45.—Las pensiones de jubilación y montepío concedidas por las instituciones de previsión del sector privado, con excepción de las del Servicio de Seguro Social y Sección Tripulantes de la Caja de la Marina Mercante Nacional (leyes N<sup>os</sup>. 10.383 y 10.662), se reajustarán a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 1959, en los mismos porcentajes que establece el inciso primero del artículo 40 de la presente ley".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— ¿Se acepta o no la substitución?

El señor ALESSANDRI, don Fernando.—Parece que hay acuerdo.

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 50. Ha aprobado la que tiene por objeto agregar, como inciso 2<sup>o</sup> nuevo, el siguiente: "Suspéndese por el año 1959 la aplicación del artículo 11 letra f) inciso 2<sup>o</sup> de la ley N<sup>o</sup> 10.583".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si no hay oposición, lo daría por aprobado.

El señor FREI.—¿De qué se trata?

El señor MARTONES.— Espérese un poco, señor Presidente.

El señor SECRETARIO.—Está en discusión el artículo 50, señor Senador.

El señor PALACIOS.— ¿Qué misterio es éste?

El señor AMPUERO.—¿Cuál es el alcance de esta disposición?

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—En la página 14 del boletín comparado viene la explicación.

El señor MARTONES.—Sus Señorías tendrán que perdonarnos que nos retrásemos, porque estamos en evidente desventaja con los Senadores gobiernistas. Ellos estudiaron todas las disposiciones que el Presidente de la República iba a vetar...

El señor BULNES SANFUENTES.— Está muy equivocado, señor Senador.

El señor MARTONES. —..., le han introducido modificaciones, y nosotros nos hemos encontrado ante estos hechos consumados.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Repito, señor Senador: el objeto de esta observación se explica detalladamente en la página 14 del boletín comparado de la Cámara de Diputados.

El señor MARTONES.—Comprenderá Su Señoría que hay que tener tiempo para leer y, en seguida, relativa tranquilidad para comprender. ¿Qué hacemos ahora?

El señor FREI.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Terminó Su Señoría?

El señor POKLEPOVIC.—Esta observación fue aprobada por la Cámara.

El señor MARTONES.—Estamos preguntando qué hacemos. Que alguien explique.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Está explicado en los fundamentos del veto.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite, señor Presidente?

Entiendo que la aceptación nuestra significaría otorgar un beneficio al personal municipal.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Se salva una omisión, señor Senador.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Se refiere a los Ferrocarriles del Estado.

El señor FREI.—Yo, por lo menos, señor Presidente, voy a votar favorablemente el veto, porque creo que se salva un error existente en la ley.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si les parece, se procedería en la forma que ha indicado el señor Senador.

El señor MARTONES.—Conforme. Hacemos fe.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobado.

El señor SECRETARIO.—La Cámara ha aprobado la que consiste en substituir

los artículos 58, 59, 60, 61 y 62 por los siguientes:

“Artículo 58.—Las empresas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 56, deberán dar aviso dentro del tercer día al Servicio de Colocaciones de las Oficinas del Trabajo, enviando las nóminas de los obreros afectados y la fecha del ingreso a la empresa. En defecto del aviso, la inscripción podrá ser solicitada por cada obrero en las oficinas mencionadas.

El aviso o la inscripción en su caso, constituyen requisitos indispensables para que se devengue el beneficio; se deberá desde la ocurrencia del hecho que lo motiva y se pagará por quincenas vencidas.

El pago se hará conjuntamente cuando corresponda, con el subsidio de cesantía establecido en el D. F. L. N° 243, de 23 de julio de 1953, con cargo al Fondo de Asignación Familiar que establece el D. F. L. N° 245, de la misma fecha, por las cargas que determine dicho D. F. L. y sus modificaciones, incluida la asignación prenatal. Se efectuará directamente por el Servicio de Seguro Social o Caja de Compensación en su caso, mediante sus propios pagadores, por giros postales o en sus oficinas.

Artículo 59.—Para poder reacogerse a los beneficios de los artículos 56 y 57, se requerirá contar, a lo menos, con 104 semanas de imposiciones desde la última fecha en que se percibieron dichos beneficios. No obstante, el Presidente de la República, por decreto fundado en las condiciones generales económico sociales por que atraviesa el país, podrá disminuir este requisito por períodos determinados.

La asignación familiar por cesantía será incompatible con cualquiera otra asignación familiar; no podrá otorgarse por un plazo superior a seis meses y caducará en todo caso si el obrero, estando apto y disponible para el trabajo, rechazare el que le fuere ofrecido por el Servicio de Colocaciones.

Este beneficio no se aplicará en los ca-

sos de término normal de faenas en empresas que hacen trabajo de temporada.

Los obreros que perciban subsidio de cesantía, de acuerdo con las disposiciones del D. F. L. N° 243 y sus modificaciones, tendrán derecho a que se les pague asignación familiar por los días que perciban dicho subsidio, aunque no se encuentren en ninguno de los casos previstos en el artículo 56.

Artículo 60.—Los patrones y los obreros de empresas que tengan regímenes convencionales de asignación familiar estarán obligados a aportar al fondo de asignación familiar del Servicio de Seguro Social una imposición mensual de  $\frac{1}{2}\%$  cada uno de ellos, de los salarios sobre los cuales se hagan imposiciones de la ley N° 10.383.

Los pagos que estos patrones hagan al Servicio de Seguro Social, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 52 de esta ley y disposiciones análogas, servirán de abono, por partes iguales, a la obligación que impone el inciso anterior.

Artículo 61.—Introdúcense las siguientes modificaciones al D. F. L. N° 243, de 23 de julio de 1953.

1°—El artículo 5° se reemplaza por el siguiente: “Artículo 5°—Los obreros que quedaren cesantes por causas no imputables a su voluntad, podrán girar a cuenta de sus fondos de indemnización cuando reunieren uno de los siguientes requisitos:

a) Tener, como mínimo, ciento cincuenta y seis semanas de imposiciones antes de solicitar por primera vez este beneficio, o

b) Contar, a lo menos, con ciento cuatro semanas de imposiciones desde el giro anterior por cesantía.

La cesantía se contará desde la fecha en que el obrero se inscriba en el Servicio de Colocaciones de las Oficinas del Trabajo y podrá pagarse desde el tercer día después de la inscripción.

Los retiros se harán por quincenas vencidas. El obrero cesante podrá reclamar subsidio por aquellos días del mes en que se incorpora al trabajo, por el número de

días que estuvo cesante. El subsidio diario en este caso será un treintaavo del subsidio mensual que le corresponda.

Habrán dos clases de subsidios:

a) Subsidio de cesantía total, para aquel cesante que ha perdido totalmente su trabajo, y

b) Subsidio de cesantía parcial, para aquel cuyo salario, por reducción de faena, le ha sido disminuido el cincuenta por ciento o menos.

El subsidio de cesantía se pagará por un período máximo de seis meses.

El monto del subsidio mensual de cesantía total será equivalente al 75% del promedio mensual de los jornales y subsidios sobre los cuales se efectuaron imposiciones al obrero en los últimos seis meses calendario anteriores a su cesantía.

El monto del subsidio mensual de cesantía parcial será equivalente a una cantidad tal que permita completar el 75% del promedio mensual definido en el inciso anterior.

Las cantidades que los obreros perciban de acuerdo con esta disposición no podrán exceder del monto de los fondos de indemnización que tengan reconocidos y les serán descontadas de dichos fondos para los efectos de todo pago posterior.

2°—Agrégase al final del inciso primero del artículo 6° del D. F. L. N° 243, la frase: “o la fecha y causal de reducción de faena”.

Artículo 62.—Autorízase al Presidente de la República, sin perjuicio de las Facultades Administrativas que se le confieren por el Título VIII de esta ley, para refundir en textos orgánicos las disposiciones vigentes y las de esta ley, sobre indemnización por años de servicios en favor de los obreros y asignación familiar de los mismos.

Podrá el Presidente de la República, en uso de esta autorización, armonizar las diversas disposiciones, fijar plazos y condiciones de los beneficios; determinar el o los servicios a que corresponda su aplicación y fiscalización y señalar las sanciones para los casos de infracción”.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Hay que aceptarlos todos.

El señor POKLEPOVIC. — Habría acuerdo para aprobarlos, señor Presidente.

El señor LARRAIN.—Hay que aprobarlos en conjunto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobados.

El señor RODRIGUEZ.—Los aceptamos sólo porque en caso contrario no hay ley.

El señor MARTONES.— No importa que haya ley o no la haya. Es necesario saber lo que está ocurriendo, qué estamos aprobando, porque después no sabemos dar ni una modesta explicación en la calle, en circunstancias de que somos legisladores.

El señor RODRIGUEZ.— Señor Presidente, solicito una explicación.

El señor FREI.—La Mesa puede explicarlo.

El señor MARTONES.—Por lo menos, una lectura.

El señor QUINTEROS.—Sí, para saber de qué se trata.

El señor SECRETARIO.—Artículo 63. La Cámara ha aprobado la que consiste en substituir esta disposición por la siguiente:

“Artículo 63.—Para el efecto de controlar el cumplimiento del pago de la asignación familiar, el Consejo del Servicio de Seguro Social podrá disponer, cuando así lo estime necesario, el pago directo de este beneficio por períodos que no excedan de tres meses, en los lugares que determine.

El patrón o empresa estarán obligados a dar a los funcionarios del Servicio las facilidades necesarias para el expedito cumplimiento de las resoluciones que adopte el Consejo en virtud del inciso anterior. El patrón o empresa que no lo haga o que las obstaculizare en cualquier forma, será sancionado con la multa a que se refiere el inciso tercero del Art. 61 de la ley N<sup>o</sup> 10.383.

Los acuerdos que adopte el Consejo en el caso del inciso primero del presente ar-

tículo requerirá, para su validez la aprobación expresa de la Superintendencia de Seguridad Social”.

El señor PALACIOS.— ¿Es substitución?

El señor SECRETARIO.—Si no se acepta el criterio de la Cámara, no hay ley.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Hay que aprobarlo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece al Senado, se aprobaría.

El señor LARRAIN.—No, señor Presidente.

El señor RODRIGUEZ.—Sólo son términos rebuscados del Ejecutivo para impedir el pago de la asignación familiar por parte del Servicio de Seguro Social.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor MARTONES.—¿Para qué?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Porque han pedido votación.

El señor MARTONES.—¿Quién la pidió?

El señor PALACIOS.—Si no la aprobamos, quedaremos sin ley.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Insiste Su Señoría en la votación?

El señor LARRAIN.—No, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Artículo 75.

Ha aprobado la que consiste en sustituir, en el inciso tercero, la frase: “la remuneración de que gozaban” por “la remuneración que percibían”, y en agregar en el mismo inciso, después de la palabra “Contraloría”, la frase “formulados hasta esa fecha”.

El señor RODRIGUEZ.—¿Cuál es la diferencia?

El señor MARTONES.— Se sustituye “que gozaban” por “que percibían”.

El señor BULNES SANFUENTES.— Así queda más precisa la redacción.

El señor QUINTEROS.—Esta disposi-

ción se refiere al personal de la Corporación de la Vivienda y de la Caja de Colonización Agrícola.

Varios señores SENADORES.—¡No!

El señor BULNES SANFUENTES.—Se refiere al reajuste de los empleados semifiscales que tenían situaciones dudosas en cuanto a las remuneraciones de que gozaban.

El señor RODRIGUEZ.—Serán juicios de cuenta.

El señor BULNES SANFUENTES.—El artículo establece todo un régimen para regularizar las remuneraciones que estaban percibiendo de hecho. En cuanto a las que podían percibir, hay una serie de opiniones distintas y de reparos formulados por la Contraloría General de la República.

En consecuencia, para poder resolver el problema, y de acuerdo con el propio personal afectado, se cambió la expresión "de que gozaban" por "que percibían".

El señor PALACIOS.—¿Cuál es la diferencia entre ambas expresiones?

El señor BULNES SANFUENTES.—Se entiende que "la remuneración de que gozaban" es aquella que tenían derecho a percibir. La Contraloría General de la República sostiene que no tenían derecho a ciertas remuneraciones que en el hecho se les pagaban.

El señor MARTONES.—Que en el hecho gozaban.

El señor BULNES SANFUENTES.—Entonces, la ley se va a remitir a la remuneración que estaban recibiendo de hecho y no a la de que gozaban de derecho.

El señor PALACIOS.—¿El veto favorece a los empleados?

El señor BULNES SANFUENTES.—Claro.

El señor PALACIOS.—Por lo tanto, van a gozar junto con percibir.

El señor ZEPEDA.—¡Ya gozaron!

—Risas.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Ha aprobado la que tiene por objeto agregar, a conti-

nuación del artículo 76, el siguiente; nuevo:

"Artículo ...—El reajuste que en virtud de la presente ley corresponde a los personales de la Corporación de la Vivienda y a la Caja de Colonización Agrícola se calculará separadamente sobre cada una de las remuneraciones imponibles de que gozan legalmente con exclusión de los beneficios derivados de las leyes N<sup>os</sup>. 11.529, 12.864 y 12.933.

El reajuste indicado en el inciso anterior absorberá, a contar del 1<sup>o</sup> de enero de 1959, las cantidades que los empleados de las instituciones señaladas estén percibiendo ilegalmente como consecuencia de la errónea aplicación que la respectiva institución haya dado a las leyes 12.933 y 11.529. En consecuencia, sólo recibirán como aumento la suma necesaria para completar el reajuste determinado en conformidad al inciso anterior y si la cantidad mensual que estuvieren percibiendo legalmente excediere de dicho reajuste, su remuneración mensual se reducirá hasta la concurrencia del expresado reajuste.

Las sumas ilegalmente pagadas, a que se refiere este artículo, por errónea aplicación de la ley N<sup>o</sup> 12.933, hasta diciembre inclusive de 1958, se reintegrarán por los funcionarios respectivos en sesenta mensualidades iguales y sin intereses. Igual franquicia regirá con respecto a los excesos percibidos por errónea aplicación de la ley N<sup>o</sup> 11.529.

En todo caso, la aplicación de este artículo y de los dos artículos anteriores y la forma de calcular los reajustes de esta ley al personal de las instituciones a que ellos se refieren, deberán determinarse previamente y para cada institución, por la Contraloría General de la República".

Si no se aprueba la modificación, no queda nada de la disposición.

El señor QUINTEROS.—Con esta observación, el Ejecutivo trata de hacer revivir...

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Es un artículo nuevo. Lo hago presente a Su Señoría.

El señor QUINTEROS.— Repito: con esta observación, el Ejecutivo trata de hacer revivir una disposición propuesta por él, aprobada por el Senado y rechazada por la Cámara de Diputados.

El señor POKLEPOVIC.—No hay debate, señor Presidente. Sus Señorías hablaron ya durante hora y media. Ahora estamos en votación.

El señor LARRAIN.—Hay acuerdo en el sentido de no abrir debate, señor Presidente.

El señor QUINTEROS.— En este momento traen Sus Señorías a colación el acuerdo, después que todos han hablado.

El señor LARRAIN.—No, señor Senador.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si no hay oposición, se dará por aprobado.

El señor FREI.—Con mi voto en contra.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor QUINTEROS.—Voy a fundar mi voto.

El artículo en debate afecta a los personales de la Corporación de la Vivienda y de la Caja de Colonización Agrícola, y se refiere, también, a la facultad otorgada a la Contraloría para que, en buenas cuentas, reglamente la aplicación de los reajustes.

El personal de la Corporación de la Vivienda no es responsable, en sus grados medios e inferiores, de los excesos en que pueden haber incurrido las autoridades superiores de la Institución. Por eso, ese personal obtuvo, en la Cámara de Diputados, el rechazo del inciso aprobado por nosotros. Esa es la verdad.

¿Qué ha hecho ahora el Ejecutivo? Ha tratado, por la vía del veto, de revivir esa disposición, respecto de la cual perdió la votación anteriormente.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Y la Cámara la aprobó.

El señor POKLEPOVIC.—La Cámara la aprobó.

El señor BULNES SANFUENTES.— Y si no la aprueba el Senado, no habrá ley.

El señor QUINTEROS.—La Cámara la aprobó, pero si el Senado no presta su aprobación, no hay artículo.

El señor LARRAIN.—No hay ley.

El señor QUINTEROS.—No hay ley, y se satisface el deseo del personal de la Corporación de la Vivienda.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—No, señor Senador. El Senado la había aprobado y la Cámara la rechazó.

El señor ZEPEDA.—Si no se aprueba el artículo, ese personal deberá devolver de inmediato todo lo percibido ilegalmente.

El señor BULNES SANFUENTES.— Si no hay ley, tendrá que devolverlo todo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Continúa la votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 20 por la afirmativa, 11 por la negativa y 1 pareo.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobado el artículo.

El señor RODRIGUEZ.—¿Por qué aprobado? No hay dos tercios.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se requiere simple mayoría para aprobarlo.

El señor SECRETARIO.—Se trata de agregar un artículo nuevo.

En el artículo 79, ha desechado la que consiste en suprimir este artículo y ha insistido en mantener el texto primitivo que es del tenor siguiente:

“Artículo 79.— La primera diferencia de sueldo, pensiones de jubilación, retiro y montepío, que resulte con motivo de la aplicación de esta ley no ingresará a la respectiva Caja de Previsión y quedará, en consecuencia, a beneficio del personal a que se refiere la presente ley”.

El señor MARTONES.—Entiendo que, sobre este artículo la Cámara de Diputados acordó...

El señor LARRAIN.—¿Se va a abrir debate de nuevo? Se puede fundar el voto, pero no abrir debate.



El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si no hay oposición, se acordaría insistir.

Acordado.

El señor BÜLNES SANFUENTES.—No, señor Presidente.

El señor LARRAIN.—Nosotros no hemos prestado nuestro acuerdo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ruego a los señores Senadores hacer las observaciones en el momento oportuno.

El señor LARRAIN.—Las hicimos en el momento oportuno.

El señor BULNES SANFUENTES.—Estaba dirigiéndome al señor Presidente cuando dio por aceptada la insistencia.

El señor MARTONES.—¿Como quería que yo no hablara, señor Senador?

El señor CERDA.—¡Si no hemos hablado! Dijimos “no”, simplemente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor MARTONES.—Ya está proclamada la votación. Hubo unanimidad.

El señor AMPUERO.—No se puede poner nuevamente en votación.

El señor RODRIGUEZ.—Ya se proclamó la votación.

El señor CURTI.—No se ha recogido la votación.

El señor MARTONES.—No hay nada que recoger. Ya se proclamó el resultado.

El señor PALACIOS.—Se trata de dar, no de recoger.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación secreta el artículo, en conformidad con el artículo 144 del Reglamento.

El señor MARTONES.—No, señor Presidente. Está proclamada la votación.

El señor LARRAIN.—Había obligación de efectuar votación secreta y no hubo asentimiento para suprimirla.

El señor RODRIGUEZ.—¡Está proclamada la votación!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Correspondía votar secretamente.

El señor LARRAIN.—No se podía haber proclamado el resultado, pues no hubo asentimiento para suprimir la votación secreta.

El señor AMPUERO.—¿Por qué no censura a la Mesa, entonces?

El señor MORA.—Sus Señorías no se opusieron, desgraciadamente.

El señor LARRAIN.—¡Sí, nos opusimos!

El señor BULNES SANFUENTES.—Yo me opuse.

El señor RODRIGUEZ.—No hubo oposición de parte de Sus Señorías para que la votación fuera pública. La votación es ya un hecho sancionado.

El señor LARRAIN.—No se solicitó el asentimiento de la Sala para suprimir la votación secreta. Invoco el testimonio del señor Secretario, para que confirme lo que estoy diciendo.

El señor MARTONES.—Eso es otra cosa. Está proclamada la votación.

El señor PALACIOS.—¡Hay cosas que no se piden y se dan!

El señor MARTONES.—No se pidió, porque el señor Presidente entendió que por la unanimidad...

El señor LARRAIN.—No basta entender, y si fue así, quiere decir que entendió mal. No puede eliminar la votación secreta sin el acuerdo unánime de la Sala.

El señor MARTONES.—Pido la palabra.

Me parece, pues yo estaba atento a lo que hacía el señor Presidente, que la Mesa entendió que no había oposición. Ofreció la palabra, y yo usé de ella. El Honorable señor Larrain me interrumpió para decirme que no tenía derecho a hablar. El señor Presidente, entonces, proclamó el resultado de la votación, diciendo, previamente: “Si no hay oposición, se acordaría insistir. Acordado”.

Después de pronunciadas esas palabras, Sus Señorías sostienen lo contrario. Este es un asunto ya terminado.

El señor BULNES SANFUENTES.—Pido la palabra.

Los hechos no ocurrieron en esa forma. El señor Presidente no ofreció la palabra.

El señor MARTONES.—¡ Tanto es efectivo que la ofreció, que yo estaba hablando!

El señor BULNES SANFUENTES.— Propuso dar por aprobada por unanimidad la insistencia, y cuando dijo “Si le parece a la Sala, se dará por aprobada”, yo hice un ademán negativo.

El señor MARTONES.—El señor Presidente ofreció la palabra. Yo la pedí, me la concedió e hice uso de ella.

El señor PALACIOS.—¡ Para qué nos extendemos tanto, cuando se sabe que Sus Señorías votarán en contrario!

El señor LARRAIN.—Pido la palabra. Según el Reglamento...

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La Mesa dio por aprobado el artículo en la creencia de que existía unanimidad para ello. Como se trata de una votación secreta y no existía unanimidad, se va a proceder a votar en esa forma.

El señor MARTONES.—No hay secreto. Sabemos que los señores Senadores de enfrente votarán en contrario, y nosotros, favorablemente.

El señor LETELIER.—No nos demoremos más.

El señor MARTONES.—El sistema de la votación secreta, en esta oportunidad, se parece al secreto de las niñas que casan. Una vez casadas, se acabó el secreto... —(Durante la votación).

El señor POKLEPOVIC.—¿Cómo se vota?

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Cómo se vota?

El señor SECRETARIO.—Las blancas, en favor del veto.

El señor GARCIA.—Las negras, en favor de la decisión de la Cámara.

El señor QUINTEROS.—Las negras, en favor de los empleados.

El señor BULNES SANFUENTES.—Las blancas, para no crear más cesantía, para no dejar cesantes más obreros de la construcción.

El señor LARRAIN.—Son siete mil millones de pesos para la construcción, y Sus Señorías quieren rechazar la observación del Ejecutivo y aumentar, así, las poblaciones “callampas”.

El señor MARTONES.—Así será, pero son siete mil millones de pesos que se iban a quitar a gente que tiene salarios de hambre.

El señor LARRAIN.—Si Sus Señorías son contrarios a incrementar la construcción...

El señor MARTONES.—Soy partidario de que la gente se alimente. Soy partidario de la construcción, pero primero está el comer. ¡“Primum” comer; después, construir!

El señor RODRIGUEZ.—Esta votación no tenía por qué ser secreta. Lamento que la Mesa se haya rendido a la presión de los Senadores conservadores.

El señor CERDA.—Se ha cumplido el Reglamento, señor Senador.

El Reglamento ordena votación secreta en este caso.

El señor RODRIGUEZ.— Es falta de personalidad de la Mesa.

El señor LARRAIN.—No hubo asentimiento para suprimir la votación secreta.

El señor QUINTEROS.—Eso se hace presente primero, y no una vez proclamado el resultado de la votación.

El señor RODRIGUEZ.—Los Senadores conservadores han intimidado a la Mesa con su actitud.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 22 balotas negras, 9 blancas y 2 rojas.*

—*Se rechaza el veto y se acuerda insistir, con la misma votación.*

El señor ZEPEDA.—¿Ven Sus Señorías que no había razón para tanta pelotera?

El señor MARTONES.—Lo hicimos para que Sus Señorías no quedaran en descubierto.

El señor SECRETARIO.—En el artículo 82, la Cámara de Diputados ha aprobado la que consiste en sustituir, en la letra b) del ítem II, las palabras “diez mil mi-

llones de pesos”, por “cinco mil millones de pesos”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor POKLEPOVIC.—Creo que hay unanimidad.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Sí, señor Presidente.

El señor FREI.—Si no se reúne votación, no hay ley. En consecuencia, sólo por esa razón, y no por estar de acuerdo con la observación del Ejecutivo, debemos votar favorablemente.

El señor MARTONES. — Es efectivo que, de no aceptar el criterio de la Cámara de Diputados, no hay ley. Y entre tener diez mil millones de pesos para establecimientos educacionales o tener sólo cinco mil millones, prefiero esto último, antes de no tener nada.

Quiero hacer presente, eso sí, que, con el sistema de suprimir las votaciones, perdemos también el derecho a fundar nuestros votos, y me parece que, por lo menos, debería respetársenos tal derecho.

Sostengo que si hay una disposición justa, es este artículo que beneficia al País entero y a las nuevas generaciones. Destinar diez mil millones de pesos para establecimientos escolares en un país donde quedan más de 360 mil niños sin escuela, no es precisamente dar solución al problema. Pero si, además, el Gobierno, por cualquiera razón, rebaja esa cantidad a cinco mil millones, se restringe a sí mismo la posibilidad de cumplir el precepto constitucional al tenor del cual la educación es una atención preferente del Estado.

El señor POKLEPOVIC.—¡Precisamente, nosotros deseábamos ir al mitin y queríamos ir más rápidos...!

El señor AMPUERO.—¿Iba a ir con Carabineros...?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si a la Sala le parece, se aprobaría el criterio de la Cámara de Diputados y, en consecuencia, el veto.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—En el artículo 85, el Ejecutivo propone sustituir la conjunción “y”, que aparece a continuación de la palabra “fiscales”, por la conjunción “o”.

—Se aprueba el veto.

El señor SECRETARIO.—En el artículo 100, el veto del Ejecutivo propone:

En el N° 8 suprimir la frase final: “Exceptuándose de este beneficio las Empresas de la Gran Minería del Cobre”.

Agregar al final el siguiente inciso: “Las Empresas de la Gran Minería del Cobre afectas a la ley N° 11.828 podrán, en todo caso, continuar deduciendo como gastos las remuneraciones pagadas en el extranjero, pero sobre ellas deberá aplicarse el impuesto de la segunda categoría”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor LARRAIN.—Hay acuerdo unánime.

El señor RODRIGUEZ.—De otra manera, no habrá ley.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece al Senado, se daría por aprobado el veto.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—A continuación, la Cámara de Diputados aprobó el veto que tiene por objeto suprimir la frase “al impuesto de categoría que corresponda” y reemplazarla por “a un impuesto con tasa de 20%”, en el inciso 9° del artículo 21 bis, que se crea por el N° 10 del mismo artículo 100.

—Se aprueba la observación.

El señor SECRETARIO.—Ha aprobado la que consiste en consignar como frase final del mismo inciso la siguiente: “Cuando la casa o departamento sea habitado por más de un titular de renta, la declaración que proceda deberá hacerla sólo uno de ellos, pudiendo deducir de la renta mínima presunta las rentas de las otras personas que habiten la misma casa o departamento”.

El señor RODRIGUEZ.— Es una enmienda de redacción.

El señor MARTONES.—Conforme.

—*Se aprueba la observación.*

El señor SECRETARIO.—Ha aprobado la que tiene por objeto sustituir el N° 16, por el siguiente:

“Sin embargo, las rentas de tercera y cuarta categorías, no se computarán para los efectos de este artículo, ni del impuesto adicional, en su caso, cuando hayan sido capitalizados o mientras no sean retiradas. Los contribuyentes de tercera y cuarta categorías, que sean personas naturales, para gozar de este beneficio, deberán acreditar una capitalización efectiva que consista en el aumento del volumen físico de la mercadería, ampliación del negocio en bienes que produzcan la renta o reducción de las deudas comprobadas, todo ello a juicio de la Dirección”.

El señor QUINTEROS.— Quiero solamente hacer presente que este inciso corresponde a una indicación nuestra, la cual ha sido aceptada por el Ejecutivo, pero con una enmienda respecto de su fecha de vigencia: la hace regir únicamente a contar del 1° de enero de 1960. Hay un lapso en el que no registró el beneficio, lo cual nos parece injusto.

En todo caso, no tenemos más remedio que aprobarla.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite, señor Presidente?

La disposición aprobada por las dos ramas del Congreso concedía a los contribuyentes de empresas unipersonales el mismo beneficio de que actualmente disfrutaban las sociedades, en orden a que no se computen las rentas, para los efectos del Global Complementario, mientras no sean retiradas. La redacción del Congreso era inadecuada y lo único que ha hecho el Ejecutivo es precisarla y establecer claramente los requisitos que deberá cumplir el contribuyente para acogerse al beneficio.

Nada más, señor Presidente.

El señor QUINTEROS.—Lo que he di-

cho es que se modifica la fecha de vigencia, en lo cual estará de acuerdo Su Señoría.

—*Se aprueba la observación.*

El señor SECRETARIO.—Ha desechado la que consiste en suprimir en el N° 17 las palabras “bancarias o” y “o de instituciones de fomento” y ha insistido en mantener dichas expresiones.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Habría acuerdo para insistir?

El señor ZEPEDA.—Hay que aceptar el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—La Cámara lo ha rechazado e insistido.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Advierto a los señores Senadores que si el Senado no insiste, no habrá ley en esta materia.

—*Se rechaza la observación y se insiste.*

El señor SECRETARIO.—En el artículo 104, ha aprobado la que consiste en suprimir la cifra “16” que figura en la letra b) y la coma (,) que la precede y en intercalar la misma cifra en la letra c), entre las cifras “15” y “17”, seguida de una coma (,).

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación el artículo.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—A esto se refería el Honorable señor Quinteros: a la vigencia de la ley.

El señor RIVERA.—¿Es evidente!

—*Se aprueba la observación.*

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 109, ha aprobado la que consiste en substituir este artículo por el siguiente:

“Artículo 109.—En los casos en que se practiquen las revalorizaciones a que se refiere el artículo precedente, el mayor capital proveniente de estas revalorizaciones, se tomará en consideración sólo desde el año subsiguiente a la fecha en que el aumento fuera aprobado, para los efectos de determinar la utilidad líquida de las empresas, en conformidad con lo dispuesto

en el inciso segundo del artículo 150 del Código del Trabajo y para los fines señalados en el artículo 406 del mismo cuerpo de leyes”.

—*Se aprueba la observación.*

El señor SECRETARIO.— Acerca del artículo 119, ha desechado la que tiene por objeto suprimir este artículo y ha insistido en mantener la disposición primitiva que es del siguiente tenor:

“Artículo 119.— El reavalúo anual de los predios agrícolas a que se refiere el artículo 10 de la ley N° 11.575, en relación al aumento que experimente la utilidad neta general de la agricultura, se practicará, en lo sucesivo, tomando en consideración dicha utilidad neta en cada provincia del país”.

El señor BULNES SANFUENTES.— Que se vote.

Varios señores SENADORES.— Que se vote.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— En votación.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— El señor Ministro va a dar una explicación.

El señor WACHHOLTZ.— ¡Es impracticable!

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).— Voy a dar una breve explicación.

Se pretende que los pagos se hagan de acuerdo con la renta agrícola que determine la Corporación de Fomento de la Producción. Dicho organismo ha manifestado que no tiene medios para cumplir este artículo.

Aunque ciertos técnicos del Ministerio de Agricultura han manifestado a algunos señores Parlamentarios que ellos podrían hacerlo, la ley no autoriza a dicho Ministerio para ello y el señor Ministro de Agricultura nunca me ha manifestado que sea posible.

En consecuencia, esto resulta, como dice el Honorable señor Wachholtz, una cosa impracticable. Habría que modificar la ley de otra manera, porque esta disposición no va a resolver el problema. Es mala e injusta.

El señor BELLOLIO.— En las reuniones que tuvimos en las Comisiones durante la discusión del proyecto, el Honorable señor Wachholtz dijo que la idea no podía llevarse a cabo o que era muy difícil, por falta de antecedentes.

En realidad, como dice el señor Ministro, los técnicos del Ministerio de Agricultura afirman que tienen todos los datos exactos acerca de la rentabilidad por provincias.

Por eso, en la Cámara de Diputados se insistió sobre el particular, y nosotros votaremos por el criterio de la Cámara, por considerarlo justo.

El señor WACHHOLTZ.— Yo sostengo que el Ministerio de Agricultura no tiene ningún antecedente para poder fijar la rentabilidad agrícola de todo el País, menos aún por provincias. Tanto es así que, cuando se discutió en las Comisiones la fijación de los avalúos agrícolas, dicho Ministerio propuso un 270 por ciento de recargo y, en definitiva, se fijó en un 133 por ciento. Eso está demostrando que no tiene ningún antecedente.

El señor BELLOLIO.— Los tiene.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor BULNES SANFUENTES.— Yo quiero agregar que el Jefe de la Oficina de Planeamiento de la Corporación de Fomento se acercó hoy a mí para manifestarme que es absolutamente imposible aplicar la disposición, si se calcula la renta agrícola por provincias.

Y él es, precisamente, el funcionario encargado de hacer este estudio; no son los técnicos del Ministerio de Agricultura.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Es una lástima que no existan los antece-

dentes necesarios para aplicar este criterio que reclaman las provincias del Sur, pues están en situación desventajosa respecto de la producción agrícola del Norte del País. Ellas pagan los abonos a un precio mucho más alto. Además, el precio de su producción se ve recargado por concepto de transportes y fletes ferroviarios que deben pagar debido a su distancia de los centros de consumo.

Creo que debe obligarse al Ministerio de Agricultura, por lo menos, a que esté preparado para hacer tal labor.

Votaré por el criterio de la Cámara.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Hay que modificar la ley.

El señor QUINTEROS.—Votaré afirmativamente el veto, porque, a las razones que se han dado, quiero agregar otra.

El fijar el rendimiento de la agricultura para determinar el avalúo de los predios es una manera de estimular a los agricultores a un trabajo efectivo, pues así se regirán por el alto nivel nacional y no por el nivel de cada provincia, que puede ser bajo.

Por eso, voto que sí.

El señor FREI.—¿Cómo hay que votar?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—El voto afirmativo significa aceptar el criterio de la Cámara.

El señor FREI.—Han votado equivocadamente, entonces.

El señor SECRETARIO.—Se aprueba o no el veto. Eso es lo que se está votando.

El señor RODRIGUEZ.—Aunque parezca increíble, voto que sí.

El señor BARRUETO.—No. Porque es muy distinto tener una cuadra de suelo en Rengo que en Temuco, Chiloé u Osorno.

El señor CHELEN.—Sus Señorías están en contra del Gobierno.

El señor ZEPEDA.—En esto, sí, señor Senador.

El señor MARTONES.—Pido la palabra para fundar mi voto.

Se me ha dicho, por mis colegas de partido, que con esta indicación se favorece

a los sectores agrícolas que ya están bastante exentos de la carga que significan los tributos. Por mi parte he solicitado libertad para votar en esta materia y lo haré en contra de la observación del Ejecutivo, porque, entre otras, represento a una provincia muy pobre en cuanto al valor de sus tierras. Me refiero a la provincia de Arauco. Y aparte ser tierras pobres, su rentabilidad es muy pequeña. Lo lógico es aplicar los tributos de acuerdo con la rentabilidad real de la agricultura de esa provincia. Por eso, voto en contra del veto.

El señor WACHHOLTZ.—Voto que sí, pues estoy convencido de que se perjudicaría a la Zona Sur, la que tendría que pagar una contribución mayor que la general.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Posteriormente se corregirá lo malo. Voto que no.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 19 votos por la afirmativa y 14 por la negativa.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobada la observación.

El señor SECRETARIO.—No hay ley en esta parte.

El señor CERDA.—No se innova.

El señor SECRETARIO.—En el artículo 120, ha aprobado la que consiste en agregar en el N° 2 después de la palabra "trigo" la palabra "arroz".

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir en el artículo 22, que se propone por el N° 9, en la letra a), la palabra "arroz".

El señor MARTONES.—¿Cómo vamos a gravar el arroz!

El señor RODRIGUEZ.—Valdría la pena conocer alguna explicación de la Mesa antes de votar.

El señor MARTONES.—Pido votación nominal.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación nominal.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de*

la votación: 21 votos por la afirmativa y 12 por la negativa.

Votaron por la afirmativa los Honorables señores Acharán Arce, Aguirre Doolan, Alessandri, don Fernando; Barrueto, Bellolio, Bossay, Bulnes Sanfuentes, Cerda, Coloma, Curti, García, Larrain, Letelier, Mora, Poklepovic, Rivera, Torres, Videla (don Manuel), Videla (don Hernán), Wachholtz y Zepeda.

Votaron por la negativa los Honorables señores Ahumada, Ampuero, Chelén, Echavarri, Frei, González Madariaga, Lavandero, Martínez, Martones, Palacios, Quinteros y Rodríguez.

—*Se aprueban las observaciones.*

El señor SECRETARIO.—Ha aprobado la que tiene por objeto agregar en el N° 3 del artículo 22 que se substituye, la siguiente frase final suprimiendo el punto que figura después de la palabra “elaborada”: “y las conservas de pescado, algas marinas, mariscos y crustáceos frescos, con excepción de las de erizos, ostras, langostas y centollas”.

—*Se aprueba la observación.*

El señor SECRETARIO.—Acercas del mismo artículo 120, la Cámara ha aprobado, en el número 11 del artículo, la observación que tiene por objeto reemplazar la palabra “quince” por “diez”.

—*Se aprueba la observación.*

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 121, la Cámara de Diputados ha aprobado la observación que tiene por objeto substituir la frase “diez días”, por “cinco días”.

El señor BULNES SANFUENTES.—Se refiere a la vigencia de las modificaciones.

—*Se aprueba la observación.*

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha aprobado la observación que tiene por objeto agregar, a continuación del artículo 132, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo . . .—La Comisión señalada en el artículo 132 velará por la calidad del vi-

no chileno que se coloque en los mercados internacionales, de acuerdo con las facultades que le señale el Presidente de la República, mediante decreto que deberá dictar dentro del plazo que le confiere el artículo 135 de esta ley”.

El señor QUINTEROS.—¿Cómo va a proceder la Comisión a cumplir su cometido?

El señor PALACIOS.—Yendo al extranjero a probar el vino.

—*Se aprueba la observación.*

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha aprobado la observación que consiste en agregar, a continuación del artículo 136, el siguiente, nuevo:

“Artículo . . .—Los impuestos enrolados a la renta de las categorías 3ª y 4ª y adicional, que corresponda pagar por el año 1959, se cancelarán con un recargo del 10% de exclusivo beneficio fiscal, que la Tesorería agregará a la contribución girada”.

—*Se aprueba la observación.*

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 142, la Cámara ha desechado la observación que consiste en suprimir la frase “como asimismo, el petróleo virgen para ser refinado en el País”, y ha insistido en mantener la disposición en los términos primitivos.

El señor MARTINEZ.—Pido la palabra.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTINEZ.—Sin duda, por el ambiente que siempre ha tenido la ENAP, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, se agregó esta frase al artículo 142. El Ejecutivo la ha vetado con muy buenas razones, a mi juicio; pero la Cámara de Diputados rechazó el veto y ha insistido.

Veo, en esta disposición, un peligro muy grave. Dice el artículo 142 que el petróleo crudo y “diesel” destinado exclusivamente a la producción y acarreo del salitre, yodo y sus productos, como, asimismo, el petró-

leo virgen para ser refinado en el País, quedarán exentos de todos los derechos, impuestos y demás gravámenes que se apliquen por intermedio de las Aduanas.

Así, pues, no se hace distingo sobre quién ha de importar ese petróleo. Puede formarse cualquier firma que, con el disfraz de refinar petróleo, podrá importarlo libremente. Por esto, al suprimirse la frase que observa el Ejecutivo, no se perjudica en nada a la Empresa Nacional de Petróleos, ya que existe en su favor una ley especial, que lleva el número 9.618, de junio de 1950, cuyo artículo 12 dice lo siguiente:

“Artículo 12.—Libérase a la Empresa Nacional de Petróleos de todos los derechos de importación y exportación y de todos los impuestos y derechos que se perciban por intermedio de las Aduanas.

Esta liberación se refiere únicamente a las maquinarias, implementos y toda clase de elementos destinados exclusivamente a los fines establecidos en el artículo 2º de esta ley y al petróleo”.

Como esta ley subsiste, no es conveniente dejar la frase en cuestión, que se prestaría a muchos fraudes, porque, como lo he dicho, se podría importar petróleo con el pretexto de refinarlo, ¡y váyase después a saber qué camino seguiría...! Me parece, pues, lógico suprimir esa frase, como lo ha pedido el Ejecutivo.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).— El Honorable señor Martínez tiene razón.

El señor BELLOLIO.—Señor Presidente, nosotros votaremos en favor del texto aprobado por la Cámara de Diputados. Existen en el País seis o siete refinerías, cuyo funcionamiento ha sido autorizado por decreto fundado del Ministerio de Economía. No pueden instalarse sin tal decreto. El capital de dichas refinerías es de algunos centenares de millones de pesos. Ellas darían trabajo a centenares de obreros, pero no pueden funcionar por falta de materia prima. Se trata de una can-

tividad muy pequeña de petróleo, que no afecta en absoluto a la ENAP, la que produce más o menos el 60% del petróleo que necesita el País —El resto debe importarse—. Las industrias particulares mencionadas, que están en Coquimbo, Santiago, San Antonio y Talcahuano, no pueden trabajar —repito— a pesar de estar autorizadas para ello por decreto del Ministerio de Economía.

El señor MARTONES.—Las observaciones formuladas por el Honorable señor Carlos Alberto Martínez dejan bien en claro que la Empresa Nacional de Petróleos no resultaría perjudicada si se acepta la observación formulada por el Ejecutivo.

A lo dicho, quiero agregar que vamos siendo testigos de como cada vez se va acrecentando la crisis de la industria del carbón. He estado preocupado de este problema y me parece que uno de los motivos por los cuales esta crisis se acentúa es la facilidad que se da para que ingrese petróleo, que después reemplaza al carbón en muchas actividades. La industria del carbón ocupa a más de treinta mil obreros en sus distintas minas, por lo cual bien vale la pena protegerla aunque sea en esta parte muy pequeña..., pero una parte con otra hacen el todo. De manera que el veto se justifica plenamente.

El señor BULNES SANFUENTES.—Estoy enteramente de acuerdo con el criterio del Honorable señor Martínez y, por lo tanto, con la observación del Ejecutivo. La refinación de petróleo está reservada a la Empresa Nacional de Petróleos, pero en virtud de unas cuantas leyes dictadas hace veinte o treinta años, hay particulares que también gozan de este beneficio y tienen sus autorizaciones vigentes. Cuando se concedió este beneficio, y hasta ahora, el petróleo ha estado sometido a derechos de internación. Sólo la ENAP no los paga, porque es precisamente esta exención la que le permite hacer utilidades y capitalizarse. En buenas cuentas, el Fisco cedió sus derechos a la ENAP,



para que pueda capitalizarse. Esta empresa trae el petróleo virgen sin derechos de internación y lo vende como si los pagara.

Ahora se desea conceder el mismo beneficio a los particulares favorecidos por esas leyes de excepción dictadas muchos años atrás sin mayor fundamento. Debo decir, desde luego, que varias de las concesiones fiscales otorgadas por dichas leyes, pese a hallarse vigentes, no se utilizan en la actualidad, porque no existen las refinerías correspondientes. Pero desde el momento en que se concediere esta franquicia a los internadores de petróleo virgen, todos los que tienen esas concesiones entrarían a refinar petróleo y la ENAP se vería considerablemente mermada.

El señor BELLOLIO.— Debo decir...

El señor LARRAIN.—¡Pero si no puede haber debate, señor Presidente!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ruego a los señores Senadores se sirvan guardar silencio. La Mesa ha concedido la palabra al Honorable señor Bellolio.

El señor BELLOLIO.—Muchas gracias.

El Honorable señor Bulnes Sanfuentes ha expresado que algunas de estas compañías tienen concesiones pero no trabajan. Reconozco que es así, pero ello se debe a que no tienen materia prima, pues la ENAP no les vende petróleo virgen.

El señor MARTINEZ. — Pero ahora pueden importarlo.

El señor MARTONES.—¿Cómo se lo va a vender, si tiene que refinarlo?

El señor BELLOLIO.— ¿Me perdona, señor Presidente?

Desearía no ser interrumpido.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ruego a los señores Senadores se sirvan abstenerse de hacer interrupciones.

El señor BELLOLIO.—Se trata, señor Presidente, de que algunos industriales, que tienen centenares de millones de pesos invertidos y cuentan con el permiso necesario, que el propio Gobierno les ha otorgado, no trabajan en la actualidad porque

no pueden traer petróleo pagando los derechos de internación, debido a que éstos son tan elevados como el propio valor del producto.

Creo, pues, que se comete una injusticia con estos industriales que estando dotados de la autorización necesaria y con poderosos capitales invertidos, no pueden trabajar por falta de materia prima.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor RODRIGUEZ.—Voto en favor de la ENAP.

El señor BELLOLIO.— Voto que no, sin atacar en absoluto a la ENAP.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Voto, por el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 20 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y 3 abstenciones.*

—*Se aprueba la observación.*

El señor SECRETARIO.—Aprobada la observación por el Senado, no queda ninguna disposición.

El señor RODRIGUEZ.—¿Cómo que no queda disposición alguna?

El señor MARTONES.—No queda la exención.

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 149, la Cámara ha aprobado la observación que tiene por objeto reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 149.—Modifícase el artículo 34 del D. F. L. N° 285, de 1953, en el sentido de que a contar de la fecha de promulgación de la presente ley, quede vigente en todas sus partes la tasa de contribución territorial en favor de las Municipalidades para las viviendas construidas por la Corporación de la Vivienda y que ella construya en el futuro.

Esta contribución territorial empezará a regir para estas viviendas desde la fecha de escritura de transferencia de parte de la CORVI al adquirente”.

—*Se aprueba la observación.*

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 193, la Cámara ha aprobado la

observación que consiste en sustituir la frase final que dice: "Todas estas tramitaciones estarán exentas de impuesto" por la siguiente: "Las escrituras públicas, en que se haga la conversión de moneda de que habla el presente artículo, estarán libres de impuesto; los derechos y aranceles notariales o del Conservador respectivo se fijarán sin consideración al monto del capital a que se refiere la conversión; todo ello sin perjuicio de los impuestos o derechos que corresponda aplicar por otras estipulaciones que puedan contener dichas escrituras".

—*Se aprueba la observación.*

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 205, la Cámara ha aprobado la observación que tiene por objeto sustituir la coma (,) por un punto (.) que figura después de la palabra "exterior" y suprimir la oración "ya sea por ventas particulares o por el sistema de empréstitos y, en estos casos, podrá estipular el tipo de interés y amortización y el valor y condiciones de cada título en la forma que más convenga para dichas operaciones".

—*Se aprueba la observación.*

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 207, la Cámara ha aprobado la observación que consiste en sustituir este artículo por el siguiente:

"Artículo 207.— Las empresas bancarias comerciales..."

Varios señores SENADORES. — Hay acuerdo.

—*Se aprueba la observación.*

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 211, la Cámara ha aprobado la observación que consiste en agregar en el inciso primero, a continuación de las palabras "la supresión de" las siguientes: "una indemnización equivalente a".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación la observación.

El señor QUINTEROS.—Podría la Mesa explicar el alcance de la disposición.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Los señores Senadores deben darse cuenta de las disposiciones que estamos votando.

El señor AMPUERO.— Pero la Mesa podría dar una explicación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La Mesa está para dirigir y no para explicar.

—*Risas.*

—*Se aprueba la observación.*

El señor SECRETARIO.—Respecto del mismo artículo, la Cámara ha aprobado la observación que tiene por objeto agregar el siguiente inciso final:

"El gasto que demande la aplicación de este artículo se hará con cargo a la presente ley, o a un ítem que se creará en cada uno de los presupuestos de las instituciones u organismos a que se refiere el artículo 210".

—*Se aprueba la observación.*

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 218, la Cámara ha aprobado la observación que consiste en agregar, después de las palabras "para toda", las siguientes: "o parte de".

—*Se aprueba la observación.*

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 231, la Cámara ha aprobado la observación que consiste en substituirlo por el siguiente:

"Artículo 231.— No obstante las disposiciones de esta ley, continuarán vigentes las de las leyes N<sup>os</sup> 13.039, que crea la Junta de Adelanto de Arica; 12.937, que establece regimenes especiales para los departamentos de Pisagua, Iquique, Taltal y Chañaral; 12.858, que permite la importación de determinados artículos alimenticios en las provincias de Tarapacá y Antofagasta y departamento de Chañaral; 12.008, modificada por la ley N<sup>o</sup> 12.084, sobre franquicias a Chiloé, Aisén y Magallanes, y D. F. L. N<sup>o</sup> 375, pero sólo en cuanto dichas leyes concedan franquicias especiales a los territorios mencionados en este artículo".

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Hay acuerdo.

El señor POKLEPOVIC. — Sí, hay acuerdo, señor Presidente.

—*Se aprueba la observación.*

El señor SECRETARIO.—Respecto del

artículo 235, la Cámara ha aprobado la observación que consiste en reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 235.—En los casos de atraso por parte del empleador en el pago de las imposiciones de previsión, éstas se reputarán enteradas en la respectiva Institución para los efectos de que los empleados y obreros mantengan sus derechos a atención médica, pago de subsidios y préstamos personales e hipotecarios, de acuerdo con la respectiva ley orgánica.

Producidas cualesquiera de las situaciones a que se refiere el inciso anterior, el representante legal de la Institución ordenará, de inmediato, que se apliquen al empleador moroso todas las sanciones pecuniarias y corporales que contemplan las leyes.

El incumplimiento por parte del representante legal de la obligación prevista en el inciso anterior, será considerada falta grave que se sancionará con la suspensión de su empleo, hasta por treinta días, sin goce de sueldo, y con la destitución, en caso de reincidencia”.

—*Se aprueba la observación.*

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 240, la Cámara ha aprobado la observación que consiste en suprimir la frase “destinadas a los Clubes Aéreos de Chile” y en reemplazar el guarismo “\$ 20.000” por “\$ 200.000”.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Muy bien.

El señor CERDA.—Sí. Hay acuerdo.

—*Se aprueba la observación.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 244. Ha desechado la que tiene por objeto suprimir este artículo y ha insistido en mantener la disposición primitiva, que es del siguiente tenor:

“Artículo 244.—Otórganse a la Industria Azucarera Nacional S. A. (IANS), las franquicias establecidas por la ley N° 7.896, de 2 de octubre de 1944, mientras reúnan las condiciones exigidas en el inciso segundo del artículo 1° de dicho texto legal”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece al Senado, se dará por aprobada.

El señor POKLEPOVIC.—¡No, señor Presidente!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor RODRIGUEZ.—¡El Gobierno atenta contra las entidades estatales!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¡Honorable señor Rodríguez!

El señor RODRIGUEZ.—Estoy haciendo una observación al Honorable señor Torres, señor Presidente.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 19 votos por la negativa y 14 por la afirmativa.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazada la observación.

No hay dos tercios para insistir.

El señor ECHAVARRI.—¡Qué se vote!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No hay dos tercios para insistir.

El señor ECHAVARRI.—Que se vote.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor POKLEPOVIC.—No insistamos con la misma votación.

El señor MARTONES.—Votemos.

El señor RODRIGUEZ.—Pido votación nominal para que se sepa quiénes están con las empresas estatales y quiénes en contra de ellas.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 18 votos por la afirmativa, 15 por la negativa.*

*Votaron por la afirmativa* los señores Ahumada, Ampuero, Barrueto, Bellolio, Bossay, Coloma, Chelén, Echavarrí, Frei, García, González Madariaga, Lavandero, Martínez, Martones, Palacios, Quinteros, Rodríguez y Zepeda.

*Votaron por la negativa* los señores Acharán Arce, Aguirre Doolan, Alessandri (don Fernando), Bulnes Sanfuentes, Cerda, Curti, Larraín, Letelier, Mora, Poglepovic, Rivera, Torres, Videla (don Ma-

nuel), Videla (don Hernán) y Wachholtz.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Senado no insiste.

El señor PALACIOS.—¿Cuándo vayan a Los Angeles les vamos a dar té sin azúcar!

El señor SECRETARIO.—En el artículo 247, ha aprobado la que consiste en reemplazar, en los incisos primero y tercero, la frase “28 de febrero de 1959” por la siguiente: “17 de enero de 1959”.

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 249.

Ha desechado la que tiene por objeto suprimir este artículo y ha insistido en mantener la disposición primitiva, que dice:

“Artículo 249.—Condónanse las deudas que por concepto de recargos por exceso de consumo de agua potable sobre los límites fijados por el Decreto N° 1.483, de 12 de julio de 1955, del Ministerio de Obras Públicas, han contraído los Asilos de la Infancia y Ancianos de la ciudad de Antofagasta durante el período de vigencia de dicho decreto.

Condónanse, también, las deudas de los mismos Asilos provenientes de la aplicación del impuesto de \$ 3.60 a beneficio fiscal, establecido en el artículo 9° de la ley N° 11.209, de 8 de agosto de 1953, desde la fecha de vigencia de esta ley hasta el 5 de octubre de 1956, fecha en que se publicó en el Diario Oficial el decreto N° 1.878, de 11 de septiembre de 1956, que modificó el decreto N° 1.483, suprimiendo el impuesto de \$ 3.60 a beneficio fiscal”.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Adoptemos el criterio de la Cámara.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Hay acuerdo para insistir.

El señor BULNES SANFUENTES.—Hay acuerdo para insistir.

—*Se rechaza la observación y se acuerda insistir.*

El señor SECRETARIO.—En el artículo 266, ha aprobado la que tiene por objeto agregar, en su inciso tercero, la palabra “hasta” entre las palabras “el” y “5%”.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—También hay acuerdo sobre esto.

—*Se aprueba la observación.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 269.

Ha rechazado la que tiene por objeto suprimir este artículo y ha insistido en mantener la disposición primitiva, que es del tenor siguiente:

“Artículo 269.—La asignación familiar prenatal establecida por el artículo 26 de la ley N° 12.401 y artículos 40 y 42 de la ley N° 12.462, se concederá a partir de la décima séptima semana del embarazo, de modo que en un embarazo normal la madre tendrá derecho a percibir como máximo cinco meses de asignación familiar prenatal. Su pago sólo será exigible a partir de la fecha del certificado competente de embarazo y de su control”.

El señor MARTONES.—Aprobemos el criterio de la Cámara.

El señor MARTINEZ.—Por unanimidad.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Hay unanimidad.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación secreta.

El señor MARTONES.—¿Por qué va a ser secreta?

El señor ECHAVARRI.—Nadie ha pedido votación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Varios señores Senadores han pedido votación secreta.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Yo también la pedí.

El señor MARTONES.—Si es secreta, desearía decir sólo dos palabras.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTONES.—A nuestro juicio, la Cámara de Diputados ha hecho bien en rechazar la observación del Ejecutivo al artículo que establecía una asignación familiar prenatal. El Senado acogió esta indicación porque la estimó absolutamente justa; pero el Ejecutivo la objetó por estimarla demasiado importante y dio dos razones: una, porque no correspondía a las materias incluidas por el Ejecutivo

en el proyecto, y la otra, porque es tal su importancia que, a juicio del Gobierno, es un problema que debe ser materia de un nuevo proyecto. En ningún momento el Ejecutivo ha considerado que esta asignación no tiene importancia o que gravitará sobre algunas instituciones.

Dada las razones de orden humano para mantener este inciso, nosotros debemos insistir y rechazar el veto del Ejecutivo, es decir, adoptar el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor BULNES SANFUENTES.—Se podría insistir por unanimidad.

El señor FREI.—¿Cómo se vota?

El señor SECRETARIO.—La balota blanca es en favor de la observación. O sea, la balota negra mantiene el criterio de la Cámara de Diputados.

—*Resultado de la votación: 21 balotas negras y 11 blancas.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazada la observación. Si al Senado le parece, se insistirá con la misma votación.

Acordado.

El señor RIVERA.—No hay quórum para aprobar esta disposición con los dos tercios.

El señor SECRETARIO.—Es el quórum exacto, señor Senador.

El señor MARTONES.—Vea la tabla, Honorable colega.

El señor ZEPEDA.—Sí, está bien.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La Mesa nunca se equivoca, señor Senador.

—*Risas.*

El señor RIVERA.—¡Las risas generales lo están confirmando!

El señor SECRETARIO.—Artículo 281.

La Cámara de Diputados ha aprobado la observación que tiene por objeto reemplazar la frase inicial, que dice: "Condónanse los intereses penales y multas" por la siguiente: "Condónanse las multas y el 50% de los intereses penales".

El señor FREI.—Está bien.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Hay que aprobarlo, pues de lo contrario, no hay ley.

—*Se aprueba la observación.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 283.

La Cámara de Diputados ha aprobado la que consiste en agregar al final de este inciso, reemplazando el punto (.) por una coma (,), la siguiente frase: "aunque sobre la materia hayan recaído resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos".

—*Se aprueba la observación.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 297.

La Cámara de Diputados ha desechado la que tiene por objeto suprimir este artículo y ha insistido en mantener su disposición primitiva, que dice:

"Artículo 297.—Destínase la suma de \$ 5.000.000 a la Sociedad Chilena de Obstetricia y Ginecología, para su VIII Congreso de Obstetricia y Ginecología".

El señor FREI.—Aprobemos el criterio de la Cámara.

El señor LETELIER.—No, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 21 votos por la negativa y 9 por la afirmativa.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazada la observación.

Si al Senado le parece, se acordaría insistir con la misma votación.

Acordado.

El Senado insiste.

El señor SECRETARIO.—Artículo 307.

La Cámara de Diputados ha desechado la que consiste en suprimir este artículo y ha insistido en mantener la disposición primitiva que es del tenor siguiente:

"A la pequeña y mediana minería del Cobre de Exportación, de la provincia de Antofagasta, se le aplicarán las disposiciones de los artículos 18, 19, 20 y 24 de la ley N° 12.937".

El señor BULNES SANFUENTES.—Creo que hay acuerdo para rechazar el veto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si al Senado le parece, así se acordaría.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Artículo 310.

La Cámara de Diputados ha desechado la observación que tiene por objeto suprimir este artículo y ha insistido en mantener el texto primitivo, que dice:

“Artículo 310.—Exímese por una sola vez a la Unión de Obreros y Empleados del Ferrocarril de Arica a La Paz, Sección Chilena, y a la Unión de Obreros Ferroviarios de Chile, del pago de los impuestos establecidos en los artículos 12 y 26 de la ley N° 13.039, con el objeto de que procedan a retirar de aduanas 500 máquinas de coser marca “Nagoya”, para sus asociados, llegadas a Arica en octubre de 1957 en el vapor “Heian Maru”.

El señor BULNES SANFUENTES.—Hay acuerdo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente). — Si no hubiera oposición, se rechazaría esta observación y se insistiría en la disposición primitiva.

Acordado.

Terminada la discusión de las observaciones.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra para dejar constancia de que ha habido unanimidad para aceptar el criterio de la Cámara de Diputados en las dos últimas disposiciones.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se dará lectura a una indicación.

#### PUBLICACION DE DEBATE

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Rodríguez formula indicación para publicar “in extenso” el debate en general sobre las observaciones.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor AMPUERO.—Siempre que se eliminen los retos del señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No han sido retos. El Presidente se ha limitado a hacer cumplir los acuerdos y el Reglamento.

El señor RODRIGUEZ.—¿Por qué no llama la atención a los Senadores conservadores?

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra.

Sólo deseo dejar constancia de que el acuerdo del Senado en los últimos dos artículos, para aceptar el criterio de la Cámara de Diputados, ha sido unánime.

El señor ZEPEDA.—¿Y qué duda le cabe al señor Senador?

El señor MARTONES.— Invito a los señores Senadores al mitin.

El señor ZEPEDA.—¡Ahora vamos todos!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 20.45.*

*Dr. Orlando Oyarzún G.*  
Jefe de la Redacción.

## A N E X O S

### ACTAS APROBADAS

SESION 33ª, EN 14 DE MARZO DE 1959

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán) y Cerda, don Alfredo. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 1522).

ACTA

No hubo.

CUENTA

No hubo Cuenta.

### ORDEN DEL DIA

*Segundo informe de las Comisiones Unidas de Gobierno, de Hacienda y de Economía y Comercio recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado, y fija normas de carácter administrativo, financiero y económico.*

Prosigue la discusión particular de la iniciativa de ley del rubro, pendiente de la sesión anterior.

Artículo 208 (pasa a ser 234)

Se reanuda la discusión, iniciada en la sesión precedente, acerca de la enmienda que las Comisiones Unidas introdujeron a este artículo y de la indicación renovada que sobre él incide, cuyo texto figura en el acta anterior.

Usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda, González Madariaga, Quinteros y Ministro de Justicia, quien propone

una nueva redacción para el inciso que se pretende agregar por la vía de la indicación renovada.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba la enmienda de las Comisiones Unidas y, con el asentimiento unánime de los Comités, la indicación renovada con la redacción que le dará el señor Ministro de Justicia.

En cumplimiento de este acuerdo, el señor Ministro da la siguiente redacción al inciso segundo que se agrega al artículo 208:

“Declárase también extinguida la responsabilidad que pueda afectar al personal de dichas empresas por las infracciones señaladas en el inciso primero”.

Artículo 211 (pasa a ser 237)

Se da por aprobado en la parte no observada.

Las Comisiones Unidas proponen agregarle el siguiente inciso, nuevo:

“Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los fondos que deben depositarse en el Banco Central de conformidad a la ley N° 11.828, de 5 de mayo de 1955, los cuales seguirán depositándose en la forma que ella dispone”.

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 176 (Proyecto Cámara de Diputados)

Se da cuenta de una indicación renovada para reponer este artículo y agregarle, después de suprimido el punto final (.), lo siguiente: “Dirigentes nacionales de la FENTS (Federación Nacional de Trabajadores de la Salud”.

El texto del artículo 176 del proyecto de la H. Cámara de Diputados es del siguiente tenor:

“Artículo 176.—Se declaran legalmente constituidos los Sindicatos de las instituciones semifiscales y de administración autónomas que hayan sido reconocidos por la Dirección General del Trabajo, y los funcionarios de las respectivas instituciones podrán afiliarse a ellos conforme a las disposiciones de sus estatutos.

Se entenderán, además, acogidos a las disposiciones legales que en materia de fuero sindical se concede a los directores de estos Sindicatos, los dirigentes de la Agrupación Nacional de Empleados Semifiscales”.

En discusión esta indicación renovada, usan de la palabra los señores Bossay y Ministro de Justicia.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Fundan el voto los señores González Madariaga, Bossay, Allende y Ampuero.

Recogida la votación, resulta aprobada por 15 votos por la afirmativa, 10 por la negativa, 2 abstenciones y un pareo, que corresponde al señor Tarud.

#### Artículo 180 (proyecto Cámara de Diputados)

Se da cuenta de una indicación renovada para reponer este artículo, que dice:

“Artículo 180.—Aplicase lo dispuesto en el D. F. L. 256, de 24 de julio de 1953, párrafo V, a los personales de empleados y obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para los efectos de feriados, permisos y licencias”.

En discusión esta indicación renovada, usan de la palabra los señores Ministro de Justicia y Quinteros.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida ésta, resulta rechazada por 16 votos por la negativa, 9 por la afirmativa y un pareo, que corresponde al señor Palacios.

#### Artículos 228 y 229 (nuevos)

A indicación del señor Moore, y con el asentimiento unánime de los Comités, se

aprueba la reapertura del debate acerca de estos artículos, que fueron rechazados en la sesión anterior, y cuyo texto figura en el acta respectiva.

En discusión dichos artículos, usan de la palabra los señores Moore y González Madariaga, quien pide se consideren separadamente.

En discusión el artículo 228, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate tácitamente se aprueba.

En discusión el artículo 229, usan de la palabra los señores Moore y González Madariaga, quien formula indicación para intercalar, entre las palabras “aeronaves” y “que hubieren”, lo siguiente: “destinadas a los Clubes Aéreos de Chile”.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba el artículo conjuntamente con la indicación del señor González Madariaga.

#### Artículo 189 (proyecto Cámara de Diputados)

Se da cuenta de una indicación renovada para reponer este artículo, que dice:

“Artículo 189.—El Ministerio de Agricultura convendrá con la Universidad de Concepción convenios que tengan por finalidad efectuar en el litoral de las provincias de Ñuble, Concepción y Arauco, prospección pesquera con el fin de confeccionar la carta pesquera de la referida zona”.

En discusión esta indicación, usan de la palabra los señores Bellolio y Ministro de Justicia, quien, a su vez, formula indicación para reemplazar la frase que dice: “El Ministerio de Agricultura convendrá”, por esta otra: “Facúltase al Ministerio de Agricultura para celebrar”.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueban la indicación renovada y, con el asentimiento unánime de los Comités, la indicación formulada por el señor Ministro de Justicia.



Artículo 185 (proyecto Cámara de Diputados).

Se da cuenta de una indicación renovada para reponer este artículo, que es del siguiente tenor:

"Artículo 185.—Los Laboratoristas Dentales pertenecientes a la ex Caja de Seguro Obligatorio que en virtud de la ley N° 10.383 pasaron a servir en el Servicio Nacional de Salud, conservarán el horario de trabajo para el que fueron designados en aquella institución (Caja de Seguro Obligatorio)".

En discusión esta indicación, usa de la palabra el señor Bellolio.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 238 (nuevo, 2º informe).

Las Comisiones Unidas proponen consultar el siguiente artículo, nuevo, con el número 238:

"Artículo 238.—Agrégase al inciso tercero del artículo 22 de la ley N° 8.918, modificada por la ley N° 8.937, la siguiente frase, sustituyendo el punto final por una coma: "y a la Universidad de Chile y demás Universidades reconocidas por el Estado".

En discusión el artículo nuevo propuesto, usa de la palabra el señor Ministro de Justicia, quien formula indicación para intercalar, entre las frases "Universidad de Chile" y "y demás reconocidas", lo siguiente: "y Técnica del Estado".

Cerrado el debate, tácitamente se aprueban el artículo nuevo propuesto por las Comisiones Unidas y, con el asentimiento unánime de los Comités, la indicación del señor Ministro de Justicia.

Artículo 214 (pasa a ser 241).

Se da por aprobado en la parte no observada.

Las Comisiones Unidas recomiendan adicionarle el siguiente inciso final:

"Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, las leyes que destinan recursos para la Universidad de Chile y demás reconocidas por el Estado".

En discusión la modificación propuesta, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 42 (pasa a ser 48).

A indicación del señor Ministro del Trabajo, y con el asentimiento unánime de los Comités, se aprueba la reapertura del debate y se acuerda agregar en este artículo, después de la frase "los artículos 25 y 31", la siguiente: "y el personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado".

Este artículo ya había sido aprobado en la sesión 28ª, especial.

Artículo 217 (pasa a ser 244).

Las Comisiones Unidas recomiendan reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 244.—Se declara que las disposiciones del artículo 8º de la ley 12.401 y del artículo 11 bis contenido en el artículo 33 de la ley 12.434, benefician por igual a los choferes que trabajan en forma exclusiva y permanente como choferes de taxi y a aquellos que, reuniendo los requisitos y destinando los vehículos exclusivamente al servicio público de alquiler tienen otras labores complementarias provenientes del ejercicio de empleos, profesiones u oficios.

Las personas señaladas no podrán ser propietarias sino de uno solo de estos vehículos.

Los automóviles que se internen de acuerdo a las disposiciones del inciso primero, permanecerán afectos al servicio público de alquiler durante el plazo de cinco años, contados desde la fecha de su internación, durante el cual queda prohibido destinarlos a un uso diferentes. Los infractores, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan y que se contemplarán en el reglamento que se dicte al efecto, serán castigados con el comiso del respectivo automóvil, que será decretado con el procedimiento sumario que consagra el Art. 680 del Código de Procedimiento Civil por el Juez competente. Declarado

culpable el infractor por sentencia ejecutoriada, el respectivo automóvil será puesto a disposición de la Subsecretaría de Transferencia deberá pagarse el impuesto correspondiente. Estos vehículos deberán permanecer en el servicio de taxis por el tiempo que falta para cumplir los cinco años desde la fecha de su internación.

Los automóviles internados con las franquicias contempladas en las leyes N°s 12.401 y 12.434, no podrán ser transferidos en el plazo de cinco años contados desde la fecha de su internación, salvo cuando estas transferencias se efectúen entre choferes de taxis que reúnan todas las condiciones exigidas por la ley y previa autorización de la Subsecretaría de Transportes. Los infractores serán castigados con el comiso del vehículo en la forma que se indica en el inciso precedente. Estas transferencias, entre choferes de taxis, no estarán afectas a la integración del impuesto y derechos de que fueron liberados en la época de su internación.

La Subsecretaría de Transportes podrá autorizar cambios de beneficiarios en la importación de automóviles de alquiler, por el desistimiento del primitivo asignatario, o por no incorporación al servicio de alquiler dentro de un plazo de sesenta días desde la llegada del vehículo al país. Estos cambios de beneficiarios, antes que el automóvil haya sido incorporado al servicio público de alquiler, estarán también exentos de los pagos a que se refiere el inciso anterior, como también del pago del impuesto de transferencia.

En los casos de choques o accidentes que imposibiliten los automóviles para seguir usándose como tales, la Subsecretaría de Transportes podrá autorizar que sean desafectados del servicio público y aprobar la transferencia de los restos utilizables del vehículos, sin previo pago del derecho ni impuesto correspondiente.

Facúltase al Presidente de la República para dictar en el plazo de 90 días a contar desde la fecha de publicación de la presente ley, un Reglamento que contenga las sanciones administrativas, normas de fis-

calización y control y demás disposiciones pertinentes para la correcta aplicación de la presente ley”.

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

#### Artículo 218.

Las Comisiones Unidas proponen suprimir este artículo, que dice:

“Artículo transitorio 218.—Interprétase las disposiciones del artículo 8° de la ley N° 12.401 y del artículo 11° bis contenido en el artículo 33° de la ley N° 12.434, en el sentido de que ellas no han beneficiado a los choferes de taxis que ejercen su trabajo en forma complementaria de otras labores provenientes del ejercicio de empleos, profesiones u oficios o tienen, aparte de su trabajo como choferes de taxis otra actividad complementaria. No obstante, los automóviles que hubieren sido internados o armados en el país acogiéndose sus adquirentes a los beneficios de dichas leyes y cuyos propietarios correspondan a los clasificados en la letra b) del inciso primero del artículo 217° tendrán un plazo de 90 días para integrar, sin multa, sanciones o intereses, la diferencia del impuesto que se señala en dicha letra y derechos de que fueron exentos en la fecha de su internación, pero quedando con la obligación de mantener al servicio público de alquiler durante el plazo de cinco años contado desde su internación”.

En discusión la supresión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba la supresión.

#### Artículo 219 (pasa a ser 245).

Las Comisiones Unidas recomiendan sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 245.—Deróganse los incisos tercero y quinto del artículo 261 del Código del Trabajo y se reemplazan por los siguientes:

“Todo patrón que en sus faenas ocupe más de cinco obreros deberá asegurarlos

contra el riesgo de accidentes del trabajo, cuando la naturaleza de las labores haga presumible ese riesgo. Igual obligación tendrá el empleador respecto de los empleados que estén sujetos a riesgos de accidentes del trabajo en el desempeño de sus funciones, según lo determine el Reglamento que se dicte.

El patrón que no asegure, que no renueve oportunamente el contrato, que cometa ocultación maliciosa en la declaración de salarios y en la del número de obreros o empleados o en el aumento de las primitivamente declaradas, o que exija a sus trabajadores directa o indirectamente todo o parte de las primas, será penado con multa que oscilará de un medio sueldo vital a diez sueldos vitales del departamento de Santiago, según la importancia de la empresa o faena, de la infracción cometida, de las circunstancias de la misma y de sus consecuencias. Después de tercera reincidencia podrá llegarse hasta la clausura del establecimiento o faena, la que se mantendrá hasta que se cumpla con la obligación de asegurarse. Las multas establecidas por este inciso serán a beneficio del de garantía".

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

#### Artículos 220 y 221.

Las Comisiones Unidas proponen suprimir estos artículos, que dicen:

"Artículo 220.—Los contratistas y subcontratistas que trabajen para el Fisco, Municipalidades o Instituciones dependientes directa o indirectamente del Estado, deberán asegurarse contra el riesgo de accidentes del trabajo de los obreros o empleados que ocupen, en la Caja de Accidentes del Trabajo".

"Artículo 221.—Sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que corresponden a la Superintendencia de Seguridad Social y Dirección General del Trabajo, corresponderá a los inspectores de la Caja de

Accidentes del Trabajo el control y cumplimiento de estas disposiciones, quienes, en caso de infracción, podrán hacer las denuncias del caso ante el Juez del Trabajo que corresponda".

En discusión la supresión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

#### Artículo 222 (pasa a ser 246).

Se da por aprobado en la parte no observada.

Las Comisiones Unidas proponen las siguientes modificaciones:

En el inciso primero reemplazar la cita al artículo "219" por "245"; el guarismo "2.000" por "1.000" y las palabras: "Caja de Accidentes del Trabajo" por "Superintendencia de Seguridad Social".

En discusión el informe, usan de la palabra los señores Bellolio, Letelier, Tarud y Torres.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueban las enmiendas propuestas.

#### Artículo 247 (nuevo).

Las Comisiones Unidas proponen consultar el siguiente artículo, nuevo, con el número 247:

"Artículo 247.— El fondo de garantía creado por la ley N° 4.055 será administrado por la Caja de Accidentes del Trabajo, la que llevará de él una contabilidad independiente de sus recursos. El balance y antecedentes que fije la Superintendencia de Seguridad Social serán publicados anualmente en un diario de Santiago.

Se constituirá un Consejo Supervisor compuesto por los siguientes miembros: el Superintendente de Seguridad Social, el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Accidentes del Trabajo, el Presidente de la Asociación de Aseguradores de Accidentes del Trabajo, un representante de la Confederación de la Producción y del Comercio, un representante de los empleados y uno de los obreros".

En discusión el artículo propuesto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 223 (pasa a ser 248).

Se da por aprobado en la parte no objetada.

Las Comisiones Unidas recomiendan reemplazar las palabras finales "Valparaíso y Talca" por "Valparaíso, Talca y Copiapó".

En discusión la enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículos 225 y 226.

Las Comisiones Unidas proponen suprimirlos, pues las ideas contenidas en ellos fueron involucradas en los artículos 32 (pasa a ser 39) y 45 (pasa a ser 52), respectivamente.

Sin debate, se da por aprobada la proposición de las Comisiones Unidas.

Artículo 229 (pasa a ser 252).

Se da por aprobado en la parte no observada.

Las Comisiones Unidas recomiendan agregar, en su inciso final, la siguiente frase: ", iniciados con anterioridad al 15 de enero del presente año".

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 232 (pasa a ser 255).

Las Comisiones Unidas proponen reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 255.—Agrégase al artículo 81 de la ley N° 10.383, entre las expresiones "Servicio Nacional de Salud" y "en la prestación", la siguiente frase: "o al Servicio Médico Nacional de empleados.

Condónanse las deudas actualmente pendientes por cobro del impuesto de cifra de negocios al Servicio Médico Nacional de Empleados y a los organismos particulares que sustituyan o hayan sustituido a dicho Servicio en la prestación de los servicios asistenciales y de hospitalización, siempre que dicho impuesto no haya sido cobrado en las facturas".

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

A continuación, las Comisiones Unidas proponen agregar los siguientes artículos, nuevos:

Artículos 256, 257, 258, 259 y 260.

"Artículo 256.—Las franquicias establecidas en el artículo 33 del Decreto 6.973, de 1956, de Hacienda, se aplicarán a la internación de maquinarias nuevas y demás elementos destinados a las industrias existentes o nuevas, cuyas finalidad sea la de producir madera prensada, pulpa mecánica, celulosa en cualquier forma y papel de diarios, siempre que estas producciones estén destinadas a la exportación.

En el evento de que alguna de las industrias mencionadas, vendan parte de su producción en el mercado interno, deberán cancelar el 50% del valor de los derechos de aduana e impuestos de internación correspondientes, avaluados en pesos oro, en cinco cuotas anuales de 20% cada una, a contar desde la fecha en que haya iniciado la venta en el país.

"Artículo 257.—Autorízase al Presidente de la República para conceder a las industrias nuevas que de este tipo se constituyan, las mismas exenciones tributarias de que gozan las industrias actualmente instaladas de acuerdo con la legislación vigente.

"Artículo 258.—Libérase de todo impuesto y gravamen a las remesas que se hagan al exterior por concepto de intereses sobre préstamos contratados en el extranjero, comisiones, sueldos y honorarios sobre servicios pagaderos en moneda extranjera, prestados en Chile o en el extranjero por personas naturales o jurídicas residentes fuera de Chile.

"Artículo 259.—Se declararán de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para las instalaciones de las plantas

industriales o fábricas, como para la construcción de puertos, caminos y líneas de transmisión destinadas a servir el abastecimientos y el despacho de los productos elaborados por las industrias materias de la presente ley. Se autoriza al Presidente de la República para expropiar dichos terrenos.

“Artículo 260.—Las franquicias a que se refieren estos artículos se conceden por el plazo de seis años, a contar de la publicación de la presente ley”.

La Mesa advierte que, por un error del impreso, figuran como artículos separados, cuando, en realidad, ellos son incisos del artículo 256.

En discusión estos artículos, usan de la palabra los señores Ministros de Hacienda; Ampuero; Ministro de Justicia, quien pide que se vote separadamente cada artículo o inciso; y Rodríguez.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueban los artículos 256 y 257; y se rechaza el 258. Los artículos 259 y 260, también se aprueban, substituyendo, en el primero, la frase “de la presente ley” por “del presente artículo” y, en el segundo, “estos artículos” por “este artículo”.

Asimismo, se acuerda que los artículos 256, 257, 258, 259 y 260 integren un artículo único.

#### Artículo 261.

“Artículo 261.—Los periodistas jubilados que actualmente sean imponentes de otra Caja de Previsión en la que exista la re jubilación, podrán impetrar de ésta tal beneficio, siempre que hayan alcanzado en ella el derecho a jubilar y que se hayan acogido a la ley de Continuidad de la Previsión”.

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Rodríguez y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida, resulta aprobado por 24 votos por la afirmativa, 3 por la negativa, una abstención y 2 pareos, que corresponden a los señores Palacios y Tarud.

#### Artículos 262, 263 y 264.

“Artículo 262.—Los Médicos Cirujanos, Dentistas, Farmacéuticos y Químicos de la Municipalidad de Santiago, gozarán de una asignación de título correspondiente al 50% de sus sueldos.

“Artículo 263.—Agrégase al inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 10.223 la siguiente frase final: “Asimismo, se computará todo el tiempo servido, en el respectivo carácter profesional, en la Municipalidad de Santiago”.

“Artículo 264.—Intercálase en el segundo inciso de la letra d) del artículo 41 de la ley N° 11.860, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República, a continuación de la palabra “Magallanes”, las palabras “y Aisen”.

En discusión, por separado, cada uno de estos artículos, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate sobre cada uno de ellos, tácitamente se aprueban.

#### Artículo 265.

“Artículo 265.—Reemplázase el inciso primero del artículo 110 de la ley 11.860, por el siguiente:

“Será aplicable a los obreros lo dispuesto en los artículos 29, 33, 60 y 63 de la ley sobre Estatuto de los Empleados Municipales, sobre gratificación, reajuste de jornales y asignación familiar prenatal y de zona, para los empleados”.

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Ministros de Justicia, Rodríguez y Torres.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículos 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274 y 275.

“Artículo 266.—Los actuales imponentes de Cajas de Previsión que hubieren prestado servicios como empleados particulares con anterioridad a la vigencia del Decreto-Ley N° 657, de 16 de diciembre de 1925, además de computárseles los años de servicios indicados en el artículo 13 de

la ley N° 10.475, podrán obtener el reconocimiento hasta de 10 años de servicios en los términos y condiciones indicados en los artículos 2° y siguientes de la ley N° 10.996 contados hacia atrás desde la fecha en que se les hizo efectivamente la primera imposición en alguna Caja de Previsión.

“Artículo 267.—Intercálanse en la letra d) del artículo 5° de la ley N° 7.144, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la ley N° 8.903, entre las palabras “construcción” y “de aeródromos”, estas otras: “y reparación”.

“Artículo 268.—Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N° 2.252, de 27 de enero de 1957, que contiene el Estatuto de la Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile, en los siguientes términos:

a) En la letra b) del artículo 44, se suprime el punto final y agrégase la siguiente frase: “o que han cesado en sus funciones en virtud de la expiración del plazo por el cual fueron nombrados”, y

b) La modificación anterior se entenderá incorporada en el citado Decreto con Fuerza de Ley a contar desde el 1° de abril de 1957, fecha desde la cual empezó a regir.

“Artículo 269.—Las pensiones de jubilación del personal de la Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Valparaíso, a partir del 1° de enero del año en curso serán reajustadas de acuerdo con los mismos porcentajes de aumento que rija para los ex funcionarios municipales jubilados. El mayor gasto que demande el reajuste será de cargo de la Caja.

“Artículo 270.—Intercálase en el artículo 11 de la ley N° 13.211, de 21 de noviembre de 1958, después de las palabras “administración autónoma”, la frase: “y de las personas jurídicas creadas por ley, en que el Estado tenga aportes de capital o representación”.

“Artículo 271.—Condónanse los intereses penales y multas que se aplican por el atraso en el pago de impuestos y contribuciones de cualquiera naturaleza, siempre

que se trate de impuestos y contribuciones pendientes de pago al 31 de diciembre de 1958 y que se enteren en Tesorería dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

“Artículo 272.—Las Tesorerías recibirán el pago de los impuestos establecidos por la ley N° 12.120, con sus sanciones, multas e intereses, si proceden, aun cuando los respectivos deudores se encuentren en mora en el pago de los impuestos y contribuciones establecidas por otras leyes tributarias.

“Artículo 273.—Declárase que el plazo establecido en el artículo 8° de la ley N° 12.919, de 1° de agosto de 1958, comprende el lapsó que media entre el 30 de abril de 1958 y el 16 de agosto del mismo año, y por tanto, a las personas o contribuyentes que se acogieron a los beneficios contemplados en el artículo 2° transitorio de la ley N° 12.861, dentro de las fechas anteriormente señaladas, se les aplicarán todas las normas contenidas en el citado artículo 2° transitorio de la ley N° 12.861.

“Artículo 274.—Los Martilleros Públicos podrán efectuar remates fiscales, semifiscales y de quiebra y de bienes raíces.

“Artículo 275.—A partir de la vigencia de la presente ley la Tesorería Comunal de Arica pagará los sueldos, pensiones y demás obligaciones del Estado que corresponda satisfacer dentro de la comuna”.

En discusión, por separado, cada uno de estos artículos, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate sobre cada uno de ellos, tácitamente se aprueban.

#### Artículo 276.

“Artículo 276.—En el artículo 27, inciso primero, de la ley 12.861, substitúyese el guarismo “5%” por “10%”.

Agrégase como inciso quinto del mismo artículo el siguiente:

“Sin embargo, el remanente que se produzca al 31 de diciembre de cada año en la mencionada cuenta de depósitos, des-

pués de cumplidas las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario N° 2.300, de 28 de febrero de 1958, publicado en el Diario Oficial de 1° de abril de 1958, se destinará a la ampliación del equipo I. B. M. y a la adquisición de vehículos y máquinas de oficina para la Dirección General de Impuestos Internos, los que deberán ser internados directamente, libres de toda clase de impuestos y derechos aduaneros.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará a contar del remanente existente al 31 de diciembre de 1958.

También podrán destinarse los fondos a que se refiere este artículo a la adquisición de bienes raíces destinados al funcionamiento de oficinas de Impuestos Internos”.

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Rodríguez y Ministro de Hacienda, quien formula indicación para suprimir el inciso quinto que se propone.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba, con el voto en contra del señor Rodríguez, el artículo, y con el asentimiento unánime de los Comités, la indicación del señor Ministro.

#### Artículo 277.

“Artículo 277.—Exímese a la Universidad de Chile y demás Universidades reconocidas por el Estado, a la Fundación Adolfo Mathey de Osorno, a la Lotería de Concepción, a la Polla Chilena de Beneficencia y a la Cruz Roja de Chile, de todo impuesto o contribución sobre sus rentas de cualquier origen y derivadas del dominio o posesión de valores mobiliarios, bienes muebles o inmuebles o por cualquiera otro título, como asimismo, de todo impuesto, tasa o derecho sobre los actos que ejecuten y contratos que celebren o documentos que emitan, con excepción del impuesto a la compraventa”.

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Quinteros y Ministro

de Justicia, quien propone intercalar, entre “Universidad de Chile” y “demás Universidades”, lo siguiente: “y Técnica del Estado”.

Cerrado el debate, tácitamente se prueban el artículo y, con el asentimiento unánime de los Comités, la indicación del señor Ministro.

#### Artículo 278.

“Artículo 278.—Los servicios funerarios cuyo valor no exceda de tres sueldos vitales del departamento de Santiago, estarán exentos del impuesto de cifra de negocios establecido en el Decreto N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, y modificaciones posteriores”.

En discusión este artículo, usa de la palabra el señor Ministro de Justicia, quien propone agregar, entre las palabras “vitales” y “del departamento de Santiago”, lo siguiente: “mensuales”.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba el artículo y, con el asentimiento unánime de los Comités, la proposición del señor Ministro.

#### Artículos 279, 280, 281 y 282.

“Artículo 279.—Autorízase a la Caja de Empleados Particulares para enajenar, al Ministerio de Educación, para el Liceo de Niñas N° 9, el predio ubicado en Avenida Ossa N° 400, donde actualmente funciona dicho establecimiento.

“Artículo 280.—Las Farmacias no estarán obligadas a extender boletas por las ventas que efectúen de antibióticos, productos para lactantes, drogas y especialidades farmacéuticas medicinales y los impuestos al público se calcularán sobre la base de la venta diaria anotada en el libro respectivo.

“Artículo 281.—Reemplázase el acápite final, desde el punto seguido, del inciso tercero de la disposición octava del artículo 70 de la Ley General de Bancos, por el siguiente:

“Dichos límites podrán elevarse hasta el 100% en el caso que tales compromisos en moneda extranjera corresponda a exportaciones de cualquier naturaleza o a la importación de materias primas, maquinarias, equipos, repuestos, elementos y artículos de consumo esenciales para el país y así lo autorice la Superintendencia de Bancos.

“Artículo 282.—El Servicio Nacional de Salud deberá recibir en sus hospitales a los accidentados del trabajo en aquellos casos en que el empleador o el asegurador no estén en condiciones de prestarle atención médico-hospitalaria en la respectiva localidad. El Servicio Nacional de Salud fijará las tarifas que corresponda cobrar por dicha atención médico-hospitalaria”.

En discusión, por separado, cada uno de estos artículos, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate sobre cada uno de ellos, tácitamente se aprueban.

#### Artículo 283.

“Artículo 283.—Autorízase al Presidente de la República para transferir al Museo Benjamín Vicuña Mackenna, aquellos objetos, reliquias históricas y obras de carácter artístico o literario, de propiedad del Estado, que tengan relación con la memoria del prócer en cuyo homenaje se creó el expresado Museo y que actualmente se hallen ubicadas en otras reparticiones públicas”.

En discusión este artículo, usa de la palabra el señor Moore, quien pide se rechace.

Cerrado el debate, tácitamente se rechaza.

Artículos 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290 y 291.

“Artículo 284.—Autorízase a la Municipalidad de Santiago para hacer donación al Museo Benjamín Vicuña Mackenna de seis jarrones de mármol de Carrara que el prócer obsequió al Cerro Santa Lucía, en la época de su transformación y que actualmente se hallan instalados, a título de depósito, en el mencionado Museo.

“Artículo 285.—El aumento de la asignación de zona del 10 al 15% para la provincia de Concepción, de que habla el artículo 9º de la ley Nº 12.844 corresponde también al personal de la Universidad de Concepción, de acuerdo con el artículo 7º aclaratorio de la ley Nº 12.920 desde el 1º de enero de 1958, con cargo fiscal.

“Artículo 286.—Agrégase a continuación del inciso primero del artículo 7º del Decreto Nº 2.772, de 18 de agosto de 1943, el siguiente nuevo inciso:

“Sin embargo el lavado de ropa blanca y su limpieza y reteñido de vestuario, pagará sólo una tasa especial de 5%”.

“Artículo 287.—Reemplázase el artículo 57, Párrafo I de las faltas y sanciones del Reglamento del Estatuto de los Empleados Municipales, publicado en el Diario Oficial del 31 de octubre de 1956, por el artículo 136 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 256 que fija el nuevo estatuto administrativo de los Empleados de la Administración Pública, publicado en el Diario Oficial del 29 de julio de 1953.

Las definiciones que el Estatuto Administrativo otorga a cada una de las medidas disciplinarias servirá para la calificación que correspondan en las faltas que cometan el personal de Empleados Municipales y a que se refiere el Estatuto de los Empleados Municipales de la República.

“Artículo 288.—Restablécese el artículo 167 de la ley Nº 10.336, exclusivamente en la parte que se refiere a los Inspectores de la Contraloría General de la República.

“Artículo 289.—Suprímese el impuesto de un peso por kilogramo de sal que se produca en el país, establecido en la ley Nº 12.590, modificada por la ley Nº 13.045.

Destínanse, en el presente año, la cantidad de \$ 20.000.000 para los fines previstos en la ley Nº 12.590, modificada por la ley Nº 13.045.

En los Presupuestos de la Nación deberán consultarse anualmente las cantidades necesarias para atender a los fines previstos en las disposiciones legales citadas en el inciso anterior.



“Artículo 290.—Destínese la suma de \$ 5.000.00 a la Sociedad Chilena y de Obstetricia y Ginecología, para su VIII Congreso de Obstetricia y Ginecología.

“Artículo 291.—La suspensión del pago señalado en la letra d) del artículo 59 de la ley N° 10.383, dispuesto por el período de dos años por el artículo 38 de la ley N° 12.462, de 6 de julio de 1957, se prorrogará hasta el completo financiamiento de las obras a que se refiere el artículo 37 de esta última ley.

Dentro del plazo de 60 días, contados desde la promulgación de la presente ley, el Servicio de Seguro Social aprobará el presupuesto y condiciones para la ejecución de dichas obras, a base de las modalidades y condiciones contractuales en que ha llevado a efecto su plan de construcciones. Para el financiamiento de este presupuesto se destinará la totalidad de los recursos que produzca la suspensión del pago acordado por el artículo 38 de la ley N° 12.462, prorrogado por la presente ley, conjuntamente con los recursos que el artículo 59 de la ley N° 10.383 destina a las finalidades señaladas en el artículo 50 de esta misma ley”.

En discusión, por separado, cada uno de estos artículos, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate sobre cada uno de ellos, tácitamente se aprueban.

Se consideran, en seguida, indicaciones renovadas de diversos señores Senadores que proponen consultar los siguientes artículos, nuevos:

1) “Artículo ...—Los jubilados voluntarios de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas con más de 30 años de imposiciones, no podrán tener una renta mensual menor de \$ 32.000 mensuales. El financiamiento de esta disposición correrá por cuenta de dicha Caja de Previsión”.

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

2) “Artículo ...—Agrégase al final del inciso 8 del artículo 2° transitorio del decreto del Ministerio de Hacienda N° 6973, de 1° de setiembre de 1956, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre Comisión de Cambios Internacionales, contenida en la ley N° 12.082, con las de la ley N° 9.839, después de la expresión: “en 1962”, la siguiente: “Quedan comprendidos en este precepto los Estadios de propiedad fiscal, municipal o particular. Trátándose de estadios de dominio particular, los fondos que se entreguen para su construcción, ampliación o mejoramiento se entenderán otorgados en calidad de mutuo y en base a una amortización no inferior al 1% anual y a un interés no superior al 2% anual, que se devengarán a contar desde el 1° de enero de 1963. Para la celebración de los contratos respectivos, que estarán exentos de todo impuesto, el Ministerio de Obras Públicas exigirá el informe favorable de la Federación de Fútbol de Chile a la construcción, ampliación o mejoramiento de cualquiera clase de Estadios o edificios”.

“Artículo ...—Modifícase la ley 12.890, de junio de 1958, en la siguiente forma:

a) Reemplázase en el N° 1° la cifra porcentual “90” por “80”.

b) Introdúcense, a continuación de la letra d) del número 2, después de la frase: “... y preparación del equipo nacional”, el siguiente número que irá en punto aparte:

“3.—Un 10% para promover la práctica y estímulo del deporte no afiliado, fundamentalmente fútbol, para el arrendamiento y habilitación de canchas y dependencias, habilitación de sus sedes sociales, adquisición de artículos deportivos y desarrollo de sus competencias. El Departamento de Deportes del Estado hará la distribución de estos dineros, que no podrán

verse en giras al extranjero de ninguna naturaleza”.

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Allende, Ministro de Justicia y Wachdoltz, quien pide votación.

Recogida ésta, resulta aprobado el artículo por 14 votos por la afirmativa, 13 por la negativa y 3 pareos, que corresponden a los señores Tarud, Palacios y Ampuero.

3) “Artículo . . .—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º de la ley N° 12.428, a los profesores de Estado retirados en calidad de empleados civiles de las Fuerzas Armadas, y que se desempeñaron como tales en las Escuelas de la Defensa Nacional, se les computará para los efectos del goce de quinquenios la totalidad de los años de servicios reconocidos en su decreto de pensión”.

En discusión este artículo nuevo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se rechaza con los votos en contra de los Senadores del Partido Socialista.

4) “Artículo . . .—Se amplían las disposiciones sobre fuero sindical del Código del Trabajo, respecto a la libertad de acción de los dirigentes, que al efectuar diligencias gremiales, sean éstas de orden local, regional o nacional que determinen la ausencia imperativa de sus respectivos centros de trabajo, gozarán los referidos dirigentes de todos los beneficios económicos y sociales conferidos por las empresas de motu-propio o impetrado por medio de convenios, debiéndose considerar como días trabajados, la ausencia de los dirigentes, por los referidos trámites de orden superior”.

A indicación del señor Ampuero, se acuerda retirar la indicación renovada para reponer este artículo.

5) “Artículo . . .—Establécese el beneficio de la asignación de zona a los empleados particulares de la provincia de Magallanes en la misma forma que la perciben los funcionarios fiscales”.

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Ministro de Justicia y Ampuero, quien pide votación.

Recogida ésta, resulta rechazado por 20 por la negativa, 5 por la afirmativa, una abstención y 3 pareos, que corresponden a los señores Tarud, Palacios y Ampuero.

6) “Artículo . . .—Esta asignación se financiará con un fondo de 10 centavos de dólar por la lana exportada en la provincia de Magallanes”.

A indicación del señor Rodríguez, se acuerda retirar la indicación renovada que proponía consultar este artículo.

7) “Artículo . . .—Condónase todo reintegro de dineros a los funcionarios municipales que hayan sido mejorados en sus remuneraciones por acuerdos de las Corporaciones en los años 1955, 1956 y 1957, faltando con ello a las limitaciones que indican los artículos 24 y 35 del Estatuto de los Empleados Municipales de la República.

Los Tesoreros Comunales deberán devolver los dineros que hayan sido descontados en su oportunidad, por esa razón”.

8) Para agregar, a continuación del artículo 37, los siguientes:

“Artículo . . .—Agréguese al artículo 1º de la ley N° 10.475, a continuación del primer inciso la siguiente frase: y los contadores que ejerzan libremente su profesión, y hayan pagado anualmente su inscripción en el Registro Nacional de Contadores”.

“Artículo . . .—Agréguese al artículo 3º de la ley N° 10.475, como continuación del inciso señalado en la letra a) la siguiente frase: “Las imposiciones de los contadores al fondo de retiro, serán de acuerdo con los honorarios que fije para cada ca-

so, el Arancel aprobado por el Colegio de Contadores”.

“Artículo Transitorio...— Los Departamentos técnicos y actuariales de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, harán los estudios de los siguientes casos, para que, los contadores que ejercen la profesión libremente, puedan acogerse a los beneficios del artículo 7º de la ley 10.475:

a) Los contadores cuyo título sean anterior al primero de enero de 1919, y hayan pagado su inscripción al Registro Nacional de Contadores.

b) Los contadores inscritos de acuerdo con la ley Nº 5.102 y hayan desempeñado trabajo o empleo en Institución Fiscal o Semifiscal, en Banco Comercial, o cualquiera Institución Comercial anterior al 1º de enero de 1919 y hayan pagado su inscripción en el Registro Nacional de Contadores.

Podrán acogerse para obtener el máximo de los beneficios que concede el artículo 7º de la ley Nº 10.475, los Contadores de sesenta años de edad y actualmente imponentes de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, que hayan ocupado un puesto fiscal o semifiscal con anterioridad al 1º de enero de 1919 y se hayan acogido oportunamente a los beneficios de las leyes Nºs. 10.986 y 11.482, respectivamente, y hayan pagado anualmente su inscripción en el Registro Nacional de Contadores.

Artículo...—Para cada caso los interesados deberán presentar sus antecedentes dentro de ciento veinte días, para los estudios que debe hacer la Caja de Previsión de Empleados Particulares y su financiamiento.

9) “Artículo...—Establécese que lo dispuesto en el artículo 4º de la ley Nº 12.120 no se aplicará a las Cooperativas de Consumo de Energía Eléctrica”.

10) “Artículo...—Se agrega en el inciso 2º del artículo 128 del DFL. Nº 356, después de la frase... “Asignación de título profesional”... la frase “la gratifi-

cación de zona considerada como sueldo imponible (ins. 3º, Art. 34)”.

11) “Artículo...—Los funcionarios que se acojan a jubilación deberán imponer en las Cajas de Previsión durante seis años como minimum sobre la gratificación de zona que gocen par el promedio que financie su jubilación. Transitoriamente podrán integrar estas imposiciones mediante un préstamo de las Cajas de Previsión o deduciéndolas del Fondo de Seguro Social, en ambos casos, con los intereses correspondientes”.

12) “Artículo...—El artículo Nº 199 del DFL. Nº 256, se redactará en concordancia con los preceptos legales anteriores”.

13) “Artículo...—Las Municipalidades tendrán la atribución exclusiva del otorgamiento o retiro de los permisos para comerciantes de Ferias Libres, sin perjuicio de las atribuciones de inspección del Servicio Nacional de Salud.

El Servicio Nacional de Salud pondrán en conocimiento de las Municipalidades las infracciones que registre, para los efectos que éstas adopten las medidas correspondientes.

Todos los permisos otorgados por las Municipalidades que se encontraban vigentes al 1º de enero de 1959 estarán afectas a las disposiciones de este artículo”.

14) “Artículo...—Se declara que el artículo 1º del DFL. Nº 126, al calificar al Banco del Estado de Chile como institución autónoma, le quitó el carácter de institución semifiscal que pudieren haber tenido cualquiera de las instituciones fusionadas y que, por lo tanto, no les son ni han sido aplicables ninguna de las normas limitativas o prohibitivas contenidas en preceptos de carácter general aplicables a las instituciones semifiscales, fiscales o semifiscales de administración autónoma, empresas del Estado, etc., salvo aquellas disposiciones que específicamente designen al Banco del Estado o a los organismos o instituciones autónomos.

Se declara, asimismo, que su personal

tiene el carácter de empleado particular para todos los efectos legales, incluso los de sindicación o reajuste de remuneraciones. Esta disposición no podrá significar en ningún caso pérdida de los beneficios o indemnizaciones de carácter económico o previsional de que actualmente disfruta dicho personal”.

15) “Artículo...—La impresión o confección de libros, revistas y periódicos, en los casos que constituyeren una prestación de servicios, estará exenta del impuesto a la cifra de negocios establecido en el artículo 7º del D. S. N° 2772 de 18 de agosto de 1943.

Condónanse los impuestos a que se refiere este artículo, devengados antes de la vigencia de la presente ley, siempre que ellos no hayan sido enterados en arcas fiscales”.

16) “Artículo...—Dentro del plazo de sesenta días a contar de la promulgación de esta ley, los arrendatarios agrícolas con contratos anteriores y vigentes, podrán desahuciarlos en la forma prevenida en el Título VI del Código de Procedimiento Civil”.

En discusión, conjuntamente, todos estos artículos, usa de la palabra el señor Rodríguez.

Cerrado el debate, tácitamente se dan por rechazados con la misma votación del artículo signado con el número 5) de esta enumeración.

17) “Artículo...— Créase un “Fondo Especial” destinado a financiar el programa odontológico, preventivo y curativo de niños en edad preescolar y escolar, embarazadas y nodrizas, que desarrolla el Servicio Nacional de Salud y para el programa de auxilio en alimentación a los escolares primarios, que desarrolla la Junta Nacional de Auxilio Escolar”.

18) “Artículo...— Establécese un impuesto del 5% al valor de la producción estimada sobre la base de su precio de

venta al por mayor en fábrica de los siguientes artículos elaborados con azúcares:

a) Productos de confitería, tales como caramelos, confites y grageas, pastillas y tabletas, bombones, turrone y mazapanes;

b) Productos de pastelería tales como tortas, pasteles, galletas, bizcochos y pan dulce;

c) Helados;

d) Jarabes;

e) Mermeladas, frutas confitadas, jaleas y dulces en pasta; todos ellos definidos en los artículos 84, 131, 58, 54, 55, 56, 70, 140, 148 inciso c) y f), respectivamente, del Reglamento de Alimentos, Decreto N° 770 de 26 de septiembre de 1939;

f) Licores a los que se les agregue azúcares en su elaboración, definidos en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Alcoholes, Decreto N° 1300 de 14 de noviembre de 1938, y

g) Bebidas alcohólicas y refrescantes;

h) Chocolates, definidos en los artículos 27, 28, 29 y del Reglamento Sanitario de los Productos Estimulantes, Decreto N° 955 de 25 de octubre de 1955.

19) “Artículo...—Las sumas recaudadas mediante la aplicación de este impuesto serán contabilizadas por la Tesorería General de la República por partes iguales, en dos cuentas especiales: una a la orden del Servicio Nacional de Salud “para los programas de salud dental de niños en edad preescolar y escolar, embarazadas y nodrizas” y otra a la orden de la Junta Nacional de Auxilio Escolar “para la adquisición de alimentos de los programas de Auxilio Escolar”.

20) “Artículo...—El Servicio destinará el 50% de lo que reciba por esta ley y por un plazo de hasta seis años para desarrollar un programa de construcciones y habitaciones que incluirá: a) 50 consultorios materno infantiles con clínica dental y con una superficie de unos 300 m<sup>2</sup>. por consultorio; b) 20 hogares de meno-

res para 30 niños cada uno, con una superficie aproximada de 360 m<sup>2</sup>. por hogar, para enfrentar el problema de la vagancia infantil, y c) reparaciones y ampliaciones de Maternidades y Servicios de atención de lactantes, destinando cada año a este objeto un 20% de la suma enunciada en este artículo”.

En discusión estos artículos, usan de la palabra los señores Rodríguez, Ministro de Salud Pública y Previsión Social, Letelier, Allende y Torres.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Funda el voto el señor García.

Recogida la votación, se aprueban estos cuatro artículos, nuevos, por 15 votos por la afirmativa, 6 por la negativa, 2 abstenciones y 3 pareos, que corresponden a los señores Tarud, Palacios y Ampuero.

21) “Artículo . . .—Con cargo a los recursos creados por la presente ley el Presidente de la República dispondrá la entrega de seis millones de pesos a Lions International, de la ciudad de Santiago, para atender a los gastos que demande la construcción del pedestal para la erección de un monumento ecuestre en la capital del Perú, que perpetúe la memoria del Prócer y Libertador Bernardo O’Higgins”.

En discusión este artículo nuevo propuesto, usa de la palabra el señor Aguirre.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

22) “Artículo . . .—Los funcionarios que se contraten a honorarios en la Dirección del Presupuesto y Finanzas, en el Departamento de Estudios Financieros y en la Oficina de Estudios Tributarios de la Dirección General de Impuestos Internos, cuando fueren empleados públicos, continuarán percibiendo en sus Servicios la totalidad de sus remuneraciones, y la dife-

rncia entre éstas y los honorarios se pagará con cargo a la glosa de gastos aprobada por la Ley de Presupuestos. Los funcionarios así contratados conservarán los derechos que se establecen en el Estatuto Administrativo y en los escalafones de los respectivos Servicios, como si siguieren desempeñando sus cargos”.

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Aguirre y Coloma.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

23) “Artículo . . .—A la pequeña y mediana Minería del Cobre de Exportación, de la Provincia de Antofagasta, se le aplicarán las disposiciones de los artículos 18, 19, 20 y 24 de la ley 12.937”.

En discusión este artículo, usa de la palabra el señor Mora.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

24) “Artículo . . .—Reemplázase en el artículo 83 de la ley N° 12.861, de 7 de febrero de 1958, la frase final que dice: “el cargo de Subtesorero General”, por la siguiente: “los cargos de Subtesorero General y Tesorero Provincial de Santiago”.

En discusión el artículo propuesto, usan de la palabra los señores Rodríguez y González Madariaga.

Cerrado el debate, no pone en votación.

Recogida ésta, resulta aprobado por 20 votos por la afirmativa, 5 por la negativa y 3 pareos, que corresponden a los señores Palacios, Tarud y Ampuero.

25) “Artículo . . .—Los empleados de la Tesorería General de la República con más de treinta años de servicios, a quienes el Tesorero General de la República pida la renuncia de sus cargos dentro del plazo

de 60 días contados desde la publicación de la presente ley en el "Diario Oficial" y aquellos que la presenten voluntariamente dentro del plazo de seis meses y contados desde la fecha, tendrán derecho a acogerse a las franquicias de jubilación en relación con la última renta de que disfruten en el momento de dictarse el decreto respectivo de la aceptación de renuncia, llenándose las vacantes que se produzcan con personal de la planta del mismo servicio.

Los empleados que se acojan a este beneficio deberán integrar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas las diferencias de imposiciones correspondientes a los tres últimos años, más un interés del seis por ciento al año. Esta diferencia se descontará del desahucio a que tenga derecho el funcionario, previa la liquidación que practicarán la misma Caja".

En discusión el artículo propuesto, usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda, quien propone que se rechace esta disposición.

Cerrado el debate, tácitamente se rechaza, con el voto en contra del señor Rodríguez.

26) "Artículo . . .—Libéranse de derecho de internación, almacenaje, de los impuestos establecidos por el Decreto de Hacienda 2772 de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido en las disposiciones sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios y por sus modificaciones posteriores, y en general de todo otro la liquidación que practicará la misma el texto refundido de las disposiciones sobre impuesto, contribución y tasa que se recauden o perciban por las Aduanas de la República, los vehículos y equipos necesarios de recolección de basuras y lavados de calle que adquieran las Municipalidades".

En discusión este artículo, usa de la palabra el señor Bellolio.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba con el voto en contra de Su Señoría.

27) "Artículo . . .—El personal con más de treinta años de servicios y que conforme a lo establecido en el artículo 74 del DFL. N° 256 de 2 de julio de 1953, hubiere llegado o llegue en el futuro al grado tope de su respectivo escalafón y que hubiese percibido por más de un año la renta de dicho grado, jubilaría con el total de esta última renta, sin el promedio de los treinta y seis últimos meses.

28) "Artículo . . .—Agrégase al artículo 70 de la ley N° 12.861 de 7 de febrero de 1958, después de la frase: "superior al de 5ª categoría" la siguiente frase precedida de una coma (,): "o que hubieren llegado al grado máximo del servicio a que pertenezcan".

29) "Artículo . . .—Autorízase un alza del 5% en las rentas de arrendamiento y subarrendamiento de habitaciones, locales comerciales, oficinas, talleres, locales industriales y otros arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles, sobre la renta que legalmente correspondía pagar al 31 de diciembre de 1958 en conformidad a lo dispuesto en las leyes N°s. 11.622, 12.432 y 12.861.

El arrendador o subarrendador que por cualquier motivo haya cobrado y obtenido una renta superior a la legal con anterioridad a esta disposición, deberá devolverla con los intereses respectivos al arrendatario o subarrendatario o imputarla a futuros arriendos o subarriendos.

Para la fijación de la renta legal bastará sólo el certificado que otorga la Dirección de Impuestos Internos, sobre la renta máxima legal que le corresponde pagar al arrendatario o subarrendatario.

Los Tribunales de Justicia con el antecedente del certificado de renta máxima de arrendamiento o subarrendamiento otorgado por Impuestos Internos y los recibos que acompañe el interesado, ordenará la devolución de los excesos pagados,

más los intereses respectivos o la imputación de éstos a futuras rentas.

El arrendatario o subarrendatario que acredite ante el Tribunal que ha pagado una renta superior a la legal, no podrá ser desahuciado hasta después de tres años de la respectiva demanda y sólo procederá el desahucio después de los tres años, si hubiere los motivos plausibles para ello establecidos en la ley N° 11.622.

El arrendador o subarrendador que por cualquier medio exigiere rentas superiores a las legales otorgando recibos por menor cantidad a la que efectivamente percibe y obtuviere una diferencia sobre lo legal, por medio de cheques, letras u otra clase de documentos o no otorgare recibos de arredamiento, cometerá el delito de estafa, de cuyos antecedentes conocerán los Tribunales de Justicia en lo Criminal.

En los casos que el arrendatario o subarrendatario sea privado de los servicios de agua, luz, gas, teléfono o sea víctima del retiro de techos, puertas o ventanas o de la privación del libre tránsito hacia su habitación para salir de ella, corresponderá a Carabineros comprobar el hecho y pasar el parte al Juzgado de Policía Local respectivo, el que con los antecedentes de Carabineros, ordenará la reposición de los servicios y mantendrán protección policial el afectado”.

En discusión, por separado, cada uno de estos artículos, usa solamente de la palabra el señor Ministro de Justicia sobre el primero de ellos.

Cerrado el debate sobre cada uno de los mismos, tácitamente se rechazan.

30) “Artículo . . .—Sustitúyese el artículo 1º de la ley N° 4.694, modificado por la ley N° 11.234, el guarismo “20%” por “10%”.

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Aguirre, Vial, Echarri, Ministro de Justicia y Wachholtz.

A indicación del señor Presidente, se acuerda dar por retirada la indicación renovada que proponía el artículo anteriormente transcrito.

31) “Artículo . . .—Suprímese la siguiente frase final del último inciso del artículo 2º de la ley 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales:

“El mayor costo por concepto de imposiciones será de cargo del empleado”.

En discusión el artículo que se propone, usan de la palabra los señores Quinteros y Ministros de Justicia.

Cerrado el debate, tácitamente se rechaza, con los votos a favor del artículo de los Senadores del Partido Socialista.

32) “Artículo . . .—Substitúyese el inciso cuarto del artículo 27 de la ley N° 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República, por el siguiente:

“Los empleados gozarán de un aumento de diez por ciento sobre sus sueldos bases por cada cinco años de servicios municipales. Esta remuneración será considerada para los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de esta ley”.

33) “Artículo . . .—Substitúyese en el artículo 105 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cifra “5%” por “10%”.

Agrégase al mismo artículo el siguiente inciso:

“Esta remuneración será considerada para los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 11.469”.

En discusión, conjuntamente, ambos artículos, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se rechazan, con los votos a favor de los Senadores socialistas.

34) “Artículo . . .—A los empleados a contrata y a jornal de la Empresa de los

Ferrocarriles del Estado que cesaron en sus funciones por disposiciones de la Dirección General de esa institución o de los mandos militares, durante los años 1947, 1948, 1951 y 1956, y que han sido reincorporados, se les reconoce, para los efectos de su jubilación, desahucio y demás beneficios legales y reglamentarios, el tiempo que permanecieron fuera de la Empresa.

Por igual tiempo reconocido este personal deberá integrar las imposiciones establecidas en la ley N° 7.998".

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Quinteros, Ministro de Justicia y Ampuero, quien pide votación.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida ésta, resulta rechazado por 21 votos por la negativa, 4 por la afirmativa y 2 pareos, que corresponden a los señores Palacios y Ampuero.

35) "Artículo . . .—Facúltase al Consejo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para que, por una sola vez, celebre convenios con los imponentes abogados al régimen de la ley N° 10.627 para el pago de sus imposiciones insolutas correspondientes al año 1958.

Estos convenios otorgarán un plazo máximo de dos años, establecerán el pago de la deuda en cuotas mensuales, deberán ser garantidos a satisfacción por la Caja e incluirán el pago de los intereses por el período de atraso y de facilidades.

Los interesados deberán acogerse a estas facilidades en el plazo de treinta días contados desde la publicación de la presente ley".

En discusión el artículo propuesto, usa de la palabra el señor Ministro de Justicia.

Cerrado el debate, tácitamente se rechaza.

36) "Artículo . . .—Congélase el préstamo de \$ 30.000, otorgado a sus imponentes

por la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado en el mes de diciembre de 1958. Este préstamo será descontado de los fondos de retiro en el momento de su liquidación. En los casos individuales que estos fondos sean insuficientes, se descontará la diferencia del desahucio a que se refiere la ley N° 7.998".

A indicación del señor Quinteros, se acuerda retirar la indicación renovada que proponía este artículo, nuevo.

37) "Artículo . . .—Exímese por una sola vez a la Unión de Obreros y Empleados del Ferrocarril de Arica a La Paz, Sección Chilena, y a la Unión de Obreros Ferroviarios de Chile, del pago de los impuestos establecidos en los artículos 12 y 26 de la ley N° 13.039 con el objeto de que procedan a retirar de aduanas 500 máquinas de coser marca "Nagoya", para sus asociados, llegadas a Arica en octubre de 1957 en el vapor "Heian Marú".

En discusión este artículo, usa de la palabra el señor Quinteros.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

38) "Artículo . . .—Los empleados y obreros jubilados de las Municipalidades gozarán de un aumento de un 10% sobre el total de sus pensiones por cada tres años de jubilación. Para computar estos tres años, se tomarán en cuenta con efecto retroactivo los años 1958 y 1959. Para este aumento no regirá la limitación establecida en el artículo 35 de la ley N° 11.469 y se considerará como sueldo para todos los efectos legales. El gasto correspondiente se-á de cargo de la respectiva Municipalidad".

39) "Artículo . . .—Suprímese la siguiente frase final del último inciso del artículo 2° de la ley 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales:



“El mayor costo por concepto de imposiciones será de cargo del empleado”.

En discusión, por separado, cada uno de estos artículos, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se rezan.

---

40) “Artículo ...—El personal de empleados de la ex Empresa Nacional de Transportes Colectivos S. A., que pasó en continuidad de servicio a la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 6º transitorio del DFL. Nº 54, de 2 de mayo de 1953, que está actualmente en funciones y que es imponente de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, podrá optar por el régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas de acuerdo con lo preceptuado en los incisos tercero, cuarto y quinto del citado artículo 6º transitorio del DFL. Nº 54.

La opción deberá hacerse dentro del término de un año, contado desde la fecha de la publicación de la presente ley”.

En discusión este artículo, usa de la palabra el señor Quinteros.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

---

41) “Artículo ...—El personal de las empresas de aeronavegación comercial que acredite su especialidad técnica mediante licencia otorgada por la Dirección de Aeronáutica, tendrá la calidad de empleado particular para todos los efectos legales”.

En discusión este artículo, usa de la palabra el señor Ministro de Justicia.

Cerrado el debate, tácitamente se rechaza.

42) “Artículo ...—Las empresas que acrediten disponer de elementos técnicos e industriales necesarios para construir en sus propias plantas o fábricas vehículos motorizados en base de unidades mecánicas importadas que excluyan cualquier parte de la carrocería, estarán sujetas a un depósito que no podrá ser superior al ciento por ciento y los vehículos que se construyan en base de ellas estarán afectos al precepto contenido en el artículo 7º de la ley Nº 12.919 de 1º de agosto de 1958”.

En discusión este artículo, usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda, quien formula indicación para suprimir la frase “estarán sujetas a un depósito que no podrá ser superior al ciento por ciento”.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueban el artículo y, con el asentimiento unánime de los Comités, la indicación del señor Ministro.

---

43) “Artículo ...—Agrégase al artículo 10, inciso primero de la ley Nº 13.023, lo siguiente:

“Y las horas de espera que este personal cumple, por su asistencia a las llamadas diarias que efectúen las Administraciones de Puertos”.

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Quinteros y Letelier, quien pide votación.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida ésta, se obtienen 13 votos por la afirmativa, 12 por la negativa, una abstención y 2 pareos, que corresponden a los señores Palacios y Ampuero.

En razón de que la abstención influye en el resultado de la votación, el señor Presidente ordena repetirla.

A indicación del señor Bossay, se acuerda no repetir la votación y unánimemente se aprueba el artículo.

44) "Artículo . . .—El transporte terrestre, marítimo o aéreo de funcionarios públicos, empleados u otras personas, que sea costeado con fondos del Fisco, de instituciones semifiscales, de organismos de administración autónoma y, en general, de toda empresa, organismo, servicio, universidad o repartición perteneciente al Estado o en que tenga interés el Fisco, cualquiera que sea su denominación u objeto, deberá hacerse por medio de empresas nacionales, tanto dentro como fuera del país.

En el evento de que estas Empresas no pudieran proporcionar el transporte requerido, por falta de capacidad u otra causa, podrá hacerse uso de Empresas Extranjeras.

La infracción a estas disposiciones será penada con multa de cincuenta mil pesos a cien mil pesos y exoneración del empleado o funcionario que resulte responsable. El producto de las multas que se apliquen se destinará exclusivamente a incrementar los fondos a que se refiere la letra d) del artículo 5º de la ley Nº 7.144".

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Ministro de Justicia, Quinteros y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida ésta, se rechaza el artículo propuesto por 17 votos por la negativa, 9 por la afirmativa y 2 pareos, que corresponden a los señores Palacios y Ampuero.

45) "Artículo . . .—Agréguese al artículo único de la ley Nº 12.890, los siguientes incisos:

"Del porcentaje consultado en el Nº 1, el Supremo Gobierno podrá facilitar hasta la suma de un mil millones de pesos a instituciones deportivas particulares para construir o terminar de construir estadios que, a juicio del Departamento de Deportes del Ministerio de Defensa Nacional, puedan ser utilizados en el Campeonato Mundial de Fútbol de 1962.

El préstamo se hará a cuarenta años plazo, con un interés del 3% anual y una amortización al 1% anual".

46) "Artículo . . .—Facúltase al Banco del Estado para entregar en calidad de préstamo la suma de trescientos millones de pesos al Club Colo Colo F. C., de Santiago, con las obligaciones habituales para ser empleados en las obras del estadio de esta institución.

47) "Artículo . . .—Agrégase al final de inciso 8 del artículo 2º transitorio del decreto del Ministerio de Hacienda Nº 6973, de 1º de septiembre de 1956, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre Comisión de Cambios Internacionales, contenidas en la ley Nº 12.082, con las de la ley Nº 9.839, después de la expresión "en 1962", la siguiente: "Quedan comprendidos en este precepto los Estadios de propiedad fiscal, municipal o particular. Tratándose de estadios de dominio particular, los fondos que se entreguen para su construcción, ampliación o mejoramiento se entenderán otorgados en calidad de mutuo y en base a una **amortización no inferior al 1% anual** y a un interés no superior al 2% anual, que se devengarán a contar desde el 1º de enero de 1963. Para la celebración de los contratos respectivos, que estarán exentos de todo impuesto, el Ministerio de Obras Públicas exigirá el informe favorable de la Federación de Fútbol de Chile a la construcción, ampliación o mejoramiento de cualquier clase de Estadios o edificios".

48) "Artículo . . .—Modifícase la ley Nº 12.890, de junio de 1958, en la siguiente forma:

a) Reemplázase en el número 1º la cifra porcentual "90" por "80";

b) Introdúcense, a continuación de la letra d) del número 2, después de la frase: "... y preparación del equipo nacional", el siguiente número que irá en punto aparte:

"3.—Un 10% para promover la práctica y estímulo del deporte no afiliado, fun-

damentalmente fútbol, para el arrendamiento y habilitación de canchas y dependencias, habilitación de sus sedes sociales, adquisición de artículos deportivos y desarrollo de sus competencias. El Departamento de Deportes del Estado hará la distribución de estos dineros, que no podrán usarse en giras al extranjero de ninguna naturaleza”.

A indicación del señor Allende, se acuerda dar por retiradas las indicaciones renovadas que proponían los cuatro artículos anteriormente transcritos.

49) “Artículo . . .—Condónanse los intereses penales, sanciones, multas y cualquier otro recargo, como también las sanciones del inciso primero del artículo 104 de la ley sobre Impuesto a la Renta, a los deudores morosos de impuestos y contribuciones del cualquier naturaleza que debieron pagarse el 31 de diciembre de 1958, por la parte de los impuestos y contribuciones que se paguen antes del 1º de julio de 1959.

De igual condonación gozarán los deudores sujetos a convenio por lo que paguen o hayan depositado en la cuenta especial correspondiente del impuesto adeudado, antes del 31 de diciembre de 1959.

Gozarán asimismo de esta franquicia los contribuyentes que antes del 1º de julio próximo cancelen impuestos que no hayan sido declarados.

No comprende esta exención los impuestos, derechos, multas o sanciones originados por violación al impuesto a las compraventas, ni las internaciones ilegales de mercaderías que configuren algún delito común de contrabando o de fraude, o cualquier otro delito que perjudique los intereses fiscales”.

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Ministro de Justicia, Correa, y Letelier.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida ésta, resulta aprobado el artículo por 17 votos por la afirmativa, 5

por la negativa, 4 abstenciones y 2 pareos, que corresponden a los señores Palacios y Ampuero.

50) “Artículo . . .—La Dirección de Planeamiento, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, elaborará un plan para las comunas de Coronel, Lota, Curanilahue, Lebu y Los Alamos, destinado a satisfacer las necesidades habitacionales, educacionales, hospitalarias y de salud pública. En este misma lapso presentará un plan agrícola y de transporte para la provincia de Arauco.

Los planes deberán encontrarse aprobados por decreto supremo dentro de los seis meses siguientes de la fecha de la presente ley y en ellos se indicará en forma específica la labor que deberán desarrollar para su ejecución los organismos del Estado, los autónomos y de administración autónomas, las Cajas de Previsión, la Corporación de la Vivienda, la Corporación de Inversiones, la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales y la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios. Todos ellos actuarán dentro de la esfera de su propia competencia y deberán dar preferencia dentro de sus presupuestos de inversión a la ejecución de los planes referidos, con el propósito de realizarlos en el plazo que en ellos se indique”.

En discusión el artículo propuesto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

51) “Artículo transitorio . . .—Con cargo a los recursos creados por la presente ley, el Presidente de la República concederá, por una sola vez, la suma de quince millones de pesos al Cuerpo de Bomberos de Vallenar para la adquisición de un carro-bomba”.

En discusión este artículo transitorio, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Se da cuenta de una indicación renovada, suscrita por la unanimidad de los Comités, para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo...—Se autoriza al Presidente de la República para dictar disposiciones que permitan el establecimiento de organismos privados con personalidad jurídica, destinados a recibir ahorros y otorgar préstamos reajustables para viviendas populares, que dependerán de un organismo autónomo que podrá contar con la garantía y control del Estado”.

Sin debate, y con el asentimiento unánime de los Comités, tácitamente se aprueba esta indicación renovada.

Se da cuenta, además, de otra indicación renovada por la unanimidad de los Comités para suprimir el artículo 204 (pasa a ser 231), que dice:

Artículo 204.—Substitúyese la glosa del ítem 06|08|08| letra b) N° 2 de la ley N° 13.285, que aprobó el Presupuesto de la Nación para el año 1959, por la siguiente:

“2.—Para el mantenimiento de los Cuerpos de Bomberos y pago de honorarios a peritos en los procesos de incendio. (Cuenta C-51-F).....”.

Sin debate, y con el asentimiento unánime de los Comités, tácitamente se aprueba esta indicación renovada.

Queda terminada la discusión del proyecto.

El señor Ministro de Hacienda usa brevemente de la palabra y, en nombre de los Ministros de Estado que han interve-

nido en la discusión de este proyecto de ley, agradece a los señores Senadores y al personal del Senado, la colaboración prestada durante la tramitación del mismo.

El señor Presidente agradece, a su vez, las expresiones del señor Ministro, en representación de la Corporación y de su personal.

Se levanta la sesión.

SESION 34ª, EN 19 DE MARZO DE 1959

Presidencia del señor Videla Lira, don Hernán. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 1571).

#### ACTA

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 29ª y 30ª, especiales, de 11 a 13 horas y de 15 a 16 horas, respectivamente, en 13 del presente, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 31ª y 32ª, especiales, de 15 a 16 horas y de 16 a 20 horas, respectivamente, de la misma fecha, quedan en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

#### CUENTA

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 1571.

El señor Presidente da cuenta de los siguientes acuerdos adoptados por la unanimidad de los Comités:

1º.—Agregar a la tabla de la presente sesión especial y votar en el tercer lugar de ella, el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en la petición de desafuero del Gobernador del Departamento de Caupolicán, señor Claudio Theoduloz Theoduloz.

2º.—Conceder de inmediato la palabra al señor Coloma, a fin de que rinda homenaje a la Fuerza Aérea de Chile.

3º.—Conceder la palabra al señor Zepeda antes de iniciarse la discusión, en cuarto trámite constitucional, del proyecto de ley que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado y fija normas de carácter administrativo, económico y financiero.

#### HOMENAJE

En conformidad al acuerdo anterior, usa de la palabra el señor Coloma y rinde homenaje a la Fuerza Aérea de Chile, al comandante del hidroavión "Manutara", señor Roberto Parragué, y a su tripulación, con motivo del reciente viaje realizado por dicha aeronave a la isla de Pascua, de ida y regreso.

Pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Defensa Nacional solicitándole haga llegar sus felicitaciones a la Dirección de la Fuerza Aérea de Chile por la exitosa jornada cumplida por el Comandante Parragué y tripulación del "Manutara".

Adhieren a este homenaje y recaban se agreguen sus nombres al oficio en referencia, los señores Aguirre Doolan, en nombre del Partido Radical; Ampuero, en nombre del Partido Socialista; Lavandero, en nombre del Partido Nacional Popular, y Rivera, en nombre del Partido Liberal.

Se acuerda remitir el oficio pedido, en nombre de los expresados señores Senadores.

#### ORDEN DEL DIA

*Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que reajusta las pensiones de jubilación de los Abogados.*

Se da cuenta que la H. Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la iniciativa de ley del rubro, remitida por esta Corporación, con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 1º

En el inciso primero ha agregado después de la expresión inicial "Los abogados que hubieren jubilado" la siguiente: "y las personas en cuyo favor se hubiere causado montepío"; ha intercalado entre las palabras "que sus pensiones" y "mensuales", las siguientes "y montepíos", y ha substituido la expresión "durante los años 1955 y 1956" por "durante los últimos treinta y seis meses".

En el inciso segundo ha agregado después de las palabras iniciales "Los abogados", la expresión "y beneficiarios de montepío", y ha substituido la palabra "cancelar" por "pagar" las dos veces en que aparece empleada.

En discusión las enmiendas, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueban.

#### Artículo 2º

Ha substituido la forma verbal "rijen" por "rijan".

En discusión esta modificación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

#### Artículo 3º

Ha desechado este artículo que es del tenor siguiente:

“Artículo 3º.—Para los efectos establecidos en el artículo 1º de esta ley, se entenderá como renta imponible de Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, el sueldo base sin asignación de título”.

En discusión la enmienda, usa de la palabra el señor Quinteros.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

#### Artículo 4º

Ha pasado a ser artículo 3º.

Ha substituido la expresión “que establece” por “establecido en”.

Ha suprimido la letra a).

La letra b), “Los miembros del Poder Judicial”, ha sido colocada a continuación de las palabras “presente ley”, ha encabezado con minúscula el artículo “Los” y ha suprimido los dos puntos (:) después de la palabra “ley”. A continuación de “Poder Judicial”, ha agregado la frase: “que gozaren de una jubilación igual o superior al máximo de la autorizada por el artículo 1º”.

En discusión las modificaciones propuestas, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

#### Artículo 5º

Ha desechado este artículo que es del tenor siguiente:

“Artículo 5º.—El reajuste que se concede por la presente ley se aplicará sólo por el plazo de dos años contados desde el respectivo reajuste”.

En discusión el rechazo propuesto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

#### Artículo 6º

Ha pasado a ser artículo 4º con las siguientes enmiendas: después de la frase

inicial “Los abogados jubilados”, ha agregado la expresión “y beneficiarios de montepío”, y ha substituido la palabra “sesenta” por “noventa”.

En discusión las modificaciones, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueban.

#### Artículo 7º

Ha pasado a ser artículo 5º, con la sola enmienda de substituir en el inciso primero las palabras “cancelarlas” y “cancelar” por “pagarlas” y “pagar”, respectivamente, y “sesenta” por “noventa”.

En discusión la enmienda propuesta, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

#### Artículo 8º

Ha desechado esta disposición que es del tenor siguiente:

“Artículo 8º.—Interpretase el inciso tercero del artículo 97 de la ley N° 12.434, en el sentido que en él se comprenden, sin excepciones, a todos los funcionarios regidos por el D. F. L. N° 275, de 3 de agosto de 1953, que, para el desempeño de sus cargos, requieran título profesional universitario”.

En discusión la modificación, usan de la palabra los señores Faivovich, Quinteros, Bulnes Sanfuentes, Ministro de Hacienda y Poklepovic.

Cerrado el debate, tácitamente se rechaza la supresión de este artículo.

#### Artículo 6º (nuevo)

“Artículo 6º.—La exigencia de límite máximo de edad para ingresar a los distintos escalafones de la Dirección General de Impuestos Internos, contemplada en el artículo 31 del D. F. L. N° 275, de 3 de agosto de 1953, no se aplicará en aquellos casos en que el postulante, antes

de cumplir esa edad, haya prestado servicios en alguna repartición de la Administración Pública”.

En discusión el artículo 6º, nuevo, propuesto por la H. Cámara, usa de la palabra el señor Faivovich.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda rechazar este artículo.

#### Artículo transitorio (nuevo)

*“Artículo transitorio.*—Dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de promulgación de esta ley, los abogados que no hubieren jubilado, podrán aumentar sus rentas imponibles hasta el máximo que autoriza la presente ley.

Para el efecto del pago de aumento de imposiciones, les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 2º de esta ley”.

En discusión el artículo transitorio, nuevo, que se propone, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión del proyecto.

---

*Informe de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que concede a los obreros cesantes por supresión de los Talleres de la Casa Nacional del Niño una indemnización extraordinaria.*

La Comisión recomienda aprobar la iniciativa de ley del rubro, en los mismos términos en que viene formulada.

En discusión general y particular, a la vez, el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada su discusión.

---

*Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la petición de desafuero del Gobernador del Departamento de Caupolicán, señor Claudio Theoduloz Theoduloz.*

En conformidad al acuerdo unánime de los Comités, a que ya se hizo mención, se da lectura al informe que recomienda que el Senado declare que no ha lugar a la formación de causa en materia criminal en contra del Gobernador de Caupolicán, señor Claudio Theoduloz Th.

Se pone en votación.

Recogida ésta, se obtienen 18 balotas blancas, 7 negras y 7 rojas.

El señor Presidente ordena repetir la votación en vista de que las abstenciones influyen en su resultado.

Repetida, se aprueba el informe por 21 balotas blancas, 10 negras y una roja.

En consecuencia, el Senado declara que no ha lugar a la formación de causa en materia criminal en contra del citado Gobernador.

---

En virtud del acuerdo unánime de los Comités, antes referido, usa de la palabra el señor Zepeda, quien da respuesta a imputaciones que hizo en su contra el Diputado señor Renán Fuentealba, en la H. Cámara, cuando esta Corporación, en una de sus últimas sesiones, consideraba, en tercer trámite constitucional, el proyecto económico.

Dice Su Señoría que rechaza, en forma airada y enérgica, las aseveraciones del aludido Diputado y explica los alcances de la indicación que suscribió sobre determinación del monto de las patentes mineras (artículo 257 del proyecto), indicación que el Diputado Fuentealba afirmó que buscaba beneficiar los intereses de una determinada compañía extranjera.

Con motivo de la intervención del señor Zepeda, usan, además, de la palabra, acerca de este incidente, previo el acuerdo

unánime de los Comités, los señores Frei y Coloma.

A indicación del señor Rivera, se acuerda publicar "in extenso el discurso del señor Zepeda y el breve debate promovido en torno de esta incidencia.

Por acuerdo unánime de los Comités, se suspende la sesión.

Reanudada, se considera el

*Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado y fija normas de carácter administrativo, económico y financiero.*

Se da cuenta del oficio de la H. Cámara de Diputados en que comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado a la iniciativa de ley del rubro, con excepción de las siguientes, que ha desechado, y que se consideran separadamente:

#### Artículo 4º

La que tiene por objeto intercalar en el inciso primero, entre las palabras "remuneraciones" y "pagadas", la frase "Y de las regalías en dinero efectivo".

En discusión la enmienda rechazada, usan de la palabra los señores Faivovich y Chelén.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda no insistir.

#### Artículo 5º

La que consiste en agregar en el inciso segundo, después de las palabras "remuneraciones imponibles", precedidas de una coma (,) la frase "con excepción de las gratificaciones."

La supresión del inciso final, que es del tenor siguiente:

"No obstante, las remuneraciones que no consten del contrato de trabajo, como las gratificaciones no voluntarias y otras semejantes, se acumularán imaginariamente para el solo efecto de calcular, sobre el total, el monto del reajuste".

En discusión las modificaciones desechadas, usan de la palabra los señores Quinteros, Ministro del Trabajo, Bulnes Sanfuentes, Letelier, Faivovich, Ministro de Justicia y Frei.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda no insistir.

#### Artículo 19 (nuevo)

Las que tienen a objeto consultar con el Nº 19 el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 19.—Introdúcense en el Título IV del Libro Tercero del Código del Trabajo, relacionado con los sindicatos agrícolas, las siguientes modificaciones:

a) Agregar al final del artículo 434, lo siguiente:

"El patrón no podrá despedir a los trabajadores que concurrieren a esta reunión previa, mientras se tramite la personalidad jurídica del sindicato, en concordancia con el artículo 438, de este texto".

b) Agregar al final del artículo 440, lo siguiente:

"Obtenida la personalidad jurídica del sindicato, se considerarán sindicalizados todos los obreros del predio".

c) Agregar a continuación del artículo 445, este otro inciso:

"Cumplidos los requisitos indicados en el artículo anterior, los directores de los sindicatos gozarán de inamovilidad en sus funciones y en sus faenas durante el lapso que dure su período como tales y hasta seis meses después de haber cesado en su cargo. El patrón no podrá despedir a un director, sino con acuerdo del Juez del Trabajo y por previa causal que haya sido debidamente justificada".

En discusión el rechazo del artículo, usan de la palabra los señores Faivovich, Rodríguez y Allende, quien, en nombre del Comité Socialista, pide votación nominal.



Cerrado el debate, se pone en votación. Fundan el voto los señores Allende, Bellolio y Vial.

Recogida la votación, se obtienen 14 votos por la afirmativa, 14 por la negativa, una abstención y un pareo.

Votaron por la afirmativa los señores Ahumada, Allende, Ampuero, Bellolio, Bossay, Chelén, Faivovich, Frei, González Madariaga, Martínez, Martones, Mora, Quinteros y Rodríguez.

Votaron por la negativa los señores Acharán Arce, Alessandri (don Fernando), Amunátegui, Bulnes Sanfuentes, Cerda, Coloma, Curti, García, Larraín, Letelier, Poplepovic, Videla (don Manuel), Videla (don Hernán) y Zepeda.

Se abstuvo el señor Vial y no votó por estar pareado el señor Tarud.

En consecuencia, se acuerda no insistir.

#### Artículo 20 (nuevo)

La que consiste en consultar, con el número 20, el siguiente artículo:

“Artículo 20.—Agrégase a continuación del artículo 476 del Título V, Libro Tercero del Código del Trabajo, sobre Procedimiento de Conciliación y Arbitraje, en la agricultura, el siguiente inciso:

“Desde el momento en que se plantea el conflicto ningún obrero podrá ser suspendido, desahuciado ni despedido, sino en virtud de causa legítima previamente comprobada por el Juez del Trabajo competente”.

En discusión el artículo 20 rechazado, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se acuerda no insistir con la misma votación anterior.

#### Artículo 21

La supresión de este artículo, que es del tenor siguiente:

“Artículo 21.—Los empleadores estarán obligados a aportar el 1% de los sueldos y sobresueldos para formar el fondo de auxilio de cesantía para los empleados particulares”.

En discusión la modificación rechazada, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida la votación, se acuerda no insistir por 15 votos por la afirmativa, 14 por la negativa y 2 pareos, que corresponden a los señores Tarud y Ampuero.

#### Artículo 29 (nuevo)

En el inciso segundo del artículo 29, nuevo, las palabras “Carabineros”, “Técnica del Estado.” y la frase “al que se comprende en la denominación de “Personal de Servicio”.

En discusión el rechazo de las palabras indicadas, usan de la palabra los señores Rodríguez y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda no insistir.

#### Artículo 27

La supresión de este artículo, que se encuentra redactado en los términos siguientes:

“Artículo 27.—El personal que hubiese sido rebajado en más de una lista en la última calificación se considerará calificado en la lista inferior a la que tenía el año anterior con el mínimo de puntaje.

En discusión la modificación rechazada, usan de la palabra los señores Alessandri (don Fernando) y Quinteros, quien pide votación.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida la votación, se acuerda no insistir por 15 votos por la afirmativa, 15 por la negativa y un pareo, que corresponde al señor Ampuero.

#### Artículo 28

La supresión de este artículo que dice: “Artículo 28.—Agrégase el siguiente inciso al artículo 7º de la ley Nº 12.897, a continuación del inciso primero:

“Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a los funcionarios procuradores de la institución que tengan el título de abogado”.

En discusión la enmienda desechada, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda no insistir.

#### Artículo 30

La supresión de este artículo, que es del tenor siguiente:

“Artículo 30.—Los Jefes de Servicios darán las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones gremiales a los dirigentes nacionales de la ANEF y de sus asociaciones organizadas en los respectivos Servicios. Igual facilidad tendrán los dirigentes nacionales de la FENATS (Federación de Trabajadores de la Salud)”.

En discusión la modificación rechazada, usan de la palabra los señores Allende y Poklepovic, quien pide votación.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida ésta, se acuerda no insistir por 14 votos por la afirmativa, 27 por la negativa y un pareo, que corresponde al señor Ampuero.

#### Artículo 38 (nuevo)

En el artículo 38 nuevo que se propone, ha desechado el inciso final, que está redactado como sigue:

“En igual porcentaje se reajustarán las pensiones concedidas en virtud de las leyes N° 10.383 y 10.662”.

En discusión la enmienda desechada, usa de la palabra el señor Allende.

Cerrado el debate, se acuerda insistir.

#### Artículo 40 (nuevo)

El inciso 3° de este artículo que es del tenor siguiente:

“En el caso de que el beneficiario se hubiere acogido a jubilación o retiro antes de cumplir 30 años de servicios, la pensión de jubilación o retiro mínima será la proporción de las cifras mencionadas que corresponda a los años de servicios cumplidos”.

En discusión el rechazo del inciso, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida ésta, se acuerda no insistir por 14 votos por la afirmativa, 15 por la negativa, 2 abstenciones y un pareo, que corresponde al señor Ampuero.

#### Artículo 41 (nuevo)

La que tiene por objeto consultar como artículo 41, nuevo, el siguiente:

“Artículo 41.—Se suspende, por el término de un año, a contar de la fecha en que entre en vigencia la presente ley, el derecho a jubilar de los empleados de la Administración del Estado que, con posterioridad a esa fecha, cumplan los requisitos pertinentes.

Podrán, sin embargo, durante dicho lapso, impetrar ese beneficio 1) aquellos que acrediten tener 65 o más años de edad; 2) los que teniendo más de 35 años de servicios, acrediten tener más de 60 años de edad; 3) los que sean declarados irrecuperables con arreglo a la ley; 4) aquellos que, desempeñando un cargo de la exclusiva confianza del Presidente de la República deban abandonar sus funciones por haberseles retirado dicha confianza; 5) aquellos que con motivo de la aplicación de medidas disciplinarias de petición de renuncia o declaración de vacancia, deban abandonar sus empleos; 6) tratándose del personal con derecho a retiro, cuando el Presidente de la República hiciera uso de sus facultades de llamarlos a retiro temporal o absoluto; y 7) aquellos que, teniendo el derecho a jubilación, deban retirarse con motivo de la aplicación de las facultades a que se refiere el artículo 208 de esta ley”.

En discusión la enmienda desechada, usa de la palabra el señor Faivovich.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda no insistir.

#### Artículo 34

La supresión de este artículo que se halla redactado como sigue:

“Artículo 34.— Agrégase a la ley N° 10.475, el siguiente artículo:

“Artículo 25.—La Caja de Previsión de los Empleados Particulares y los organismos auxiliares reajustarán a contar del 1° de enero de cada año, las pensiones a que se refiere el artículo 8°.

El reajuste se concederá siempre que el sueldo vital fijado a los empleados particulares de la ciudad de Santiago haya sido aumentado en más del 10% en comparación con el que regía el año de concesión de la pensión o del último reajuste hecho a ella, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior.

El reajuste se fijará de acuerdo con la siguiente escala:

La pensión o parte de pensión inferior a dos sueldos vitales, gozará de un porcentaje de aumento igual al de los sueldos vitales.

La parte de pensión comprendida entre dos y cuatro sueldos vitales del 50% de ese porcentaje.

La parte de pensión superior a cuatro sueldos vitales, del 25% de ese porcentaje.

En ningún caso las pensiones de jubilación y montepío reajustadas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser inferior a \$ 32.000 mensuales y \$ 16.000 mensuales, respectivamente”.

En discusión esta modificación rechazada, usan de la palabra los señores Rodríguez y Quinteros.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda no insistir.

#### Artículo 36

Los cuatro primeros incisos de la disposición que se propone en reemplazo de este artículo, que son del tenor siguiente:

“Los empleados imponentes de las Cajas de Previsión del sector público o privado, que se acojan a jubilación tendrán derecho, mientras dure la tramitación de ésta, a percibir mensualmente un anticipo de jubilación por cuenta de la respectiva institución, equivalente al 50% de la úl-

tima remuneración imponible. Tendrán, asimismo, derecho a continuar percibiendo de quien corresponda la totalidad de las asignaciones familiares que recibían como activos sin otro requisito que acreditar la supervivencia de las cargas respectivas.

Este anticipo será descontado del primer pago de la pensión de jubilación que deba pagarse al interesado.

El anticipo a que se refiere el inciso primero no podrá exceder del monto de las imposiciones que la Caja estuviere obligada a devolver al interesado, en caso de que no se reconociere derecho a pensión.

El personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, tendrá derecho a percibir este anticipo con cargo a la Empresa y en este caso no regirá la limitación del inciso anterior, sino que corresponderá a dicha Empresa calificar el derecho de anticipo”.

En discusión el rechazo de este inciso, usan de la palabra los señores Faivovich, Bulnes Sanfuentes, Larraín y Rodríguez.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda insistir.

#### Artículo 39

El inciso tercero nuevo que se propone que es del siguiente tenor:

“Las Cajas de Compensación que se constituyen para actuar de acuerdo con los regímenes convencionales, no podrán establecer beneficios superiores a los otorgados por las Cajas actualmente existentes, sino con cargo a las economías en los gastos de administración”.

La supresión de los incisos cuarto, séptimo, octavo, noveno y décimo, que se encuentran redactados como sigue:

“En el caso de los aboreros agrícolas que tengan el carácter de inquilinos, el patrón y el obrero deberán pagar, por concepto de imposiciones, las sumas de \$ 90 y \$ 20 respectivamente, por cada día que el obrero no trabaje”.

“Los regímenes convencionales sólo podrán aumentar la asignación familiar que pagaban al 31 de diciembre de 1958, en \$ 30 por día y por carga, o en \$ 900 mensuales, durante el año 1959, y sólo podrán imputar el aporte patronal respectivo, las asignaciones familiares así aumentadas y las regalías que antes del 1º de enero de 1959 tenían establecidas en favor de las familias según los montos, circunstancias y condiciones hasta entonces vigentes, debiendo reintegrar los excedentes al Servicio de Seguro Social”.

“No obstante lo anterior podrá ser reajustadas, en la forma dispuesta en los respectivos convenios, las compensaciones otorgadas a los trabajadores o a sus familias con motivo de la sustitución de los regímenes de precios bajos y fijos de pulperías. Las Cajas de Compensación regidas por el Reglamento N° 331, de 23 de mayo de 1955, no podrán aumentar las asignaciones familiares que actualmente pagan, en más de \$ 30 por día y por carga durante el año 1959”.

“Tampoco podrán crear nuevos beneficios sociales ni aumentar los límites de los que ya han sido autorizados, sino con cargo a sus economías en los gastos de administración”.

“Las Cajas de Compensación integrarán en el Servicio de Seguro Social el total de los excedentes que provengan de la diferencia entre los aportes patronales para el fondo de asignación familiar correspondiente al año 1959 y las asignaciones familiares devengadas por el tiempo servido en el mismo año, deducidos solamente el porcentaje legal para los gastos de administración y el pago de los beneficios sociales a que se refiere el inciso anterior”.

En discusión las enmiendas rechazadas, usa de la palabra el señor Frei, quien propone que se vote separadamente la modificación deseada que consiste en agregar un inciso tercero, nuevo.

Así se acuerda.

Cerrado el debate sobre el inciso tercero, tácitamente se acuerda insistir.

En discusión la enmienda deseada que propone suprimir los incisos cuarto, séptimo, octavo, noveno y décimo, usa de la palabra el señor Frei.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida ésta, se acuerda no insistir por 16 votos por la afirmativa, 15 por la negativa y 2 pareos, que corresponden a los señores Tarud y Ampuero.

#### Artículo 62

La que consiste en consultar entre los artículos que se proponen en reemplazo del artículo 62, el siguiente, con el N° 75:

“Artículo 75.—El reajuste que en virtud de la presente ley corresponda a los personales de la Corporación de la Vivienda y a la Caja de Colonización Agrícola se calculará separadamente sobre cada una de las remuneraciones imponibles de que gozan legalmente con exclusión de los beneficios derivados de las leyes N°s. 11.529, 12.864 y 12.933.

El reajuste indicado en el inciso anterior absorberá, a contar del 1º de enero de 1959, las cantidades que los empleados de las instituciones señaladas estén percibiendo ilegalmente como consecuencia de la errónea aplicación que la respectiva Institución haya dado a las leyes N°s. 12.933 y 11.529. En consecuencia, sólo recibirán como aumento la suma necesaria para completar el reajuste determinado en conformidad al inciso anterior, y si la cantidad mensual que estuvieran percibiendo legalmente excediere de dicho reajuste, su remuneración mensual se reducirá hasta la concurrencia del expresado reajuste.

Las sumas ilegalmente pagadas a que se refiere este artículo, por errónea aplicación de la ley N° 12.933, hasta diciembre inclusive de 1958, se reintegrarán por los funcionarios respectivos en sesenta mensualidades iguales y sin intereses. Igual franquicia regirá con respecto a los excesos percibidos por errónea aplicación de la ley N° 11.529.

En todo caso, la aplicación de este artículo y de los dos artículos anteriores y la forma de calcular los reajustes de esta ley al personal de las instituciones a que ellos se refieren, deberá determinarse previamente y para cada institución, por la Contraloría General de la República".

En discusión la enmienda rechazada, usan de la palabra los señores Faivovich, Ministro de Justicia, Frei y Rodríguez.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida ésta, se acuerda no insistir por 20 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 2 pareos, que corresponden a los señores Tarud y Ampuero.

#### Artículo 63

La supresión de este artículo que es del tenor siguiente:

"Artículo 63.—Al personal secundario o de servicios menores o auxiliares de servicios de las instituciones semifiscales, que preste servicios de carácter permanente, ya sea de planta o a contrata, les serán aplicables las mismas disposiciones que rigen para los empleados de las mismas instituciones, en materia de licencias, feriados, régimen disciplinario, expiración de funciones, sin perjuicio de la naturaleza de sus funciones y de acuerdo con el D. F. L. N° 23|5683, de 14 de octubre de 1942, y sus modificaciones posteriores.

En discusión la modificación rechazada, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda no insistir.

#### Artículo 64

La que consiste en substituirlo por el siguiente:

"Artículo 77.—La mitad de la primera diferencia de sueldos, pensiones de jubilación, retiro y montepíos, que resulte con motivo de la aplicación de esta ley, ingresará en la respectiva Caja de Previsión en tres cuotas mensuales iguales, que se

descontarán al personal a que se refiere la presente ley, en cuanto las leyes vigentes exijan este integro.

Lo dispuesto en este artículo no alcanzará al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado".

En discusión la enmienda desecheda, usa de la palabra el señor Faivovich.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda no insistir.

#### Artículo 93

La que tiene por objeto substituir la palabra "cuarto" por "sexto".

En discusión la modificación rechazada, usa de la palabra el señor Martones.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda insistir.

#### Párrafo 2º

#### *De los Bienes Raíces*

#### Artículo 96

La que consiste en suprimir este párrafo y su artículo que es del tenor siguiente:

"Artículo 96.—El reavalúo anual de los predios agrícolas a que se refiere el artículo 10 de la ley N° 11.575, en relación al aumento que experimente la utilidad neta general de la agricultura, se practicará, en lo sucesivo, tomando en consideración dicha utilidad neta en cada provincia del país".

En discusión esta enmienda rechazada, usan de la palabra los señores Wachholtz, Ministro de Hacienda y Martones.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida ésta, se acuerda no insistir por 13 votos por la afirmativa, 19 por la negativa y 2 pareos, que corresponden a los señores Tarud y Ampuero.

#### Artículo 97

En la letra a) del N° 7, la supresión de las palabras "arroz" y "sal".

En discusión la modificación deseada, usan de la palabra los señores Martones, Larraín y Bulnes Sanfuentes.

Cerrado el debate, se acuerda no insistir.

#### Artículo 99

El N° 4, que es del tenor siguiente:

"4.—Reemplázase el artículo 141 de la ley N° 11.256, que exime de patentes a todas las Bodegas de productores ubicadas en predios rurales, por el siguiente:

"*Artículo 141.*— Estarán exentas del pago de patentes las Bodegas ubicadas en predios rurales inferiores a 10 hectáreas que tengan por objeto el almacenamiento de vinos y su venta para ser consumidos fuera del local de sus dependencias, y siempre que la industria no sea ejercida en productos adquiridos de terceros en los términos del inciso primero del artículo 184".

En discusión la enmienda rechazada, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda no insistir.

#### Artículo 124 (nuevo)

La frase final del inciso primero que dice:

"Este aumento de tasa sólo se aplicará sobre el avalúo de los bienes raíces urbanos".

El inciso segundo, que es del tenor siguiente:

"El aumento a que se refiere el inciso anterior será de uno por mil en lo que respecta a la comuna de San Miguel, del departamento de Santiago, y se aplicará tanto a los bienes raíces urbanos como a los suburbanos".

Ha desechado, en el inciso tercero, la palabra "también", que figura después de la forma verbal "será".

En discusión la modificación rechazada, que incide en el inciso primero, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda no insistir.

En discusión al rechazo del inciso segundo, usan de la palabra los señores Martones y Faivovich.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida ésta, se acuerda no insistir por 17 votos por la afirmativa, 12 por la negativa y 2 pareos, que corresponden a los señores Tarud y González Madariaga.

En discusión la modificación rechazada, en el inciso tercero, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se acuerda no insistir con la misma votación anterior.

#### Artículo 101

El inciso segundo del artículo que se propone en reemplazo de esta disposición, que dice:

"Suspéndense hasta el 1° de enero de 1961, las limitaciones contempladas en los artículos 32 y 35 de la ley N° 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República y en el artículo 109 de la ley N° 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades".

En discusión esta enmienda desechada, usan de la palabra los señores Ministro de Justicia, Martones y Faivovich.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida, se acuerda no insistir por 19 votos por la afirmativa, 12 por la negativa y un pareo, que corresponde al señor González Madariaga.

#### Artículo 140 (nuevo)

El artículo 140 nuevo, dice:

"*Artículo 140.*—Substitúyese el artículo 7° de la ley N° 12.084, de agosto de 1956, por el siguiente:

"*Artículo 7°.*—Agrégase al artículo 3° del D|F|L. N° 208, de 3 de agosto de 1953, la siguiente letra:

"i) Estarán exentos del pago de derechos de internación, almacenaje, estadís-

tica, advalorem y, en general, de todo impuesto que se perciba por las Aduanas, incluso el establecido por la ley N° 5.786, de 3 de enero de 1936 y sus modificaciones posteriores, los combustibles y lubricantes que emplee la industria pesquera tanto a bordo como en tierra”.

En discusión la modificación rechazada, usan de la palabra los señores Martones, González Madariaga, Rodríguez, Amunátegui, Ministro de Hacienda y Allende.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Fundan el voto los señores Quinteros, Amunátegui, Frei, Vial y Mora.

Recogida la votación, se acuerda no insistir por 28 votos por la negativa, 9 por la afirmativa, 2 abstenciones y 2 pareos, que corresponden a los señores González Madariaga y Ampuero.

#### Artículo 112

La que consiste en reemplazar el párrafo inicial por el siguiente:

“Artículo 142. — Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 12.954, de 1° de septiembre de 1958:”.

La que tiene por objeto consultar como letra a), la siguiente nueva:

“a) Derógase el artículo 1°”.

La que consiste en substituir la letra b), por la siguiente:

“b) Reemplázase el inciso primero de la letra c) del artículo 18, por el siguiente:

“Con un impuesto de 0,25% a los préstamos bancarios en moneda corriente, con letras o pagarés y a los descuentos de letras”.

En discusión las enmiendas rechazadas, usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda, Martones y Ministro de Justicia.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda insistir.

#### Artículo 152 (nuevo)

La que tiene por objeto consultar como artículo 152 nuevo, el siguiente:

“Artículo 152.—Los impuestos enrolados a la renta de las categorías 3ª, 4ª y 6ª y adicional, que corresponda pagar por el año 1959, se cancelarán con un recargo del 20% de exclusivo beneficio fiscal, que la Tesorería agregará a la contribución girada.

El impuesto global complementario que corresponda pagar por el año 1959, se cancelarán con un recargo del 10% de exclusivo beneficio fiscal, que la Tesorería agregará a la contribución girada”.

En discusión la enmienda rechazada, usan de la palabra los señores Ministros de Justicia y de Hacienda.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida, se acuerda no insistir por 16 votos por la afirmativa, 15 por la negativa y 2 pareos, que corresponden a los señores Ampuero y González Madariaga.

#### Artículo 116

La supresión de este artículo que dice:

“Artículo 116.—Agrégase al artículo 7° N° 37 del D|F|L. N° 371, de 1953, el siguiente inciso nuevo:

“Las compraventas de bienes raíces que hagan las Cooperativas de Edificación estarán exentas del impuesto en la parte que corresponda a las Cooperativas”.

En discusión la modificación deseada, usan de la palabra los señores Frei, Ministro de Justicia y Martones.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda no insistir.

#### Artículo 167

La que tiene por objeto suprimir este artículo que es del tenor siguiente:

“Artículo 167.—Los gastos comunes de los edificios de departamentos y locales comerciales en relación con los que regían al 31 de diciembre de 1958 no podrán aumentarse en más de un veinte por ciento

En discusión la enmienda rechazada, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida ésta, se acuerda no insistir por 14 votos por la afirmativa, 17 por la negativa y un pareo, que corresponde al señor González Madariaga.

#### Artículo 172

La que consiste en suprimir este artículo que dice como sigue:

"Artículo 172.—Concédese a los ex parlamentarios que disfrutaban de pensiones de jubilación el derecho a jubilar con los beneficios establecidos en las leyes N<sup>os</sup> 11.745, 12.566 y 13.044. Para este efecto les será válido todo el tiempo que les fue computado para la actual jubilación, a la cual deberán renunciar expresamente.

Los ex parlamentarios que sean o hayan sido imponentes por servicios prestados con posterioridad al término de su mandato, podrán acogerse a jubilación en conformidad a las leyes N<sup>os</sup> 11.745, 12.566 y 13.044, sin que les sea computable para la jubilación este mismo tiempo servido con posterioridad.

Los derechos que confiere el presente artículo a los ex parlamentarios podrán impetrarse dentro del plazo de 120 días contados desde la fecha de publicación de la presente ley.

Igual plazo de 120 días se otorga a los ex parlamentarios y ex regidores para que se les reconozcan los servicios prestados como tales, para los efectos del reajuste de sus actuales pensiones de retiro o jubilación".

En discusión esta enmienda desechada, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida, se acuerda no insistir por 5 votos por la afirmativa, 21 por la negativa, 3 abstenciones y 2 pareos, que corresponden a los señores González Madariaga y Ampuero.

#### Artículo 173

La que tiene por objeto suprimir este artículo que es del tenor siguiente:

"Artículo 173.— El Servicio Nacional de Estadística y Censos realizará cada diez años, comenzando en 1960, un censo general del país, que estará sujeto a las siguientes normas:

a) Se realizará un empadronamiento de todos los habitantes;

b) Se combinará con el Censo Demográfico uno de la Agricultura, debiendo llenar un cuestionario correspondiente a ella todo persona que trabaje por su cuenta un predio, sea cual fuere su extensión o destinación, incluyendo la ganadería, la silvicultura y demás ramas afines;

c) Se realizará, al mismo tiempo, un Censo de todos los establecimientos de la pesca, de la minería, de la industria, del comercio y comunicaciones y de los servicios públicos y privados, para cuyo efecto se empleará un cuestionario especial que indique sus características, el personal ocupado, la fuerza motriz instalada y los animales y medios de transportes, disponibles, incluyendo las pequeñas industrias caseras, los talleres, las oficinas públicas y privadas;

d) El Censo General a que se refiere este artículo se realizará por comunas, divididas al respecto en sus distritos y éstos en zonas de empadronamiento designándose en cada comuna, un Comisario, a propuesta del respectivo Alcalde, quien tendrá la obligación de prestar la mayor cooperación posible a este levantamiento, y

e) El Ministerio de Economía consultará en el Presupuesto de los años que correspondan, los fondos necesarios para realizar el Censo General en la forma a que se refiere el presente artículo".

En discusión la modificación rechazada, usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda insistir.



## Artículo 177

La que tiene por objeto suprimir este artículo, que es del tenor siguiente:

“Artículo 177.—Lo dispuesto en el artículo 368 del Código del Trabajo no se aplicará a los Sindicatos Profesionales, aun cuando sus afiliados presten sus servicios en instituciones fiscales, semifiscales o municipales”.

En discusión esta modificación deseada, usa de la palabra el señor Rodríguez.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida, se acuerda no insistir por 11 votos por la afirmativa, 16 por la negativa y 2 pareos, que corresponden a los señores Frei y Aguirre.

## Artículo 178, 179 y 180

La que tiene por objeto rechazar estos artículos que son del tenor siguiente:

“Artículo 178.—Esta ley no deroga ninguna de las disposiciones de las leyes N°s. 13.039, que crea la Junta de Adelanto de Arica; 12.937, que establece regímenes especiales para los departamentos de Pisagua, Iquique, Taltal y Chañaral y de sus reglamentos; 12.858, que permite la importación de determinados artículos alimenticios en las provincias de Tarapacá y Antofagasta y departamento de Chañaral y D|F|L. N° 375, que otorgó franquicias industriales, ni de las leyes N°s. 12.008 y 12.084, sobre franquicias a Chiloé, Aisén y Magallanes”.

“Artículo 179.—Agrégase en el D|F|L. N° 374, de 27 de julio de 1953, que aprobó la Planta del Personal de la Subsecretaría de Comercio e Industrias y sus departamentos, en la parte correspondiente a la planta del personal del Departamento de Cooperativas, y a continuación de Grado 1° Jefe Abogado, la expresión “o Contador General del Estado”.

“Artículo 180.—Aplicase lo dispuesto en el D|F|L. N° 256, de 24 de julio de 1953, Párrafo V, a los personales de em-

pleados y obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para los efectos de feriado, permisos y licencias”.

En discusión, conjuntamente, las modificaciones rechazadas, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda no insistir en el rechazo de los artículos con la misma votación del artículo anterior.

## Artículo 187

La que tiene por objeto suprimir este artículo, que es del siguiente tenor:

“Artículo 187.—Substitúyese la glosa del ítem 06|08|08, letra b) N° 2 de la ley N° 13.285, que aprobó el Presupuesto de la Nación para el año 1959, por la siguiente:

“2.—Para el mantenimiento de los Cuerpos de Bomberos y pago de honorarios a peritos en los procesos de incendio (Cuenta C-51-F) . . .”.

En discusión la modificación deseada, usa de la palabra el señor Martones.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda insistir.

## Artículo 193.

La que consiste en suprimir este artículo que se encuentra redactado en los términos siguientes:

“Artículo 193.—Devuélvase por Tesorería el día de sueldo descontado el 21 de agosto último a los funcionarios de los Servicios sin asignación de estímulo”.

En discusión la enmienda rechazada, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida, se acuerda no insistir por 10 votos por la afirmativa, 13 por la negativa, 2 abstenciones y 4 pareos, que corresponden a los señores Bellolio, Ampuero, Frei y Aguirre Doolan.

## Artículo 199

La que tiene por objeto suprimir esta disposición que es del siguiente tenor:

“Artículo 199.—Modificase el artículo 21 del Decreto con Fuerza de Ley N° 386, Orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en la forma siguiente:

1º) Suprímese la letra “y” del texto de la letra “b”, reemplázase el punto final de la letra c) por un punto y coma (;), agrégase a continuación la letra “y”, consultándose las siguientes letras nuevas:

“d) Los que perciban los empleados que presten funciones para las cuales se requiere título universitario;

e) Las que correspondan a personal especializado y técnico de las Municipalidades”.

En discusión la modificación deseada, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda no insistir.

*Artículos nuevos*

## Artículo 245

La que consiste en consultar con el N° 245, el siguiente:

“Artículo 245.—Los reajustes de remuneraciones de cargo fiscal que otorga la presente ley y que adeuden a la fecha de su promulgación, se pagarán por Tesorería en tres cuotas mensuales iguales a partir del primer pago que corresponda después de publicada esta ley”.

En discusión la enmienda deseada, usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Funda el voto el señor Mora.

Recogida la votación, se acuerda insistir por 19 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y un pareo, que corresponde al señor Ampuero.

## Artículo 250

En el inciso que reemplaza el inciso tercero del artículo 261 del Código del Trabajo la siguiente frase:

“cuando la naturaleza de las labores haga presumible ese riesgo”.

En discusión la modificación rechazada, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida, se acuerda insistir por 19 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y un pareo, que corresponde al señor Ampuero.

## Artículo 251

En el inciso primero las palabras: “y hospitales propios”.

En discusión la enmienda rechazada, usa de la palabra el señor Martones.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda no insistir.

## Artículo 252

En el inciso segundo de este artículo que se encuentra redactado en los términos siguientes:

“Se constituirá un Consejo Supervisor compuesto por los siguientes miembros: El Superintendente de Seguridad Social, el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Accidentes del Trabajo, el Presidente de la Asociación de Aseguradores de Accidentes del Trabajo, un representante de la Confederación de la Producción y del Comercio, un representante de los empleados y uno de los obreros”.

En discusión la modificación deseada, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda insistir.

## Artículo 256

En el inciso cuarto, la expresión:

“en lo que se refiere a la inversión de los fondos señalados en la ley N° 11.828,

en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.”

En discusión la enmienda desechada, usan de la palabra los señores Chelén y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda insistir.

#### Artículo 261

La que consiste en consultar el siguiente:

“*Artículo 261.*—Las franquicias establecidas en el artículo 33 del Decreto N° 6.973, de 1956, de Hacienda, se aplicarán a la internación de maquinarias nuevas y demás elementos destinados a las industrias existentes o nuevas, cuya finalidad sea la de producir madera prensada, pulga mecánica, celulosa en cualquier forma y papel de diarios, siempre que estas producciones estén destinadas a la exportación.

En el evento de alguna de las industrias mencionadas, vendan parte de su producción en el mercado interno, deberán cancelar el 50% del valor de los derechos de aduana e impuestos de internación correspondientes, avaluados en pesos oro, en cinco cuotas anuales de 20% cada una, a contar desde la fecha en que haya iniciado la venta en el país.

Autorízase al Presidente de la República para conceder a las industrias nuevas que de este tipo se constituyan, las mismas exenciones tributarias de que gozan las industrias actualmente instaladas de acuerdo con la legislación vigente.

Se declararán de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para las instalaciones de las plantas industriales o fábricas, como para la construcción de puentes, caminos y líneas de transmisión destinadas a servir el abastecimiento y el despacho de los productos elaborados por las industrias materia del presente artículo.

Se autoriza al Presidente de la República para expropiar dichos terrenos.

Las franquicias a que se refiere este artículo se conceden por el plazo de seis años, a contar de la publicación de la presente ley”.

En discusión la modificación rechazada, usan de la palabra los señores Echavarri, Bossay, Ministro de Hacienda, Martones, Frei, Ministro de Justicia y Rodríguez.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida, se acuerda no insistir por 9 votos por la afirmativa, 12 por la negativa, una abstención y 3 pareos, que corresponden a los señores Faivovich, Ampuero y Frei.

#### Artículo 275

La que tiene por objeto consultar el siguiente:

“*Artículo 275.*—Los Martilleros Públicos podrán efectuar remates fiscales, semifiscales y de quiebra y de bienes raíces”.

En discusión la enmienda rechazada, usan de la palabra los señores Martones, Curti y Ministro de Justicia.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Fundan el voto los señores Quinteros y Martones.

Recogida la votación, se acuerda insistir por 17 votos por la afirmativa, 6 por la negativa, una abstención y 2 pareos, que corresponden a los señores Ampuero y Allende.

#### Artículo 277

La que consiste en consultar el siguiente:

“*Artículo 277.*—En el artículo 27, inciso primero, de la ley N° 12.861; sustitúyese el guarismo “5%” por “10%”.

En discusión la modificación rechazada, usa de la palabra el señor Ministro de Justicia.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda insistir.

#### Artículo 289

La que tiene por objeto consultar el siguiente:

“Artículo 289.—Suprímese el impuesto de \$ 1.— por kilogramo de sal que se produzca en el país, establecido en la ley N° 12.590, modificada por la ley N° 13.045.

Destínase en el presente año, la cantidad de \$ 20.000.000 para los fines previstos en la ley N° 12.590 modificada por la ley N° 13.045.

En los Presupuestos de la Nación deberán consultarse anualmente las cantidades necesarias para atender a los fines previstos en las disposiciones legales citadas en el inciso anterior”.

En discusión esta enmienda desechada, usa de la palabra el señor Larraín.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda no insistir.

#### Artículo 294

La que consiste en consultar el siguiente:

“Artículo 294.—Modifícase la ley N° 12.890, de junio de 1958 en la siguiente forma:

“a) Reemplázase en el N° 1 la cifra porcentual “90” por “80”.

b) Introdúcense, a continuación de la letra b) del N° 2 después de la frase: “. . . y preparación del equipo nacional”, el siguiente número que irá en punto aparte:

“3.—Un 10% para promover la práctica y estímulo del deporte no afiliado, fundamentalmente fútbol, para el arrendamiento y habilitación de canchas y dependencias, habilitación de sus sedes sociales, adquisición de artículos deportivos y des-

arrollo de sus competencias. El Departamento de Deportes del Estado hará la distribución de estos dineros, que no podrán usarse en giras al extranjero de ninguna naturaleza”.

En discusión esta indicación rechazada, usa de la palabra el señor Allende.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida, se acuerda insistir por 16 votos por la afirmativa, 6 por la negativa, una abstención y 2 pareos, que corresponden a los señores Ampuero y Bellolio.

#### Artículo 299

La que tiene por objeto consultar el siguiente:

“Artículo 299.—Con cargo a los recursos creados por la presente ley, el Presidente de la República, dispondrá la entrega de \$ 6.000.000 a Lions International, de la ciudad de Santiago, para atender a los gastos que demande la construcción del pedestal para la erección de un monumento ecuestre en la capital del Perú, que perpetúe la memoria del Prócer y Libertador Bernardo O’Higgins”.

En discusión la enmienda rechazada, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda insistir.

#### Artículo 306

La que consiste en consultar el siguiente:

“Artículo 306.—Las empresas que acrediten disponer de elementos técnicos e industriales necesarios para construir, en sus propias plantas o fábricas, vehículos motorizados en base de unidades mecánicas importadas que excluyan cualquier parte de la carrocería y los vehículos que se construyan en base de ellas estarán

afectos al precepto contenido en el artículo 7º de la ley N° 12.919, de 1º de agosto de 1958”.

En discusión la modificación desechada, usan de la palabra los señores Ministros de Justicia y Allende.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda no insistir.

#### Artículo 308

La que tiene por objeto consultar el siguiente:

..“Artículo 308.—Condónanse los intereses penales, sanciones, multas, y cualquier otro recargo, como también las sanciones del inciso primero del artículo 104 de la ley sobre Impuesto a la Renta, a los deudores morosos de impuestos y contribuciones de cualquiera naturaleza que debieron pagarse el 31 de diciembre de 1958, por la parte de los impuestos y contribuciones que se paguen antes del 1º de julio de 1959.

De igual condonación gozarán los deudores sujetos a convenio por lo que paguen o hayan depositado en la cuenta especial correspondiente del impuesto adeudado, antes del 31 de diciembre de 1959.

Gozarán asimismo de esta franquicia los contribuyentes que antes del 1º de julio próximo cancelen impuestos que no hayan sido declarados.

No comprende esta exención los impuestos, derechos, multas o sanciones originadas por violación al impuesto a las compraventas, ni las internaciones ilegales de mercaderías que configuren algún delito común de contrabando o de fraude, o cualquier otro delito que perjudique los intereses fiscales”.

En discusión la enmienda rechazada, usa de la palabra el señor Ministro de Justicia.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda no insistir.

#### Artículo transitorio

La que tiene por objeto consultar el siguiente:

“Artículo transitorio.—Con cargo a los recursos creados por la presente ley, el Presidente de la República concederá, por una sola vez, la suma de \$ 15.000.000 al Cuerpo de Bomberos de Vallenar para la adquisición de un carro-bomba”.

En discusión la modificación desechada, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda insistir.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.





